

6-
201



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

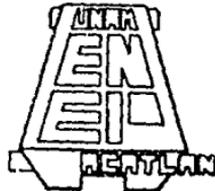
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

EL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA
CIUDAD DE MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MANUEL ALDARIZ RAMIREZ

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C A P I T U L A D O

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO.

I.- EUROPA.

a).- INGLATERRA.

b).- ITALIA.

c).- HOLANDA

d).- ALEMANIA.

e).- FRANCIA.

II.- MEXICO

a).- LOS AZTECAS

b).- LOS MAYAS.

c).- LOS ZAPOTECAS.

d).- LOS TARASCOS.

A).- EPOCA COLONIAL

a).- EL SANTO OFICIO.

b).- LAS LEYES DE INDIAS

III.- EN LOS ESTADOS UNIDOS.

CAPITULO SEGUNDO

LA APLICACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA CARCEL DE BELEN DE LA CIUDAD DE MEXICO.

- a).- EL SISTEMA JURIDICO
- b).- LA READAPTACION SOCIAL DEL REO
- c).- LA PROBLEMATICA DE LA READAPTACION SOCIAL.
- d).- EL TIPO ARQUITECTONICO DEL PENAL Y SU INFLUENCIA EN EL INTERNO.

CAPITULO TERCERO

LA APLICACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA CARCEL DE LECUMBERRI.

- a).- LA PREVENCION SOCIAL.
- b).- EL PERSONAL PENITENCIARIO
- c).- EL PODER DE LAS CLASES SOCIALES EN LA CARCEL DE LECUMBERRI.
- d).- LA CRUJIA DE TURNO
- e).- LA VISITA CONYUGAL
- f).- LA RELIGION

CAPITULO CUARTO

LA ORGANIZACION PENITENCIARIA ACTUAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

- a).- LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA EN LOS RECLUSORIOS.
- b).- EL SISTEMA JURIDICO EN LOS RECLUSORIOS.

- c).- LA ORGANIZACION PENITENCIARIA DE LA CARCEL DE MUJERES.
- d).- LA READAPTACION SOCIAL ACTUAL DEPENDIENDO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.
- e).- LA PENA Y LA READAPTACION SOCIAL PARA LOS REOS.
- f).- LA ASISTENCIA A LOS REOS LIBERADOS.

CAPITULO QUINTO.

CARACTERISTICAS DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.

- a).- LA ESENCIA DE LA LIBERTAD
- b).- CARACTERISTICAS DE LA CONDUCTA DELICTIVA
- c).- CAMBIOS DE PERSONALIDAD EN LA CARCEL
- d).- ASPECTOS CLINICOS DEL DELINCUENTE

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

El contenido de este trabajo de investigación, -- dentro de las ciencias penales, me ha llamado la atención desde mi adolescencia, es por esta razón y otras que me motivaron a elaborar esta tesis.

El hablar de la cárcel, es manifestar un estado de depresión del ser humano que va a ser privado, tanto de su libertad, como de sus familiares, pues es cuando reflexiona en el sentido del saber qué es lo bueno y diferenciar lo malo, para poder encauzar la conducta por el mejor camino y evitar la maldad entre los hombres.

La prisión en la actualidad busca cambios cualitativos, habiendo tenido una evolución lenta pero precisa en nuestro Sistema penitenciario, que ha servido para impartir, un sistema humanitario, a los presos que están purgando una condena, por el delito que se les imputó, y que la sociedad tiene que implantar como ejemplaridad para todos los demás individuos que viven en grupo, así mismo desde la época precortesiana hasta nuestros días, se observa el cambio en cuanto a la aplicación de las penas.

De la cárcel se ha dicho que es la escuela del -- crimen y la vagancia, en donde se desarrolla un germen nocivo para la sociedad, y es el Estado el indicado para realizar una depuración de los seres inadaptados a la misma.

Lo contenido en esta tesis, es con la finalidad -- de dar a conocer la serie de etapas por las que ha pasado la aplicación del Sistema penitenciario y, que espero sir-

va de reflejo para las futuras generaciones estudiosas -- del derecho, para encauzarlas al estudio de las ciencias penales, así como al estudio de la Penología del delincuente, para que su trato en la prisión sea el adecuado, para reintegrarlo a la sociedad curado, para que pueda confiar en él y su vida cotidiana sea la ideal y no encuentre obstáculos para superarse, así como desarrollarse libremente en compañía de sus semejantes.

En cuanto a los adelantos de la penología y su aplicación del Sistema Penitenciario, es grato recordar a los precursores del avance penitenciario en México, como: al profesor Bernaldo de Quiróz, Alfonso Quiróz Cuarón Raúl Carranca y Trujillo, así como al Licenciado Francisco Javier Piña y Palacios, al Doctor Sergio García Ramírez; al ex presidente Licenciado Luis Echeverría Álvarez. A ellos se debe la aplicación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que se publicó el 19 de mayo de 1971, la cual ha tenido un gran eco en todos los Estados de la República Mexicana; -- también, hay que señalar la aportación de la creación de los reclusorios tipos en la Ciudad de México, tanto para hombres como mujeres.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO.

I.- EUROPA.

- a).- INGLATERRA
- b).- ITALIA
- c).- HOLANDA
- d).- ALEMANIA
- e).- FRANCIA

II.- MEXICO.

- a).- LOS AZTECAS
- b).- LOS MAYAS
- c).- LOS ZAPOTECAS
- d).- LOS TARASCOS

A).-EPOCA COLONIAL

- a).- EL SANTO OFICIO
- b).- LAS LEYES DE INDIAS

III.- EN LOS ESTADOS UNIDOS

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO.

I.- EUROPA.

a).- INGLATERRA.- La evolución del derecho penal presenta un ritmo muy distinto al jurisperivatismo, habiendo alcanzado éste un alto grado de sofisticación mientras -- que en el derecho penal todavía abundaban los primitivismos. Uno de éstos por ejemplo era en el que oficialmente se permitían las torturas y quema de brujas en el país.

La historia del sistema penitenciario en este país -- aparece en la época de los señores feudales. En efecto -- en esta época se perseguía la expropiación de las tierras en forma violenta, provocando con esto una transformación masiva de esa gente despojada; en mendigos, ladrones y -- vagabundos que las circunstancias de la época provocaba. De ahí que a fines del siglo XV y durante todo el siglo -- XVI proliferara en toda Europa Occidental una legislación sanguinaria en contra de la vagancia.

En relación a lo anterior, se ha dicho que desde los siglos XIV, XV y XVI, se castigó más severamente al vagabundo que al criminal, ya que éste pasaba a segundo término, pues la tradición medieval estuvo basada en la caridad privada y religiosa. Posteriormente esto se transformó cuando se identificaron los bienes eclesiásticos. Así nace una reforma en toda Europa Continental y que en Inglaterra tuvo un doble efecto: primero fue contribuir a -- la expulsión de campesinos de los feudos de las propiedades del clero y segundo dejar sin sostén alguno a aquellos que vivían de la caridad en los monasterios religiosos.

En consecuencia el estado promulgó en 1530 un estatuto

to que estableció un registro de vagabundos imposibilitados para desempeñar cualquier trabajo, y los que no estaban dentro de estas condiciones eran azotados hasta verlos desangrar. Al ver el Estado tal situación, el rey permitió usar el castillo de Bridewell que sirvió de cárcel a ladrones, vagabundos, ociosos y autores de delitos menores.

John Howard, nombrado sheriff de Bedford en 1773, se interesó por las condiciones de las prisiones en su condado, y dedicó parte de su vida al problema carcelario, viajando así por Inglaterra y el continente Europeo, observando el panorama de la evolución en las prisiones de aquellos tiempos. Su postura fué defender la dignidad del reo, que el movimiento iluminista de esa época impusiera a la reforma carcelaria. Las ciudades que visitó John Howard fueron: Copenhague, Estocolmo, Petersburgo, Varsovia, Polonia, Bruselas, París, Berlín, Viena, Munich, Nüremberg, etc. La reforma de John Howard prevaleció en la Ley de 1810 y después en el Peel's Gaol Act de 1823, su idea fundamental fué de clasificar a los internos según su sexo; el aislamiento celular nocturno y sobre la comunicación en el trabajo, con esto trató de abolir las ganancias privadas para los carceleros y cambiar el sistema inhumano imperante en las cárceles de su época.

Gran trabajo realizado por los pensadores de la era iluminista; desde John Howard hasta Jeremy Bentham y de Sir Samuel Romilly a Miss Elizabeth Fry que lucharon por la reforma carcelaria en Inglaterra con el fin de acabar por completo con los sistemas penitenciarios rudimentarios y sanguinarios que predominaban en ese país.

Según Jeremy Bentham.- "La cárcel presenta una fase intermedia en que la vocación productiva y resocializante, ha sido una de las primeras experiencias y que después fue retomado por el iluminismo, que comienza a sobreponer el fin intimidatorio y de puro control." (1)
Así surge el Panopticon de Bentham, que fué su idea arquitectónica y la materialización de la ideología que sostuvo, pero que nunca la pudo realizar.

Durante el siglo XVIII se aplicó el sistema de los azotes implantado por el Gaol Fever que mataba casi a la quinta parte de sus presos cada año, sin respetar a jueces, carceleros, testigos y todo aquello que de alguna manera tenía que ver con la cárcel. Pero con la aparición de la Prison Act en 1865, se elimina por completo el Gaol y el Bridwell, quedando la cárcel modelo de esa época, la que recluyó a los responsables de los delitos menores y contó con una sección para las mujeres, que degeneró a través del tiempo convirtiéndola en un burdel regido por los carceleros. Al suscitarse tal anomalía surgieron escrítos de reproche por parte de la sociedad, aunados a la voz de los reformistas de ese tiempo para subsanar tal de sorden en la prisión.

Por otro lado, la deportación de reos de Inglaterra a las prisiones de ultramar, encuentra sus antecedentes en los primeros reos mandados a E.U., principalmente en Virginia y Maryland, práctica que se dejó de hacer por la

(1) Darío Melossi y Massimo Pavarini.- "Cárcel y Fábrica, Los Orígenes del Sistema Penitenciario "(S.XVI-XIX)"- Editorial Siglo XXI - México, D.F. 1980. Primera Edición - Página 64.

deportación a Australia, misma que se realizó el 13 de Mayo de 1787, bajo el mando del capitán Phillip y que salió con un convoy integrado por once veleros oficiales; con ciento noventa y siete marineros y cuarenta y cinco esposas e hijos; durando el viaje 8 meses donde se soportó una epidemia que diezmó al pasaje y a la tripulación. Agotándose todas las vituallas y hasta la ropa de las mujeres. Se le conoció a este barco como "El infierno flotante".

Posteriormente Inglaterra ante el impacto de las críticas, fundó en 1818 una prisión de tipo celular en Millbank, posteriormente se edificaron otros establecimientos penitenciarios parecidos a éste. Así la deportación fue mermando hacia las colonias de ultramar como: las que iban dirigidas hacia Van Diemen's Land (hoy Tasmania); Port Macquarie (en Nueva Gales del Sur) y la más famosa Norfolk situada alrededor de 3,000 millas al este de Australia.

En conclusión, de la breve síntesis del sistema penitenciario en Inglaterra, podemos decir que el sufrimiento del individuo fue sanginario y cruel a partir de las condenas implantadas por las diversas instituciones que tuvo este país, y que fueron drásticas. Motivando la evolución del sistema penitenciario de esa época, y naciendo así un nuevo sistema penitenciario modelo a nivel mundial.

b).- ITALIA.- Es un país con gran acervo cultural en cuanto al derecho, por ser Roma su capital y en época pasada fue la cuna del derecho. Con el Corpus Juris de Justiniano se perfiló más por las cuestiones civiles que las penales y se dividió en, el Jus y las Leges; el Jus contenido en las leyes de las doce tablas, leyes comiciales, senadoconsultos, edictos de los magistrados y constituciones imperiales de la primera época del Imperio Romano. En el mismo orden las leyes se compusieron de todas las constituciones imperiales posteriores y dejaron un valioso contenido en el Código Teodosiano.

Así el Derecho Romano teórico en Italia, salió de las aulas para predominar en todo el país, pues los italianos tuvieron durante más de tres siglos una hegemonía en la aplicación del Derecho Romano. Por consiguiente el derecho penal quedó en un segundo plano.

Las primeras cárceles en Italia fueron la de Florencia, a mediados del siglo XVII fundada por Filippo Franci y su estructura fué similar a la de los hospitales de esos tiempos, allí se recluyó a los jóvenes ociosos quienes fueron instruidos en el trabajo y después se empleaban en el comercio. La función de la cárcel cambió paulatinamente hasta convertir a los hospicios en casa de corrección, como la de San Filippo Nerl, misma que albergó a jóvenes desadaptados, quienes eran aislados día y noche en sus celdas.

Desde la época de Franci hasta la del hospicio de San Michele, en Roma, fueron en su gran mayoría casas de corrección. Pero con el edicto del 30 de Mayo de 1764 (inspirado en reglamentos piamonteses anteriores), se impusieron penas severas a quienes infringían las normas legales de esos días, pensando que con esto se iba a detener la --

política criminal existente en el país. Lo anterior dió lugar a que naciera la obra de Cesare Beccaria (Dei delitti e delle pene), y que originó la publicación del Código Penal de 1769 y la construcción de dos cárceles de las más modernas de esos tiempos. La cárcel de Milán parecida a la Gante en Flandes Austria, misma que fué alabada por John Howard y la de Venecia, donde se aplicó el sistema de que por cada día de encierro contaba por dos de condena.

El Código Josefino de 1785 se extendió en las provincias de Lombardia y sancionó el trabajo y el aislamiento, manteniendo que: "El condenado a cárcel será encerrado solo, en lugar iluminado, sin cadenas ni lazos: no podrá tener, durante la pena, comunicación con los otros condenados o con personas de fuera. A expensas de la casa no se le dará más que pan y agua, el resto lo ganará con su trabajo". De acuerdo a lo anterior se observa que las condenas implantadas en aquellos días fueron drásticas, pero sin comparación a las de otros países europeos y un dato muy curioso que se ha sostenido en varias cárceles del mundo es el de sostener a los presos a pan y agua, situación que ha sido cierta.

En otro tiempo, con la reforma penitenciaria encabezada por Pietro Leopoldo durante los años de 1765 a 1790, en la región Toscana, dió un cambio a las cárceles de esa época. Todo lo anterior motivó a la creación de una legislación Criminal Toscana de 1786, en la que se aprecia la influencia de Beccaria y de Howard, ya que abolió la pena de muerte y las torturas, cuyos instrumentos fueron quemados en público. Asimismo el único instrumento permitido fué la corrección del reo.

John Howard describió los sistemas utilizados en las

cárceles Florentinas, mismos que no presentan ningún cambio que mejore la situación de los prisioneros. Otras de las cárceles más nombradas fue la de Liorna, que albergó a 132 prisioneros; los cuales eran condenados por delitos graves y permanecían en presidio mientras los demás trabajaban en las obras públicas de beneficio para la población. La pena mencionada desplazó a la pena de muerte en 1786, que a su vez fué sustituida por trabajos forzados. En cuanto a las reglas clásicas implantadas en las cárceles modernas fueron: un horario, la limpieza, la inspección, el uniforme, el corte de pelo, etc.

Los datos estadísticos de John Howard, acerca de las cárceles Italianas, informan que diez años anteriores a 1765, los encarcelados fueron 3,076 condenados por deudas, 704 por delitos leves, 210 condenados a galeras, 27 ajusticiados de los cuales 5 sufrieron la condena de ser quemados. Pero del año de 1769 a 1779 se redujo el índice de criminalidad gracias a que las penas ya no eran tan sangui-narias como las anteriores a esa época.

Por lo que toca al reino de Nápoles, experimentó una situación carcelaria reprimente, pues la población del penal era su gran mayoría gente del campo, que se vió empujada por la miseria a vagar y dedicarse al bandidaje, así como a la rebelión política, en consecuencia el estado Italia no al ver dicha situación tuvo que imponer la pena de Horca y otras penas crueles. También otra cárcel que no conoció los adelantos penitenciarios de esa época fué la prisión de Vicaría en 1781.

El movimiento penitenciario en Italia fué cruel y sangui-nario, provocando un cambio en los sistemas utilizados en esos días y que se extendió en todo el país. Según John -

Howard registró en sus estadísticas que los delitos de -- sangre más comunes eran los homicidios cometidos en las -- ciudades de Roma y Nápoles; pues el criterio de los presos de esa época sostenían que el uso del cuchillo los -- hacía sentirse más respetados en la cárcel y en cambio -- el grupo de vagos recluidos en la cárcel era insignifican -- te, ya que estos solamente cometían pequeños hurtos para -- poder sobrevivir en el país.

c).- HOLANDA.- La historia penitenciaria de este país tuvo una gran influencia de Inglaterra y se apegó en gran parte al sistema del Bridewells utilizado en ese país anglosajón.

Así Rösche y Kirchheimer iniciaron un cambio en relación a los modelos punitivos de aquel período, ya que los anteriores dejaron antecedentes negativos y por tal motivo la joven República Holandesa vivió un nuevo sistema punitivo.

Pero en el año de 1596, aparecen en el país las primeras cárceles de custodia, que primeramente fueron conventos convertidos en cárceles, donde se observó la explotación por parte de los empleados del penal en contra de los reos. La población con que contaba el penal eran en su mayoría jóvenes infractores de delitos menores, mendigos, vagabundos, ladrones, los que eran recluidos por un mandato judicial o administrativo y las sentencias fueron breves y por períodos determinados que se modificaban de acuerdo al comportamiento del reo.

Las penas que se utilizaron en aquella época fueron a base de multas, castigos corporales, la deportación, el destierro y la pena de muerte.

El estilo arquitectónico de las cárceles holandesas fué celular, pues cada celda era destinada para recluir a varios reos. También se empleó el trabajo carcelario como medio de readaptación del reo. Este sistema fué conocido como el Rasp-Huis, que consistía en el raspado de la madera y también se elaboraron productos como el pigmento utilizado para teñir telas.

Más adelante el Dr. Sebastian Egbertszonn, propuso a la administración de Amsterdam que los prisioneros que tuviesen algún oficio se les proporcionara trabajo para readaptarlos y el que no contara con oficio se le tuviera que enseñar, pero esta situación le costaba dinero al Estado y no le retribuía beneficio alguno. De acuerdo a esto podemos decir que el beneficio era recíproco, pues el rehabilitar a una persona delincuente trae consecuencias positivas que deben de costar a alguien.

La población carcelaria en Holanda fué de mendigos, vagabundos, prostitutas, ladrones, criminales, locos, etc. Así su readaptación fué a base del trabajo para hombres, consistente en el raspado de madera y, para los ancianos, menores y mujeres, se les destinó la tarea de hilar y tejer. De estas labores se sostuvieron económicamente las cárceles.

De esta manera, la finalidad fue disciplinaria, para el individuo que cometía algún delito o era consignado por vagabundo, otorgándosele una fuente de trabajo para que así pudiesen sufragar sus gastos mínimos y no provocar la mendiguez en el país.

Con la aparición de las instituciones carcelarias que recluían a los condenados por delitos graves, se dió origen a las condenas largas, sustituyendo los antiguos castigos por cárcel. Posteriormente con los iluministas nacen las reformas al sistema penitenciario del país, ya que los santos que existieron en las cárceles de Amsterdam fueron denominados: San raspado, Santa pena y San trabajo. Los tres santos de corrección para vagabundos y criminales.

Según Howard, las prisiones Holandesas se distinguieron por su organización del Rasp y Spin-huis. También en ellas se reduce el horario de trabajo y se hacen pequeños trabajos de artesanía que son vendidos a los visitantes.

La evolución penitenciaria de este país fue primeramente en las casas de corrección y posteriormente en las cárceles y en éstas últimas se encausó al reo a la rehabilitación de su conducta por medio del trabajo carcelario-- de estos tiempos, empleándose en un mínimo las torturas en relación a otros países europeos.

d).- ALEMANIA.- Los datos más remotos del penitenciarismo Germano se encuentran en la venganza privada, pues-- la influencia del Corpus Juris llegó hasta los países nórdicos, principalmente fue la edad media la que se apegó - más a las ideas de ese período.

El antiguo Imperio occidental del siglo V, tomó como base para el derecho penal lo siguiente:

a).- En caso de un delito cometido dentro de la domus el jefe de ésta podía sancionar al culpable.

b).- En caso de un delito cometido dentro de una sola sippe, ésta podía expulsar al miembro de su seno, e inclusive matarlo.

c).- En caso de un delito cometido entre dos o varias sippen, el sancionamiento penal era primordialmente asunto del grupo al que pertenecía la víctima, pero el derecho de venganza podía sustituirse por una composición monetaria, distribuida dentro de la sippe de acuerdo con ciertas reglas establecidas. De acuerdo a esto se observa el respeto de los bienes patrimoniales y al derecho familiar, que fué lo más delicado entre los Germanos y quienes no contaron con un sistema carcelario propio ya que recibieron la influencia del derecho romano, en cuanto a sus sanciones - que fueron primitivas.

Pero en el año 596, Cidoberto II prohibió las venganzas por delitos cometidos entre parientes, que más adelante en el año 643, con el Edictus Rotharis se limitan las venganzas privadas y se da origen a las normas regionales que restringen la aplicación de la venganza por un determinado período y en ciertas ciudades de Alemania.

Con Federico Barbaroja en 1152, se observa una paz -- que en 1234 se convierte en la paz imperial, donde se utilizan las medidas de apremio y se ofrece un período conciliador entre las familias.

Los delitos sancionados por los Germanos fueron: el robo clasificado en hurto o rapiña para poder ser castigado, el robo flagrante, robo módico o cuantioso, el homicidio cometido con premeditación o el homicidio cometido bajo un impulso momentáneo. Así mismo aparecen las atenuantes y agravantes dentro de la sociedad alemana.

Otras de las sanciones más severas fueron las que aparecieron en la edad media y que se relacionaban con la herejía, apostasia, blasfemia, perjuicio y varios delitos sexuales; sobre los cuales la iglesia tuvo mucha influencia para castigar a este tipo de delitos a base de torturas y de común acuerdo con el Estado.

Así en el siglo XIII se luchó por un sistema humanitario, que obligaba a desaparecer los procedimientos crueles de años anteriores, pues el reo era castigado si confesaba su delito, pero en el caso de negarse se empleaban los medios de la tortura ya que en ciertos casos no se contaban con las pruebas suficientes para castigar y que eran los testigos o el instrumento utilizado en el delito.

Posteriormente en 1495, se estableció el Tribunal Superior del Imperio (Reichskammergericht), que contribuyó a la unidad de la justicia del Reich. Con esto nace el Código Penal Imperial y las Leyes Penales de Tirol (1499) y de Rodolfzell (1506).

Alemania en el siglo XVIII contó con varias casas de corrección, entre ellas se contaban las siguientes: Osna---brück, Bremen, Hannover, Brunswick y Hamburgo. Las prisiones propiamente dichas, fueron usadas para los deudores y para custodiar a los que esperaban su proceso o la pena capital. John Howard al visitarlas expresaba que eran pésimas, viejas, antihigiénicas. Y con frecuencia encontró calabozos subterráneos llenos de instrumentos de tortura y con poca población carcelaria.

También los Germanos utilizaron como medio de readaptación el trabajo del raspado de madera que fué muy usual entre los Holandeses. En cuanto a la reclusión de los reos, existió una mezcla entre los criminales y los vagabundos, a quienes se les hacía convivir a diario en la misma celda.

e).- FRANCIA.- De este país, se dice que fué el primero de Europa que se preocupó por el internamiento de mendigos y vagabundos, circunstancia que tuvo la finalidad de -- poder disfrazar la situación económica por la que atravesaba el país en ese tiempo. Así se inició el penitenciarismo francés.

En cuanto a los medios represivos más comunes empleados en Francia, fueron a base de torturas que los condenados en ciertos casos no resistían y les provocaba la muerte. Por otro lado no se aplicó una readaptación adecuada al preso con el fin de rehabilitarlo.

Por ejemplo los hospitales franceses fueron utilizados como cárceles que tuvieron un auge principalmente en París, donde se recluyó a los deudores, criminales, condenados a juicio, pobres, prostitutas, locos, afectados de enfermedades venéreas, etc.

Una de las cárceles más famosas de Francia, fué la de la Bastilla, siendo exclusivamente para recibir a presos -- políticos donde se prohibió la visita a personas ajenas al interior de ésta. Misma que con el triunfo de la Revolución Francesa desapareció y cuyo edificio fué una fortaleza de la edad media que sirvió de punto de partida a la rebelión de esos días.

Conforme a los debates ideológicos del siglo XVIII --- sobre el delito y sus sanciones, se organizó un grupo para elaborar una legislación criminal que tuviese fuerza en todo el país y que se le dió el nombre de Gasette de Berne, - en el cual participó el médico Jean Paul Marat, entre otros, y propuso el plan de législation Criminelle, y que se publicó en Neuchatel en 1780. La primera parte fué Dei Principi

fondamentali d' una buona Legislazione, esto referido con anterioridad al orden social y de las leyes; Marat trato de obligo di sottomettersi alle leggi (de la obligación de sostenerse a las leyes). Así empezó una era penitenciaría en Francia.

Durante los periodos del siglo XVII y XVIII se trataron los problemas de la pena y en 1724 el benedictino Frances Dom Jean Mabillon reconoció el tipo carcelario del derecho Canónico y formuló una serie de ideas que se anticiparían a las afirmaciones de los Iluministas de esa época. Así mismo postuló lo siguiente: Que debería existir proporcionalidad de la pena al crimen cometido y a la fuerza física y espiritual del reo, y al problema de la reintegración de éste a la comunidad. Por esos conceptos se designó al benedictino el defensor del penitenciarismo de ese periodo, ya que los principios establecidos por él hasta nuestros días han tenido vigencia.

Con Napoleón en 1810 comenzó un movimiento hacia la severidad de la doctrina penal, ya que el Código Francés de ese tiempo previó tres tipos de sanciones: la pena de muerte, los trabajos forzados, y la casa de corrección. Los sistemas carcelarios existentes en aquellos días provocaron varias protestas por su aplicación, y el progreso en el aspecto material y el espiritual era pésimo. Las enfermedades entre los presos fueron continuas hasta llegar al grado de la muerte por inanición. Se aplicó el sistema del silencio que iba en contra del trabajo y que consistía en el aislamiento nocturno y la reunión diurna en silencio.

Los Franceses utilizaron la deportación de presos, desde el año de 1791, cuando se dió a conocer la disposi-

ción de que los reincidentes de determinados delitos iban a ser enviados a Madagascar. También se dispuso la pena de trabajo forzado que cumplía en el presidio de la Guayana, lugar donde se localiza la famosa isla del diablo y en la que el capitán Dreyfus pasó cinco años (1895-1899), y redactó su libro que lleva el mismo nombre de la isla.

Posteriormente surgió la ley de 1891 que dispuso que los trabajos forzados debían ser particularmente penosos. Pero a través del tiempo se fueron reduciendo las condenas de los penados, naciendo así la clasificación siguiente:

a).- Los relegados, cuya única tarea fue la de construir lentamente caminos.

b).- Los deportados (presos políticos), que eran enviados a la isla del diablo.

c).- Los transportadores o presidiarios propiamente dicho.

Con el espíritu colonizador de los Franceses existió el deseo de lograr la permanencia de los penados en la Guayana. Pero en el año de 1936, se dió por terminado el traslado de presos a la colonia penal, pues esto significaba una afrenta moral para el país, observándose aquí la influencia política del poder del Estado Francés y teniendo que sacrificarse a otras personas, para que la minoría gozara de ciertos beneficios.

II.- MEXICO.

a).- LOS AZTECAS.- Los antecedentes conocidos al respecto revelan la existencia de un código moral indígena carente de valoración de la vida humana, lleno de crueldad, que reducía a la comunidad a una completa sumisión al monarca y demás responsables de la vida política y social de la organización.

La dureza de los principios morales de los Aztecas -- produjo un derecho penal draconiano. Las penas que aplicaban eran en razón a dichos principios, notaban más base que la propia severidad moral que fué característica de su derecho penal incipiente.

"Tres condiciones: la moral, la concepción de la vida y la política confirman el aspecto exterior e interior del derecho punitivo y llegando el caso el sistema carcelario debe su organización y forma." (2) -dice un autor- y resulta certero en sus conclusiones.

En efecto es importante citar una fuente histórica: - el Código Florentino; en el que encontramos la pena de --- muerte por la horca y el garrote. Esta reproducción en -- ese código da cuenta de la severidad de este pueblo al castigar a los infractores.

El sistema casi draconiano de los Aztecas obedecía -- también a los aspectos sociológicos, etnológicos e histó-- rricos de su cultura, dentro de la cual la religión carecía de importancia en relación con la moral. Sin pensarse en algún sufrimiento o castigo después de la muerte. En consecuencia los Aztecas jamás tuvieron un sistema definido -

(2) Kohler.- "El Derecho Penal de los Aztecas". Editorial Criminalia - México, D.F. 1966- Primera Edición.- Pá-- gina 288.

de premios y castigos. De tal manera que daban importancia principal a la restitución al ofendido, típico mecanismo de su organización para resolver la comisión de los actos antisociales y tan distintos a lo actual de castigar - al culpable.

El destierro o la muerte era el castigo a quien dañara o pusiera en peligro a la comunidad. El robo en los mercados se castigaba con la muerte por lapidación. En el adulterio, si el marido mataba a la adúltera tenía que morir porque usurpaba las funciones de la justicia.

La diversidad de los castigos, penas, torturas, etc. - del pueblo azteca precolombino fué notable y ejemplar para los pueblos vecinos. Era tanta su crueldad que los ciudadanos actuaban rectamente en su mayoría, atemorizados ante la tácita amenaza de sus leyes penales. Por esta razón -- entre los Aztecas casi nunca se precisó de encarcelar a -- los infractores y si lo hacían era el preámbulo a juzgarlos o sacrificarlos. Algo muy similar a lo que conocemos actualmente como cárcel preventiva.

Según las investigaciones hechas por Fray Diego de -- Durán de la cárcel en la civilización azteca, se tiene como antecedente que eran galeras con una abertura en la parte superior por donde se bajaban a los reos, la cual quedaba cerrada con una loza grande, lo que permitía una mayor seguridad. A la que se le llamó: CUAUHCALLI, que quiere decir "jaula o casa de palos", o PETLACALLI, que quiere decir "casa de esteras". Por otra parte Clavijero, añade el TEILPILOYAN, que era para los deudores que rehusaban pagar sus créditos y para los reos que eran condenados a muerte.

Frente a las penas que existían la cárcel hubiese -- resultado un instrumento fuera de lugar y de época en la organización social azteca. La cárcel carecía de sentido frente al catálogo de penas de esta civilización, pero -- podría haber el término de una readaptación a priori o -- evitabilidad del crimen.

En conclusión los antiguos Aztecas necesitaron poco de las cárceles, ya que la orientación filosófica jurídica de su derecho punitivo era muy distinto a la actual.

b).- LOS MAYAS.- En la historia de los pueblos aborígenes de América, este pueblo es considerado el más brillante de su época. Así pues la civilización Maya presenta perfiles muy diferentes a la Azteca. Ya que le daban un sentido más refinado a la vida.

Los Mayas formaban una de las áreas más densamente pobladas de América, durante las primeras cinco centurias de la era cristiana, fué el asiento de uno de los más fuertes imperios de América.

Sus maravillosas estructuras, aún en la actualidad causan asombro y admiración a propios y extraños que las ven, y abarcan los estados de Tabasco y Chiapas de nuestra República Mexicana. Así como el distrito de Petén en Guatemala y a lo largo de la frontera occidental con Honduras. Eran adoradores de un dios supremo Hunab-Ku, según ellos creador del cielo, de la tierra y de todas las cosas.

Tenían o creían en tres grandes principios comunes: - en la existencia de un dios, en la Inmortalidad del alma y en una vida futura en la que se premia al bueno y se castiga al malo.

Los Mayas en relación a los sacrificios humanos, pueden asentarse que los emplearon con discreción (según algunos autores que escriben sobre la civilización Maya).

Los antiguos Mayas practicaban la agricultura, la alfarería, que alcanzó esta última un notable desarrollo: -- existiendo dos clases de talleres, el de los sacerdotes y los de la gente del pueblo. También practicaron el comercio lo cual los llevó a un alto grado de desarrollo comer-

cial. Por lo que se hacían préstamos sin usura y con gran confianza.

Las clases sociales entre los Mayas estaban divididas de la siguiente forma: la nobleza, el pueblo libre, los sacerdotes y los esclavos.

El mando de la autoridad lo hacían los BATABS ó otros delegados especiales de AHUA, quienes imponían las penas que eran muy severas. Por ejemplo: se castigaba con la muerte al adúltero, para lo cual era atado a un madero y se le entregaba al cónyuge ultrajado; si éste lo perdonaba quedaba en completa libertad, pero si no lo hacía entonces lo mataba dejándole caer sobre su cabeza una gran piedra, y a la mujer se le imponía como único castigo la infamia y el desprecio en público. Al homicida se le estacaba para que muriese. Al ladrón de poco lo hacían esclavo, y si era señor o principal se juntaba todo el pueblo y le labraban el rostro por los lados desde la barba hasta la frente.

Los Mayas no usaban juramentos pero maldecían al mentiroso y se creía que no mentaban por temor a las maldiciones. Algunos autores escriben que en los antiguos Mayas no usaron como pena los azotes ni la prisión, pero a los condenados a muerte, a los prisioneros de guerra y a los fugitivos, se les ataba de las manos por atrás, se les ponía un collar de palos y cordeles y se les llevaba a unas jaulas hechas de madera y pintadas de colores que servían de cárcel.

Según los escritores Landa, Bernal Díaz del Castillo y Sahagún definen a la cárcel de los Mayas como jaulas de madera pintadas de colores; que eran destinadas para re---

clufr a los niños y a los hombres que habfan de ser sacri-
ficados.

Por lo que se cree de los antiguos Mayas respecto de-
sus cárceles, es que fueron rudimentarias. Aunque si las-
precisaron en determinado momento.

c).- LOS ZAPOTECAS.- Antes de ser conquistados, los Zapotecas, habfan alcanzado un poderío y adelanto en todos los aspectos. Esta civilización se desarrolló en el Estado de Oaxaca y fueron sus poblaciones más importantes: Zaachila, Monte Albán, Etla y Teotitlán del Valle.

El arte de la cultura Zapoteca y su gran desarrollo Arquitectónico, Teológico y Astronómico se puede apreciar en su centro ceremonial de Monte Albán, en el estado antes citado.

En la época prehispánica los Zapotecas tuvieron en un principio un gobierno teocrático. Por lo que su sistema de gobierno fué de reyes y sacerdotes. Así mismo floreció la agricultura, la cerámica y el comercio.

Entre los Zapotecas se puede decir que la delincuencia fué mínima, ya que no tenían un código que estableciera las penas. Cosa que sí sucedía en otros pueblos de la antigua civilización.

De la cárcel que sabemos que hubo entre los Zapotecas fueron simplemente unos jacales que no contaban con una completa seguridad. A pesar de ello los indígenas no solían evadir la cárcel. Esto demuestra un gran adelanto en el sistema penitenciario de su época y que ahora se conoce como cárcel abierta.

Los principales delitos y penas entre los Zapotecas fueron los siguientes: el adulterio se castigaba con la muerte de la mujer si el ofendido lo solicitaba, en caso contrario se le imponían ciertas prohibiciones al marido y, al cómplice se le imponía una multa severa y la obliga

ción de trabajar para poder sostener a los hijos que resultaran de la unión delictuosa. El robo se castigaba con la muerte y cesión de los bienes del ladrón al ofendido. La embriaguez entre los jóvenes se castigaba con el encierro. La desobediencia a las autoridades se castigaba también -- con encierro.

Como se puede apreciar la penología en la cultura Zapoteca fué muy rudimentaria, ya que no conocieron un sistema penitenciario ideal.

d).- LOS TARASCOS.- En la civilización prehispánica encontramos la cultura Tarasca de la cual se tienen pocos datos que puedan precisar su desarrollo. Pero sabemos -- que tuvo su asiento principalmente en el hoy Estado de -- Michoacán, es decir, al Occidente de la Mesa Central del país, pues atraviesa la Sierra Madre Occidental hasta el Océano Pacífico.

Las investigaciones arqueológicas en la zona Tarasca se encuentran aún en su fase inicial y no es posible clasificar y precisar las características de esa cultura con la amplitud que se desea.

Los Tarascos tuvieron un gobierno absolutista, su -- territorio dominado lo dividieron en cuatro provincias -- llamadas Carachacapacha, gobernadas cada una por un Acha-ca o cacique designados por su rey.

Crefan en tres concepciones de la vida: en la inmortalidad del alma, en el paraíso y en la influencia de las almas en pena. También creían en un dios único llamado - Tha-eupechá.

Su organización social se dividió en tres clases sociales: nobles, sacerdotes y trabajadores o pueblo bajo, - éste último sostenía económicamente a la clase privilegiada, dedicándose a la agricultura, la pesca y la cacería.

Para poder garantizar el orden en la vida social los reyes Tarascos establecieron sus leyes y sus penas correspondientes, las cuales tuvieron como característica principal ser muy severas. Los principales delitos entre los Tarascos fueron los siguientes: la traición, el robo, la invasión de la propiedad ajena, la embriaguez en público-

y el adulterio. La sentencia más frecuente consistía en matar a bastonazos a los delincuentes, y si el delito era leve, solo se amonestaba en público.

Durante el Ehuataconcuaro, que significaba el vigésimo día de las fiestas, el sacerdote mayor (Petamuti) hacía las funciones de juez, ya que era el que dictaba las sentencias a los reos que se encontraban encarcelados.

Como se puede apreciar en la cultura Tarasca, no se habla de un sistema penitenciario en forma, ya que ellos conocieron la cárcel solamente para reclu--
siones a los delin--
cuentes y posteriormente ejecutarlos.

A.- EPOCA COLONIAL.

a).- EL SANTO OFICIO.- El choque cultural entre los conquistadores Europeos y la población de América fué, sin duda, unilateral y desventajosa para los Indígenas. Junto con los misioneros que los convertían a la fe cristiana, el conquistador opresor les impuso el nuevo orden legal, restringiendo su libertad.

Así mismo en el año de 1571, llegó a México el doctor Don Pedro Moya de Contreras, quien fué nombrado inquisidor mayor de la Nueva España y comisionado para establecer el Santo Tribunal de la Fe conforme a las instrucciones recibidas del Rey Felipe II.

Al fundarse la Inquisición en la Nueva España, los puestos más importantes del Santo Oficio fueron los siguientes: Promotor fiscal, verdugo, alcaide de las cárceles secretas, abogado de presos, proveedor de cárceles, barbero, cirujano, intérprete de la lengua Náhuatl o Mexicana, oidores, doctores, consultores, etc. Me considero citar los anteriores puestos por sus funciones que se relacionan con el Sistema Penitenciario.

Durante la Colonia, la población de la Nueva España sufrió los efectos de la colonización. Como los actos que la Santa Inquisición implantó para horrorizar al pueblo; con sus tormentos y el suplicio de la hoguera.

Al establecerse el régimen de la Corona Española en nuestro territorio, entraron en función sus ordenanzas y demás leyes. Las prácticas legales de los conquistadores tuvieron muchas de las veces, que ajustarse de diversas --

formas a las costumbres de los conquistados, a fin de no convertir por completo su autoridad en instrumento únicamente de severidad y castigo sino buscando vías menos crueles que destruyeran la ya semidiezmada comunidad indígena.

Por otra parte, el poder civil no solo condenó a morir en las llamas a los herejes que la Inquisición le entregaba, sino que también había reos que sin pasar por la Inquisición eran quemados vivos, por lo que la penología en la Colonia fué muy infame ya que no solo se le privaba de su libertad al reo, sino que se le condenaba a morir vivo en las hogueras. Con este tipo de castigo que se implantó en la Colonia se puede apreciar su atraso en un Sistema Penitenciario encaminado a impartir justicia.

De las cárceles que funcionaron en la época colonial no se tienen datos muy precisos, lo que se sabe acerca de ellas es que fueron cárceles secretas donde permanecían los reos incomunicados hasta que se les sentenciaba. A los condenados se les permitía trabajar en algún arte u oficio para ganarse la vida, y en algunos casos se les permitía salir para que pidieran sus alimentos de limosna.

También hubo reos que cumplían su sentencia de cárcel en su casa, ya que no existían edificios para ese propósito y no podían contener al gran número de reos sentenciados. Situación muy semejante al arraigo domiciliario que la ley penal actual establece en algunos casos.

El Santo Oficio practicó el secuestro de los bienes del reo al tiempo de su aprehensión, por lo que se sabe es que su mujer e hijos recibían una cantidad mensual o diaria de los bienes confiscados. Pero si éste era competen-

te en su oficio y mostraba un verdadero arrepentimiento, - al grado de que se le admitía su reconciliación y se le -- perdonaba la cárcel y el hábito perpétuo; pero sus bienes-- quedaban confiscados a favor del rey.

Las sentencias dictadas por el Santo Oficio constaa-- ban de tres partes: El fallo de la Inquisición, la senten-- cia del juez del fuero común y la ejecución.

El procedimiento legal se realizaba en el mismo día-- pues leída la sentencia del tribunal de la fe en el auto, -- inmediatamente se pasaba el proceso a un tribunal levanta-- do cerca de allí, en donde el juez secular daba su fallo, -- que se ejecutaba enseguida. Cuando la sentencia se daba -- contra un muerto se quemaban sus huesos y se confiscaban-- sus bienes. Si era contra un ausente se quemaba su esta-- tua.

Existió una clasificación de los penitenciados y de-- los condenados, por lo que salían al auto de fe con insig-- nias de su delito que eran por lo general; una vela, una -- sogá, una coróza y el sanbenito. La vela de cera y pinta-- da de verde, la sogá atada al cuello, la coróza era una mi -- tra del color del sanbenito y con figuras semejantes; el-- sanbenito era un saco sin mangas, amarillo, que fué una -- tónica llegando a convertirse en un escapulario que llega-- ba más abajo de la cintura.

El acontecer en la Colonia fué tan inhumano que es -- necesario expresar los siguientes ejemplos: en noviembre -- de 1659, se dieron doscientos azotes en las calles públi-- cas a unos presos que quemaron la cárcel real. En enero-- de 1679, azotaron a una india quien sostuvo que se le apa--

reció un muerto. En junio de 1692, colgaron a un indio - en la horca y luego pusieron su cabeza en un palo. Como podemos constar con los hechos precedentes la Inquisición mantenía el terror y la zozobra. Y además dispuso de un instrumento de los más severos y crueles que han existido.

Este tribunal fiscalizó el pensamiento de los cristianos y condenaba a los herejes. Los procedimientos empleados por la Inquisición eran inhumanos. El acusado -- nunca sabía quien lo acusaba, ni de qué era acusado; no tenía derecho a nombrar defensor ni ver los rostros de -- los testigos. Para obligar a confesar al reo se le aplicaban diabólicas torturas; se le confiscaban sus bienes -- y si era declarado culpable se procedía a efectuar el auto de fe, por medio del cual moría en la hoguera.

Como se puede apreciar la penología en la época Colonial fue muy severa y cruel. Resaltando los siguientes castigos: los azotes, la horca, el estrangulamiento, la -- hoguera y la reclusión en las galerías misteriosas y secretas de la Inquisición.

b).- LAS LEYES DE INDIAS.- Durante este periodo es notable encontrar algo legislado sobre derecho penitenciario. En forma completa, ya que abarcaba aspectos importantes de derecho penal como: un reglamento de policia y organización de las cárceles.

Con las leyes de indias aparecieron varias disposiciones normativas que son testimonio del desarrollo que el derecho penal tuvo en esa época.

Por lo que fué creado el real consejo de indias mediante cédula real dictada por el rey Carlos V, el 10 de agosto de 1524. Quedando integrado dicho consejo por: un presidente, ocho consejeros, un gran canciller, un fiscal, y varios secretarios.

Las personas que ocuparon estos puestos fueron: clérigos, militares y abogados. Sus atribuciones eran las siguientes: judiciales, legislativas y administrativas.

El consejo de indias dictó leyes y acuerdos sobre los asuntos en la colonia. Estas leyes y acuerdos formaron la recopilación de las leyes de indias; en el año de 1680.

En cuanto a su contenido se puede apreciar que tuvieron un gran espíritu humanitario, ya que se observa una preocupación por defender a los conquistados contra la crueldad de los conquistadores y encomenderos. Así pues como dato histórico podemos apuntar que su principal compilador fué D. Antonio León Pinelo.

Así mismo la recopilación de las leyes de indias, se

componen de nueve libros que están divididos en títulos; de los mismos el más importante para nuestra investigación es el Libro VII, que se divide de la siguiente manera:

a).- Título VI.- que consta de veinticuatro leyes, denominado "De las cárceles y carceleros".

b).- Título VII.- Con diecisiete leyes, denominado "De las visitas de cárcel".

c).- Título VIII.- Que contiene veintiocho leyes, denominado "De los delitos, penas y su aplicación".

A continuación haré una breve mención de algunos ejemplos de las leyes, que he considerado más importantes:

a).- Título VI.- "De las cárceles y carceleros".

Ley Primera.- "Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles."

Como podemos apreciar en su contenido de dicha ley, trataban de generalizar la justicia, implantando un sistema carcelario en todo el territorio dominado por la corona Española.

Ley Segunda.- "Que en la cárcel haya aposento para mujeres".

Según el contenido esencial de esta ley, ya en esa época las autoridades carcelarias se preocuparon por una separación de los hombres y las mujeres, por lo que vemos el sistema penitenciario se encontraba un poco adelantado.

Ley Sexta.- "Que los carceleros tengan libros de -- entrada, y no fien las llaves de indios o negros".

También ya se contaba con un registro de todos los delinquentes que entraban a purgar una pena corporal a la cárcel, lo que demuestra que se contaba con un sistema de fichas a su manera.

b).- Título VII.- "De las visitas de cárcel".

Ley Primera.- "Que las audiencias visiten las cárceles los sábados y pascuas."

Aquí nos damos cuenta de la preocupación que existía por parte de las autoridades para visitar las cárceles, y formular un juicio de la situación de cada uno de los presos, que se encontraban detenidos.

Ley Quinta.- "Que en la visita de cárcel de Lima, y México concurren tres jueces".

En las visitas a las cárceles, se hacían en compañía de los jueces, con el fin de enjuiciar a los presos que se encontraban detenidos en ese preciso momento.

Ley Décima Segunda.- "Que en México visiten dos oidores las cárceles de indias los sábados".

Existió una cárcel para indios, la cual era visitada los sábados por los oidores, quienes eran los indicados para despachar los negocios, por órdenes de las audiencias reales.

c).- Título VIII.- "De los delitos, penas y su aplicación".

Ley Primera.- "Que todas las Justicias, averigüen, y castiguen los delitos."

Esta ley nos habla ya más claro de un sistema normativo, que podemos comparar con lo que hoy en día conocemos como averiguación previa, para posteriormente se castigue al delincuente.

Ley Cuarta.- "Que en el delito de adulterio se guardan las leyes sin diferencia entre españolas y mestizas."

En cuanto al castigo del adulterio, existió una igualdad de derechos.

Ley Vigésima Segunda.- "Que no se apliquen condenaciones a la paga de personas particulares".

Conforme a las condenas, se estableció que no se pagaran multas a los particulares, sino al estado por ser quien tutela el bien común, para todos sus ciudadanos.

Por otro lado hay que recordar que en la época de la colonia se reglamentó supletoriamente el derecho de Castilla y tuvieron su aplicación las siguientes leyes como el fuero real (1255), las partidas (1265), el ordenamiento de Alcalá (1348), las ordenanzas reales de Castilla (1484), las leyes de toro (1505), la nueva recopilación (1567) y la novísima recopilación (1805). He tratado de enunciar estas leyes ya que también nos sirven como referencia para nuestra investigación.

III).- EN LOS ESTADOS UNIDOS.- País del Common Law, que trató de unificar al derecho punitivo, siendo la inquietud del Model Penal Code. Así la Gran Bretaña, dejó una herencia, toda vez que fué quien colonizó a los Estados Unidos de Norteamérica y que fuera la precursora de los derechos del hombre, así como del proceso penal, la que sostuvo la declaración de derechos del 13 de febrero de 1689, consagrados en la Constitución Inglesa, misma que prohibió las penas crueles e inusitadas; esta ideología cruzó el Atlántico para dejar raíces en la Constitución de los E.U., ratificada el 15 de diciembre de 1791, la que consagró la prohibición y aplicación de las penas crueles.

Al colonizarse los E.U. por inmigrantes europeos, principalmente en las colonias de Carolina y Pensilvania; pues fueron las ciudades de mayor tráfico comercial, se tuvo que implantar una legislación que limitara las anormallas presentadas por los vagabundos, a quienes se les aplicó una serie de normas jurídicas, mismas que se pensó no fueran sanguinarias como en los países europeos. De lo anterior se desprende el origen del Código de Nueva York de 1683, en el cual se implantó que el inmigrante que se introdujera al país, debería contar con un patrimonio propio o un trabajo, todo con la finalidad de frenar la vagancia en América.

Más adelante, en el año de 1721, se implantó la pena corporal para los inmigrantes clandestinos, quienes fueron reclusos en las Jails, que eran las cárceles preventivas, de las que se tuvieron varias denuncias por la promiscuidad en que se encontraban y la forma en que eran tratados los internos, por lo que tendieron a su desaparición. Lo anterior derivó en la Constitución de la House -

of Correction, que se tomó del modelo de las cárceles Holandesas. En consecuencia en el año de 1787, se funda -- la "Philadelphia Society for the alleviating the Miseries of Public Prisons", postulando sus tendencias morales para encausar al reo y para que respetara las normas establecidas por el Estado.

En el año de 1790, se ordenó la construcción de -- un edificio celular en el interior de la cárcel preventiva de Walnut Street, para el Solitary Confinment, que debería funcionar como cárcel, pero no fué así, por lo que se aplicó el Sistema Penitenciario Filadélfico, a nivel estatal y que se implantó en otros estados: en 1796 en -- Newgate, Estado de Nueva York; en 1803 en Windsor, Estado de Vermont; en 1804 en Charleston, Estado de Massachusetts en Baltimore y en Maryland.

La estructura del sistema Philadélfico, fué el depurar penas los internos en el aislamiento y obligados -- a mantenerse en silencio, ésto sería con el fin de obtener tiempo para la meditación y la oración. A este sistema se le alabó en aquellos años, considerando que era un adelanto en el sistema penitenciario; pero la realidad -- fue diferente, ya que el número de suicidios aumentó, así como la locura entre los internos. Por la situación precedente se tuvo que cambiar a un sistema más evolucionado.

Por otro lado, el intento de razonar por un sistema humanitario en las prisiones de los E.U., se optó por el sistema Auburn, que se implantó en la penitenciaría -- del mismo nombre, basándose dicho sistema en dos criterios fundamentales: el Solitary Confinment o sea durante la noche y el Common Work durante el día, a este sistema

también se le llegó a conocer como el Silent System, o sea el sistema del silencio. Consistiendo en falta de comunicación entre los demás internos en la noche, y durante el día se les tenía ocupados en el trabajo carcelario, con el objetivo de poder obtener una readaptación social ideal.

Respecto a lo anterior se tiene como un antecedente histórico sobre el origen de la remisión de la condena, ya que las penas se reducen según el comportamiento del reo - en la cárcel.

Del trabajo carcelario que se implantó para los internos fue dentro del ramo textil que aquella época exigía. Este sistema se dispersó en Inglaterra con el nombre de -- Houses of Correction. En 1572 surge el Poor Law de la rei na Isabel que organizó un sistema general llamado Relief - (subsídío) creando el pago de un impuesto para sostener a los pobres (impotent poor) mientras los (rogues and vaga-- bonds) se les proporcionó trabajo. Finalmente éstos últimos fueron una carga que el Estado no resistió y por tal - motivo no funcionó como se pensaba y la represión siguió-- siendo cruel.

En 1601 se complementó una nueva legislación que -- facultó a los jueces para enviar a la cárcel (common gaol) a los ociosos testarudos. Así mismo la historia de los -- tribunales Ingleses se inicia con el "Court of Chamber", - dotado de atribuciones para crear delitos y Court of King's Bench. En 1616, el Court of Kings Bench declaró como competente a este tribunal para impartir justicia y no sólo - para corregir errores en los procedimientos judiciales --- sino otros errores y faltas extrajudiciales tendientes al- quebrantamiento de la paz o a la expresión de los súbditos,

o al levantamiento de facciones, controversias, debates, o a cualquier otra manera de gobierno. Por consiguiente no se podía hacer daño público ni privado, sino conforme a la Ley.

Posteriormente en el año de 1723 el trabajo penitenciario empezó a escasear y se tuvo que regresar al sistema de castigo a los vagabundos: con azotes, marcas con hierro candente y el internamiento en las prisiones de custodia. El medioevo conoció otros muchos castigos tales como: calabozos, jaulas, azotes, trabajos forzados y con cadenas, -- galeras. Estas últimas se iniciaron en la edad media y se abolleron en parte con la aparición de la navegación a vapor en el siglo XVIII, sirviendo esto para tener un empleo los desocupados y por otro lado poder mandar gente al destierro en las prisiones de ultramar.

En el año de 1870 se fundó la American Correctional Association y sucesivamente se van formando otras como el Departamento Of Corrections, la California Youth Authority, siendo éste último un establecimiento para menores infractores; esto sirvió para defender al prisionero y fomentó los congresos penitenciarios en aquel país.

En cuanto a los tratamientos de rehabilitación más comunes, son empleados para los alcohólicos, farmacodependientes y enfermos mentales, quienes son trasladados a campamentos penales y cárceles abiertas; esto demuestra un adelanto al sistema penitenciario de sus antepasados. También existen centros de orientación preliberal, que son empleados en los reclusorios federales, mismo que data del año de 1961 y que se localizan en los Angeles, Chicago, -- Detroit, Kansas City y en Nueva York.

La readaptación social al reo en los E.U., ha tenido una trayectoria en base al trabajo penitenciario y tuvo en sus comienzos bastantes obstáculos, por ejemplo: la oposición de los industriales y los sindicatos de obreros, -- quienes impidieron su desarrollo adecuado. Esto se remonta a la época de la célebre prisión de Gante, en el año de 1782, cuando se clausuró la Industria penitenciaria y los internos se dedicaron a las tareas del aseo y otros ocios. Otro factor de la readaptación es la visita conyugal para los reos, misma que no se ha permitido en los E.U., ya que los tratadistas sostienen que el Estado no tiene porque -- sostener la carga de un nuevo ser, ya que el progenitor se encuentra purgando una condena y no es capaz de proporcionarle lo necesario para su desarrollo. Por otro lado en la penitenciaria del estado de Mississippi, que es la única en donde se le permite al reo la visita conyugal, impide esta práctica la proliferación de motines, psicosis y homosexualismo. A pesar de todo se sigue criticando esta política al respecto pues muchos piensan que son mejores -- las terapias y que resultan más económicas.

Por su parte los Departamentos del ejército, la marina y la fuerza aérea, poseen instituciones penales separadas a la de los civiles y con tratamientos diferentes. En conclusión podemos decir que el sistema penitenciario -- implantado en los Estados Unidos de Norteamérica ha sido un fracaso, en relación al gran número de reincidentes y -- la serie de conflictos desastrosos que a diario comentan -- las noticias. Por lo expuesto se afirma la expresión "castigar, no rehabilitar"; al parecer esta frase tiene un sentido amplio y que deja una huella en la aplicación del sistema penitenciario Norteamericano.

CAPITULO II

I.- LA APLICACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA CARCEL DE BELEM.

a).- EL SISTEMA JURIDICO.

b).- LA READAPTACION SOCIAL DEL REO.

c).- LA PROBLEMÁTICA DE LA READAPTACION SOCIAL.

d).- EL TIPO ARQUITECTONICO DEL PENAL Y SU INFLUENCIA EN EL INTERNO.

I.- LA APLICACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA CARCEL DE BELEM.

La historia del edificio de la cárcel de Belem se remonta a la época del virreynato. Originalmente fue el convento de "Belem de las Mochas" de arquitectura colonial de esa época.

A principios del presente siglo solo existía -- una penitenciaría en la Ciudad de México: la cárcel general, que funcionaba en el edificio de Belem, donde ingresaban toda clase de reos con excepción de los delinquentes del orden militar y los menores de edad.

La cárcel se dividía en cinco departamentos, -- uno para los hombres y otro para las mujeres; otro para los encausados y el subsiguiente de sentenciados; finalmente uno que reclusa a detenidos bajo el fuero de la Autoridad Política, no así los cuatro primeros que estaban bajo la Autoridad Judicial, sin embargo tenemos un dato que es preciso citar "Hay que recordar que hasta el año de 1907 -- hubo dos cárceles distintas: la de la ciudad y la general, sirviendo la primera para los detenidos a disposición de la autoridad política y la segunda para los reos de delictos del orden común." (3)

Por otra parte la distribución y ubicación de la cárcel de Belem impedía una división conveniente de los hombres y las mujeres, además que en ella se ejecutaban a los reos del orden común. Sobre todo éstos últimos notables por sus crímenes.

(3) Raúl Carranca y Rivas.- "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México". Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1974.- Primera Edición.- Página 357.

La población de la cárcel de Belem en aquellos años fluctuaba entre cuatro y cinco mil reos aunque existían ya algunos aspectos muy positivos que más adelante se aplicarán como el caso de los talleres y trabajos correspondientes. Esta cárcel no reunía las condiciones necesarias para su buen funcionamiento y la readaptación social del reo. Lo anterior derivó a la búsqueda de un nuevo edificio que cumpliera esas necesidades, cosa que se inició en el año de 1908.

Otros datos históricos sobre la cárcel de Belem expresan que en los años en que funcionó dicha cárcel su situación era muy crítica pues no obstante que su capacidad solo permitía un máximo de seiscientos reclusos, en 1879 tenía dos mil con trescientas mujeres sumadas a ellos. "Alojados en cavernas húmedas y lóbregas, sin que se les separe conforme a su edad y delito cometido". (4). Los lugares para dormir se reducían a dos enormes galeras de 150 por 6 metros cada una en donde dormían sobre petates. En el centro de cada galera había dos barriles: uno con agua y el otro destinado para almacenar desechos nocturnos.

Una opinión del ilustre maestro Justo Sierra llegó a expresar lo siguiente: "Belem es una magnífica escuela de delincuentes, gratuita y obligatoria, y sostenida por el gobierno" (5). En realidad las condiciones en general de la cárcel de Belem eran muy malas en todos sus aspectos. Un personaje de nuestra historia Don Ramón Corral que fué vicepresidente de la República en aquellos años, se contagió de tifo cuando visitó algunas celdas de dicha

(4) Aldo Coletti.- "La Negra Historia de Lecumberri". Editorial Contenido, S.A. México, 1977.- Primera Edición
Página 22.

(5) Idem.

penitenciaria. Cosa que motivó a impedir una visita de un célebre periodista extranjero de esa época. Lo anterior nos da una idea de la vida de los reclusos en dicho penal.

Un dato que ha sido motivo de esta investigación es el sitio donde se edificó la cárcel de Belem, que actualmente lo ocupa el predio de la escuela primaria Centro Escolar Revolución, ubicada entre las calles de Niños Héroe, Arcos de Belem y primera calle del General Gabriel Hernández en esta Ciudad.

a).- EL SISTEMA JURIDICO.- Para poder entender el origen y la evolución de nuestro Sistema Jurídico en este apartado, he considerado un antecedente histórico a la Constitución del 4 de Octubre de 1824; asimismo -- el Título IV, del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación, Sección Cuarta, de las atribuciones y restricciones de sus facultades; que establecía en el artículo 112 lo siguiente: "Las restricciones de las facultades del presidente, -- son las siguientes:

11.- No podrá el presidente privar a ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna; pero cuando lo exija el bien y seguridad de la federación, podrá arrestar, debiendo poner las personas arrestadas, en el término de cuarenta y ocho horas, a disposición del Tribunal o Juez competente". (6).

En este precepto el legislador trató de restringir facultades al presidente pero a la vez lo facultó para -- arrestar a los presuntos responsables de algún delito que pusiera en peligro la seguridad de la ciudadanía. Otorgándole un término para entregar al delincuente a la autoridad competente; quedando demostrado dos principios: primero; la aplicación de la privación de la libertad y por -- otro lado el principio de la averiguación previa, que actualmente le compete al Ministerio Público.

Posteriormente a esta Constitución hubo una reforma legislativa en el año de 1836, en lo relativo al Título IV Organización del Supremo Poder Ejecutivo; transcribo los --

(6) Dr. José Barraquán Barraquán.- "Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios - (1790-1970)". Editorial Leyes Mexicanas, S.A.- - México, D.F.- 1976.- Primera Edición.- Página 77.

siguientes artículos:

Artículo 18.- "No puede el presidente de la República:

II.- Privar a nadie de su libertad, ni imponerle - por sí pena alguna; pero, cuando lo exija el bien o la -- seguridad pública, podrá arrestar a los que fueron sospechosos, debiendo ponerlos a disposición del Tribunal o -- juez competente a los tres días a más tardar."

El contenido esencial de dicho precepto, fue analizado anteriormente; pero la reforma fue la siguiente: primero se cambió el número al artículo 112 al del artículo 18, también se estableció la detención por simple sospecha, cosa que ha ido desapareciendo en nuestras normas de derecho; y por otro lado se amplió el término de cuarenta y ocho horas al de setenta y dos horas que actualmente le corresponde al juez para tomarle su declaración preparatoria a los presuntos responsables de cualquier delito, así pues vemos la evolución del procedimiento penal.

Del Título V, del Poder Judicial de la República.

Artículo 43.- "Para proceder a la prisión se requiere:

I.- Que proceda información sumaria, de que resulte haber sucedido un hecho que merezca, según las leyes, ser castigado con pena corporal.

II.- Que resulte también algún motivo o indicio -- suficiente para creer que tal persona ha cometido el hecho criminal."

Artículo 47.- "Dentro de los tres días en que se -- verifique la prisión o detención, se tomará al presunto -- reo su declaración preparatoria; en este acto se le mani-- festará la causa de este procedimiento y el nombre del acu-- sador, si lo hubiere; y tanto esta primera declaración, -- como las demás que se ofrezcan en la causa, serán recibid-- das sin juramento al procesado, por lo que respecta a sus-- hechos propios."

Artículo 49.- "Jamás podrá usarse del tormento para la averiguación de ningún género de delito."

Artículo 51.- "Toda pena, así como el delito, es -- precisamente personal del delincuente, y nunca será tras-- cendental a su familia." (7)

Con esta reforma legislativa, se trató de humanizar un poco la impartición de justicia de esa época, surgiendo la tipificación de los delitos y la aplicación de las - penas correspondientes; existió un período para la declara-- ción preparatoria del reo y una serie de elementos para su defensa, pues también se extinguen los tormentos y se indi-- vidualizó la pena.

Siguiendo la secuela cronológica, la Constitución - del 5 de febrero de 1857 de la República Mexicana, fiel a sus principios liberales, declaró las bases jurídicas fun-- damentales de las cárceles y demás Instituciones peniten-- ciarias en nuestro país, así la cárcel de Boleo objetó que este estudio queda bajo su tutela legal.

(7) Dr. José Barragán Barragán.- "Legislación Mexicana - sobre Presos, Cárceles y Sistema Penitenciario (1790-1930)". Editorial Leyes Mexicanas, S.A. México, D.F. 1976.- Primera Edición.- Página 110.

Transcribo el Artículo 18 de dicha Ley:

"Solo habrá lugar a prisión por delitos que merezcan pena corporal. En cualquier estado del proceso en que el acusado no se le pueda imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra ministración de dinero". (8).

Es de notarse en dicho precepto, la evolución de un sistema penitenciario incipiente en nuestro país, se observa a la prisión como lugar destinado para purgar las condenas impuestas por el estado a los delincuentes y reafirmandose en ciertos casos la libertad condicional, asimismo se extinguen las penas por deudas. Con esto queda demostrada la desaparición de las penas severas.

Como quedó anotado anteriormente, la cárcel de Belem comenzó a funcionar en 1863 y hasta el año de 1871 se aplicaron una serie de Leyes, Decretos, Bandos, Circulares, Providencias, etc. que reglamentaron el sistema penitenciario en la Ciudad de México, pero a partir del 7 de diciembre de 1871 apareció el Código Penal para el Distrito Federal y territorio de Baja California de Martínez de Castro.

El Código de Martínez de Castro, expresa lo siguiente en principio: El libro primero se refería a los delitos, delincuentes y penas en general. El título tercero establecía las reglas generales sobre las penas, enumeración de ellas, agravaciones y atenuaciones y, libertad -

(8) Dr. José Barragán Barragán.- "Legislación Mexicana sobre Presas, Cárceles y Sistema Penitenciario (1790 1930). Editorial Leyes Mexicanas, S.A.- México, D.F. 1976.- Primera Edición.- Página 203.

preparatoria. Conforme al análisis de los diversos artículos del Código Penal de esa etapa se observa una unión entre el Derecho Penal y el Derecho Penitenciario.

Así el artículo 62 de dicha ley estableció lo siguiente:

"No se tendrán por cumplidas las penas de prisión, reclusión, arresto o confinamiento, sino cuando el reo haya permanecido en la prisión o lugar fijado en la condena, todo el tiempo de ésta y de la retención en su caso; a no ser que se le comunique la pena, se le conceda amnistía, -- indulto, o la libertad preparatoria, o que el reo no tenga culpa alguna en no ser conducido a su destino."

En relación al artículo anterior se observa que -- en esencia, se establecía que una reclusión fuera del lugar decidido en la condena no sería computada como tal, -- cosa por demás severa pues eso no importa si al final de -- cuentas se permanecía recluso en otro sitio.

Artículo 65.- "Durante el tiempo de prisión, reclusión simple, reclusión en establecimiento de corrección penal, o arresto, a ningún reo se le permitirá que tenga -- en su poder dinero, ni cosa alguna de valor."

Dicho artículo, trató de que el reo en el momento de encontrarse privado de su libertad, no tuviese consigo mismo ni dinero ni cosas de valor, cosa que prevenía su -- seguridad, pues de otra manera en el interior del penal se lo podían sustraer los demás internos y a su vez provocar una riña entre ellos.

Artículo 74.- "A los reos condenados a prisión o a reclusión en establecimiento de corrección penal, por dos o más años, y que haya tenido buena conducta continua por un tiempo igual a la mitad del que debía durar su pena, se le podrá dispensar condicionalmente el tiempo restante, y otorgarles una libertad preparatoria."

El ideal del Legislador de aquella época, fue -- principalmente el de imponer condenas menos severas, para poder obtener una rehabilitación digna del reo, considerando siempre a la buena conducta como un medio para poder obtener su libertad más rápido.

Del capítulo segundo, que estableció la enumeración de las penas y de algunas medidas preventivas.

Por considerar de suma importancia respecto a -- esta tesis, transcribo los siguientes artículos:

Artículo 94.- "Las medidas preventivas son:

I.- Reclusión preventiva en establecimiento de educación correccional.

II.- Reclusión preventiva en la escuela de sordos mudos.

III.- Reclusión preventiva en un hospital.

IV.- Caución de no ofender.

V.- Protesta de buena conducta.

VI.- Amonestación.

VII.- Sujeción a la vigilancia de la autoridad política.

VIII.- Prohibición de ir a determinado lugar, Distrito o Estado, o de residir en ellos.

Este artículo marcó una innovación en cuanto a la aplicación de las medidas de seguridad y lugares destinados a permanecer los detenidos que hubiesen infringido alguna norma legal y que estuviera tipificada en este Código.

El capítulo tercero, reglamentó las atenuaciones y agravaciones de las penas.

Artículo 95.- "Se podrán emplear como agravaciones las siguientes:

- I.- La multa.
- II.- La privación de leer y escribir.
- III.- La disminución de alimentos.
- IV.- El aumento en las horas de trabajo.
- V.- Trabajo fuerte.
- VI.- La incomunicación absoluta con trabajo.
- VII.- La incomunicación absoluta, con trabajos -- fuertes.
- VIII.- La incomunicación absoluta con privación - de trabajo."

Siguiendo el análisis del Código Penal de Martínez de Castro, podemos ver que las penas que enumera este artículo son un tanto drásticas ya que radicarón la ignorancia, la desnutrición, el agotamiento físico y asimismo las enfermedades y posiblemente hasta la muerte del reo.

Del título cuarto, exposición de las penas y de las medidas preventivas. Capítulo cuarto, arresto menor y mayor.

Artículo 124.- "El arresto menor durará de tres a treinta días."

El mayor durará de uno a once meses; y cuando -- por la acumulación de dos penas exceda de ese tiempo, se -- convertirá en prisión." El objetivo de este artículo fue la clasificación del simple arresto y la prisión, de aquí se tomó como referencia el arresto mínimo que aún tiene -- vigencia.

Artículo 125.- "La pena de arresto se hará efectiva en establecimiento distinto de los destinados para la -- prisión, o por lo menos en departamento separado para este objeto." La importancia principal de este artículo fue la separación de departamentos carcelarios, tanto para la prisión preventiva como la prisión corporal.

Siguiendo el análisis del Código Penal de Martínez de Castro de fecha 1871, encontramos en el capítulo -- quinto, la reclusión en establecimientos de corrección penal. Así el artículo 127 estableció la reclusión para menores de edad señalando su educación física y moral, sumándose a esto el correctivo de permanecer en ella. El artículo 128 se amplió respecto a la reclusión sobre la gravedad del delito teniendo incomunicado al menor de edad. Y el -- 129 expresó las reglas similares para los menores sobre la libertad preparatoria.

El capítulo sexto estuvo reservado a la prisión -- ordinaria. De los artículos 130 al 138, se puede sintetizar que las normas citadas reglamentaron la incomunicación absoluta y parcial del reo según la gravedad del delito cometido aunque esto no impidió la aplicación de la primera -- como medida disciplinaria en delitos que no eran graves. La incomunicación absoluta en realidad no era como tal, -- pues existió de hecho, ya que hubo comunicación con el di-

rector del penal, empleados del mismo, el sacerdote del -- lugar y el médico del establecimiento. Además se permitió la visita de los familiares. A los ancianos no se les --- aplicaba la incomunicación absoluta y para las mujeres la incomunicación fue con los demás reclusos y en un lugar -- independiente.

A los reos cuyas condenas terminaran en un periodo menor de seis meses se les permitía salir fuera de la prisión a realizar trabajos de la misma y aún a buscar trabajo para ellos mientras se tramitaba su libertad preparatoria, con las consecuencias normales de que si el reo volviese a reincidir o cometer otro delito durante este tiempo se le cancelaba dicho privilegio.

El capítulo séptimo del Código Penal de 1871, reglamentó los artículos 139 al 145 y todo lo relacionado al confinamiento, reclusión simple; destierro del lugar de la residencia, destierro de la República, muerte y prisión -- extraordinaria. Los conceptos anteriores nos dan idea de la existencia de algunas modalidades sobre las penas, delitos políticos, pudiéndose notar algunos ya fuera de aplicación por motivos obvios como el destierro del lugar de residencia y de la república que convertía en apátridas a -- los condenados. Por otro lado existió la pena de muerte, que ha sido suprimida en la mayoría de los códigos penales de la República Mexicana.

El capítulo décimo vuelve a tratar las medidas de educación y corrección a los menores de edad. Normas de -- las cuales considero más importantes son de los artículos 159, 162 y 163 que aquí transcribo:

Artículo 159.- "El término de dicha reclusión lo fijará el Juez, procurando que sea bastante para que el -- acusado concluya su educación primaria, y no excederá de -- seis años." (9). Como se puede observar aquí el legisla -- dor vió por la educación de los menores infractores que -- debían de concluir el período elemental de estudios para -- encausarlos por el mejor camino y no por el de la delin -- cuencia.

Artículo 162.- "En los casos de que hablan los -- artículos, podrá el juez que decreta la reclusión poner en libertad al recluso; siempre que éste acredite que puede -- volver al seno de su familia sin peligro para la sociedad, -- por haber mejorado su conducta y concluido su educación, -- o porque pueda terminarla fuera del establecimiento." (10) Del contenido anterior podemos decir lo siguiente: después de haber adquirido el menor de edad una rehabilitación --- correccional a base de estudios se les permitió regresar -- a su hogar y asimismo integrarse a la sociedad que lo ha -- bla rechazado por haber cometido algún delito.

Artículo 163.- "Los sordomudos que infrinjan una -- ley penal sin discernimiento, serán entregados a su fami -- lia o mandados a la escuela de sordomudos, en los casos a -- que se refiere el artículo 157 respecto de menores, por -- el término necesario para su educación." (11). Con esto -- se amplió aún más el carácter proteccionista y humanitario

(9) Dr. José Barragán Barragán.- "Legislación Mexicana -- sobre Presos, Cárceles y Sistema Penitenciario (1790- -- 1930)".- Editorial Leyes Mexicanas, S.A.- México, - -- D.F. 1976.- Primera Edición.- Página 246.

(10) Idem.

(11) Idem.- Página 247.

pues los sordomudos o incapaces que en todo caso no son --
propiamente ni delincuentes sino personas sin discernimien-
to por una causa patológica. Extendiéndose esta actitud -
hacia los interdictos mencionados en el artículo 165 de --
dicho Código. Responsabilidad que en todo caso debia con-
ferirse a los propios familiares y a las instituciones ---
apropiadas para el caso.

Tratando el sistema jurídico en términos genéri-
cos como se apuntó del Código Penal de Martínez de Castro-
de 1871, podría citar muchísimos artículos relacionados --
con la institución penitenciaria de esa época, pero consi-
dero que los artículos transcritos pueden ser suficientes,
para comprender el contenido esencial de mi tema.

La parte formal del Código Penal de 1871 lo cons-
tituyó el Código de Procedimientos Penales con lo cual se-
complementa el sistema jurídico que regla a las institucio-
nes carcelarias de esa época. Este Código reglamentó todo
lo relacionado con los medios y formalismos a seguir en un
proceso penal.

Las formas procesales del Código de Procedimien-
tos penales del 15 de septiembre de 1880 que comenzó a te-
ner vigencia a partir del 10. de noviembre del mismo año -
siendo presidente de la República Mexicana Porfirio Díaz y
secretario de estado y del despacho de Justicia e institu-
ción pública el C. Lic. Ignacio Mariscal. Reglamentó algu-
nos aspectos que la propia época dictaba. Por ejemplo: el
Libro Primero, trataba de la policía judicial y de la ins-
trucción; en el título primero, de la policía judicial, --
capítulo XII, de los diversos grados y casos en que puede-
restringirse la libertad del inculpado, y de las personas-

que tienen facultad de hacerlo.

Artículo 244.- "Fuera del caso de pena impuesta por sentencia irrevocable, la libertad de las personas puede restringirse con el carácter de aprehensión, con el detenido y con el de prisión preventiva; pero es necesario que se verifique en los términos que señala la ley y por los funcionarios y agentes a quienes expresamente concede esta facultad."

Artículo 246.- "Son competentes para aprehender y para librar órdenes de aprehensión:

I.- Las autoridades políticas y administrativas y sus agentes, en los casos siguientes:

1o.- Cuando por la ley estén facultadas para imponer la pena correccional de reclusión a que se refiere el artículo 21 de la Constitución.

2o.- Cuando se trate de un delito infraganti o de un reo prófugo.

3o.- Cuando fueren requeridas por los agentes de la policía judicial.

II.- Los funcionarios y agentes de la policía judicial, en los casos que este código determina.

III.- Los jueces del ramo civil, cuando decreten la prisión como medio de apremio o corrección y en el caso de urgencia a que se refiere el artículo 297 de este código.

IV.- El Tribunal Superior, los jueces correccionales, los jueces de lo criminal, los menores y los de paz en los casos de su respectiva competencia, y el Ministerio Público en el caso del artículo 30." Conforme al análisis de los artículos anteriores podemos ver una situación en-

el primer artículo quedó plasmado el formulismo para la privación de la libertad con carácter preventivo y quienes tienen facultad para realizarla. Aquí el legislador trató de delimitar detenciones por simple sospecha reglamentándose las órdenes de aprehensión, cosa que aún en nuestros días tienen vigencia. En el siguiente artículo el legislador estableció la competencia y facultades para realizar las órdenes de aprehensión de los presuntos responsables de algún delito que estuviese sancionado por las leyes y otorgándole poder suficiente a las autoridades judiciales para desempeñar dichas aprehensiones. Así pues, esta reglamentación nos da una idea de los adelantos del derecho procesal penal que en sí no ha presentado muchos cambios.

Artículo 251.- "La detención trae consigo la incomunicación del inculcado. Para levantarla durante los tres días que aquella debe durar, así como para prolongar la por más de ese tiempo, se requiere mandamiento expreso que se comunicará por escrito al alcalde o jefe de la prisión." De dicha norma se puede decir lo siguiente: Tal parece que el castigo de la santa inquisición dejó muchas huellas en la aplicación del derecho en nuestro país. Porque la incomunicación del reo lo trastorna mentalmente provocando en él un temor hacia todo el mundo que lo rodea y, por otro lado agresiones conflictivas que se manifiestan contra sus compañeros.

Artículo 252.- "La detención en ningún caso podrá exceder de tres días, y deberá verificarse precisamente en algún establecimiento destinado en cada lugar para ese objeto." Este precepto estableció el término y lugar

para efectuar las detenciones y que hasta la fecha se aplica dicho término en nuestro código penal vigente.

Artículo 255.- "La prisión formal o preventiva -- solo podrá decretarse cuando medien los requisitos siguientes:

I.- Que esté comprobada la existencia de un hecho ilícito que merezca pena corporal.

II.- Que al detenido se le haya tomado declaración preparatoria e impuesto de la causa de su prisión y de quienes su acusador, si lo hubiere.

III.- Que contra el inculpado haya datos suficientes, a juicio del juez, para suponerlo responsable del hecho." Del análisis de este artículo se enumeran ciertas causas para aplicar la prisión tanto formal como la preventiva, y desde esa época se ha venido imponiendo este criterio, para poder aplicar la pena correspondiente a los delincuentes que de una manera han infringido las leyes.

Asimismo podemos observar en este artículo la influencia del pensamiento jurídico del marqués de Beccaria, autor del libro: Dei Delitti a delle pena, que a través de dicha obra estableció conceptos precisos de la readaptación del reo.

Del capítulo XIII, de la libertad provisional y de la libertad bajo caución.

Artículo 259.- "Aunque no se hayan desvanecido los fundamentos que sirvieron para decretar la detención o prisión preventiva del inculpado, podrá éste ser puesto en libertad provisional siempre que concurran todas las cir -

cunstancias siguientes:

I.- Que el delito no tenga señalada pena corporal o que si la tuviere no exceda de tres meses de arresto mayor.

II.- Que el inculpado tenga domicilio fijo y conocido en el lugar que se siga el proceso.

III.- Que tenga buenos antecedentes de moralidad.

IV.- Que tenga profesión, oficio o modo honesto de vivir.

V.- Que no sea mendigo, no haya sido condenado -- en otro juicio criminal.

VI.- Que a juicio no haya temor de que se fugue.

VII.- Que proteste presentarse al juez o tribunal siempre que se le ordene. "De los puntos expresados en la norma anterior se desprende, que el legislador estaba ya - consciente de aquellas facetas tan básicas en la regeneración del delincuente; como lo son la conducta, la moral, - el trabajo para vivir honestamente y un aspecto más de prevención sobre la seguridad del reo lo fue el establecimiento de su domicilio dentro de una determinada jurisdicción.

Artículo 260.- "Toda persona detenida o presa por un delito cuya pena no sea más breve que la de cinco años de prisión, podrá obtener su libertad bajo caución, previa audiencia del Ministerio Público; siempre que tenga domicilio fijo y conocido, que posea bienes o ejerza alguna profesión, industrial, arte u oficio, y que a juicio del juez no haya temor de que se fugue". Siguiendo el análisis de - los artículos del código de procedimientos penales, se observa curiosamente la institución de beneficencia como la empresa afianzadora, donde se le otorgó al inculpado un -- medio apropiado para obtener su libertad bajo ciertas con-

diciones establecidas que se relacionan con el artículo anterior.

Conforme al título II, de las prisiones, Capítulo Único, de las visitas.

Artículo 667.- "La visita que las autoridades judiciales y administrativas deben hacer a los juzgados del ramo penal y a las prisiones tienen por objeto:

I.- Las de los juzgados, procurar que las causas no se retarden, en interés de la pronta administración de justicia y en el de los procesados, para que no sufran indebidamente;

II.- Las de las prisiones, cuidar: 1o. del buen estado de los edificios destinados a detención o reclusión, tanto respecto de sus condiciones de seguridad, como por lo que hace a la salubridad, distribución y comodidades de esos edificios, compatibles con la necesidad de impedir toda evasión; 2o. de la alimentación sana, nutritiva, y suficiente para los presos; 3o. del trabajo a que hayan de ser dedicados éstos, sin exceso, pero tampoco sin negligencia ni abandono; 4o. del trato que los presos reciban de los alcaides y demás dependientes inferiores de las cárceles; 5o. de las correcciones que se apliquen a los que hayan cometido faltas disciplinarias dentro de las prisiones." Aquel las visitas fueron relacionadas con los convictos y edificios carcelarios realizadas por los jueces y autoridades administrativas con el fin de apresurar los procesos y evitar perjuicios a los encausados, también se preocuparon por la seguridad de los edificios revisando las condiciones higiénicas y dignas, proporcionarles una alimentación nutritiva y suficiente, un ritmo de trabajo normal y

continuo, un trato adecuado sin presiones y golpes hacia los reos. Así se trató de humanizar el sistema penitenciario de esa época el cual fué muy difícil por el régimen de gobierno que imperó,

Por último siguiendo el mismo sentido; se establecieron las visitas a cargo de las autoridades administrativas, que los artículos 676 y 677 del Código de Procedimientos Penales de 1880 reglamentaron. He considerado de suma importancia transcribir algunos artículos del Código mencionado, por tener una estrecha relación con la aplicación del sistema jurídico en la cárcel de Belem, motivo de esta investigación.

De los antecedentes jurídicos que considero importantes y relacionados a mi tema esta ley del 27 de enero de 1840, aprobada por Anastacio Bustamantes, que trató sobre las reformas de las cárceles. Posteriormente apareció un reglamento interior de la casa de corrección para jóvenes delincuentes, de fecha 5 de febrero de 1842. Pero el más completo fué el del 14 de marzo de 1855, expedido por el ministro de gobernación para asegurar la identidad de los reos.

El reglamento mencionado tenía como finalidad principal la de registrar a los delincuentes a través de fotografías. Es interesante observar que solamente a los criminales y ladrones se les hacía un registro con fotografías y solamente a los que habían cometido delitos sexuales en forma atroz se les retrataba. Como se ve en el fondo se consideraba humillante este registro.

El artículo 6 del reglamento mencionado expresa lo siguiente: "Los alcaldes pondrán en un libro los retratos de los reos, numerándolos con el mismo orden de sus --partidas; de manera que dicho libro esté relacionado con el de entrada, para que con toda prontitud se pueda saber la partida del reo, con las demás constancias que en el --se asientan." Del contenido de este artículo se observa lo siguiente: La existencia de un control de reos por parte de las autoridades del penal, el cual se llevaba en el asiento de los libros y sus generales con fotografías anexas, de esto podemos considerar como antecedente a lo --que hoy conocemos con el nombre de ficha del delincuente.

Artículo 9.- "Solo se podrán publicar los retratos de reos cuyas causas estuviesen ejecutoriadas, y previo el permiso del inspector general de prisiones, quien --examinará los antecedentes para saber si es de utilidad la publicación y también cuando lo prevengan los tribunales, --jueces o autoridades respectivas, en cuyo caso se hará la publicación sin otro requisito," (12). Aquí se trató --de reservar la identidad anterior del individuo, o sea antes de haber sido sentenciado. A esto se suman los reos--que habfan cometido algún delito menor pidiendo permiso al inspector general de prisiones, jueces o autoridades respectivas para publicar sus retratos. Todo lo anterior marcó una evolución paulatina del sistema jurídico penitenciario o penal impartido por las autoridades que han tenido --a su cargo aplicarlo a los delincuentes y lugares destinados para purgar sus penas.

(12) Dr. José Barragán Barragán.- "Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistema Penitenciario - (1790-1930)".- Editorial Leyes Mexicanas, S.A.- México, D.F.- 1976.- Primera Edición.- Página 194.

b).- LA READAPTACION SOCIAL DEL REO.- El primer antecedente sobre la readaptación social en México fué una circular de fecha 3 de agosto de 1820, donde el ministerio de gracia y justicia abolió el tribunal de la santa inquisición y se mandó que inmediatamente fuesen puestos en libertad todos los presos que estuvieran en sus cárceles por opiniones políticas o religiosas. Más tarde se publicó una real orden el 3 de octubre de 1820, comunicada por el ministro de gobernación de ultramar, y quedó prohibido que se aplicara la pena de azotes a los reos, indios y niños que acudían a los colegios y casas de educación de los mismos. De estos hechos aparecieron una serie de leyes promulgadas por las distintas legislaciones en nuestro país, dotándolas de un sentido humanitario encausado a la rehabilitación del reo y desapareciendo las penas severas implantadas por los tribunales inquisitorios. Asimismo la ley máxima de aquellos tiempos fué la Constitución del 5 de febrero de 1857, que a la letra decía en su artículo 22 "Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales." (13). De aquí derivan totalmente las penas implantadas por nuestros antecesores y confirmadas posteriormente por los conquistadores quedando sin efecto las mismas. Por otro lado dicho precepto es elevado a rango constitucional tutelando al ser humano como persona.

Tratando el tema de la readaptación social del reo es conveniente citar al periodista Guillermo Mellado que en su libro "BELEM POR DENTRO Y FUERA"; hace una breve

(13) Dr. José Barragán Barragán.- "Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistema Penitenciario - (1790-1930)".- Editorial Leyes Mexicanas, S.A.- México, D.F. 1976.- Primera Edición.- Página 203.

historia de las labores a realizar en los talleres de la cárcel de Belem notándose una preocupación por parte de las autoridades penitenciarias en tratar de tener ocupado al reo y alejarlo de los malos pensamientos. De las labores a realizar principalmente fueron las siguientes: la carpintería, ebanistería, herrería, tintorería y artes manuales a base de configurar el hueso en curiosidades, etc. Un comentario digno de su laboriosidad fué la elaboración de artículos diversos de piel con grabados del calendario azteca.

Otra actividad principal en el interior de la cárcel fué la asistencia a la sala de estudio donde acudían todos los reos que no tenían una labor a desempeñar en el penal, donde se consultaban pequeños libros como la Constitución, el Código Penal, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles. Siendo más interesante para los presos esta literatura que la mejor escrita.

Tal parece que el trabajo es sin duda, uno de los principales elementos del régimen penitenciario, como lo es en toda la vida del ser humano. Pero también hay que tomar en cuenta la educación a base del estudio, cosa primordial en el interior del penal ya que el reo se prepara para enfrentarse al mundo exterior al obtener su libertad.

De lo anterior podemos ver dos periodos dentro de la readaptación social; primero la distracción ocupacional, a raíz del trabajo penitenciario; lo segundo que consistió en la capacitación para obtener un oficio, lo cual le sirvió en el interior del penal así como cuando obtuvo su libertad.

Entre las diversas leyes penales tenemos al -- Código de Antonio Martínez de Castro de 1871, que por mandato del Presidente de la República Mexicana, Don Benito-- Juárez, quien organizó y presidió la comisión redactora -- del primer Código Penal Federal Mexicano de 1871, el cual entró en vigor el 10. de abril de 1872 y como Única fuente de Derecho Penal, donde sobresalen principalmente la prisión y la pena capital desapareciendo los horrores penológicos de la época precortesiana. Apareciendo con esto el primer Código que contiene los principios de la readaptación social en México.

Según podemos ver, el contenido del código a - que hago referencia habla en su capítulo primero del trabajo de los presos del artículo 77 al 82, donde se reglamentó el trabajo penitenciario y forma de realizarlo, de --- acuerdo al sexo, edad y capacidad física dando como resultado la separación de reos y actividades. Quedando exceptuados de dichas labores los presos políticos quienes podían elegir sus labores a desempeñar dentro del penal. Por otro lado en la sentencia debía de especificarse el -- tipo de trabajo a realizar por el preso. De los trabajos a desempeñar dentro del penal se prohibió emplear la violencia física en contra del reo. Una tarea especial para el Estado fué vender los artículos elaborados en la cárcel y contratar directamente con los particulares, para no permitir la ingerencia de empresarios o contratistas quienes buscaban su beneficio propio.

Por lo que respecta a la distribución del producto del trabajo, se reglamentó al respecto de los artículos 83 al 91, donde se le da un destino adecuado a dicha plusvalía. Así una parte le correspondía al erario del -

Estado para la administración pública; quedando exentos -- los presos políticos, a quienes se les otorgaba todo el -- importe de su trabajo en el momento de cumplir su pena. Otra parte era destinada a la reparación del daño causado por el reo a otra persona; otro porcentaje era destinado a un fondo de reserva y, una parte sería para la ayuda de los familiares del reo. En el caso de que el reo llegase a fallecer su producto del trabajo era destinado a las mejoras del penal, todo esto se apegó al reglamento del penal. Por último, cuando el reo obtenía su libertad preparatoria no se le deducían los gastos de multa, proceso, ni de responsabilidades civiles ajenas a su proceso.

He considerado como parte de la readaptación social a la libertad preparatoria analizando los artículos 98 al 105 de donde se desprende entre otras cosas lo siguiente: El capítulo cuarto del código de Martínez de Castro estipuló una serie de reglas para obtener la libertad preparatoria, principalmente la buena conducta, el trabajo y la moralidad; una regla especial consistió en que el reo debería tener un oficio o profesión y poseer algún medio económico fuera del penal que le permitiera subsistir honestamente durante el otorgamiento de su libertad provisional. Por otro lado existió una delimitación territorial que imponía la autoridad judicial y si se violaba se perdía la libertad preparatoria. Un aspecto que se tomó muy en cuenta fue la conducta del ex-reo pues cualquier indicio de reincidencia a las costumbres delictivas pasadas atraía como consecuencia una nueva reclusión y el exacto cumplimiento de la pena. Finalmente se otorgaron salvoconductos y notificaciones, etc., para obtener la libertad preparatoria o perderla en su caso.

De la readaptación social podemos decir lo siguiente: Su evolución ha sido desde el período sanginario que contempló la historia de México, cuando se efectuaron aquellos sacrificios de seres humanos para demostrar en ciertos casos la severidad y atemorizar con esto a los demás individuos. Posteriormente con la conquista apareció un tribunal religioso que implantó una serie de castigos a base de torturas físicas. Después de estas situaciones el México oprimido empezó a formalizar sus propias leyes divulgando una constitución política de donde se desprendió un código penal federal que ya contenía los principios de la readaptación social del reo, en donde se tomó en cuenta al ser humano y no como un instrumento de castigo o tortura que debía de sufrir por su mala conducta.

c),- LA PROBLEMÁTICA DE LA READAPTACION -- SOCIAL.- A decir verdad siempre se ha buscado que la pena se dicte de acuerdo a la gravedad del delito. Cosa que se ignoró durante épocas pasadas cuando se imponía solamente la ley del talión de ojo por ojo y diente por diente. Con esto quedó demostrado un hecho que ignoraba las leyes y en consecuencia la aplicación de un castigo. Pero tal parece que esta hipótesis sigue teniendo vigencia, ya que esto ha frenado en todo caso la labor de readaptación social en la cárcel.

En cuanto a las penas de privación de libertad, se han implantado desde la aparición del derecho normativo y, así obtener un equilibrio en la sociedad. De esta manera se castiga a los que por una causa infringen las normas establecidas.

Los problemas que se presentaron en los asuntos penales siempre han sido deprimentes, ya que la clase poderosa oprime a la clase inferior y con esto tratan de obstaculizar la labor de la readaptación social -- impuesta por el estado. Una barrera muy común lo es el tráfico de estupefacientes dentro del penal y con esto propician el gran negocio para algunos reos.

La finalidad de la readaptación social es curar, educar, o en el último de los casos encausar al delincuente. Pero siempre han existido obstáculos que su perar como las mafias que extorsionan a los reos de una u otra forma en el interior del penal.

Una situación que se vivió en la cárcel de Belem fué la de explotadores y explotados, tal y como lo-

señala Guillermo Mellado en lo referente a un personaje de su obra al cual se le llamó "El Presidente" (14), este preso gozaba de ciertos privilegios por parte de las autoridades del penal y por tal motivo era el indicado para imponer sus leyes, siendo éstas económicas o coactivas. En este supuesto salían sobrando los sistemas de readaptación social.

Es importante hacer notar que aunque la readaptación social es buena, algunas autoridades penitenciarias han tratado de obstaculizar su función, como permitir hasta cierto punto la corrupción entre los internos y no poder encausarlos para ser útiles a la sociedad después de cumplir su condena.

Un concepto de la pena.- Es una sanción impuesta conforme a las leyes por los tribunales de justicia al responsable directo o indirecto de una infracción penal. De este concepto podemos decir que las leyes son las autorizadas para imponer las penas y con éstas siempre estará implícita la readaptación social del reo y como contra punto de todo esto, ha sido el perjuicio del recluso quien de una u otra manera ha recibido una mala orientación.

El maestro Constancio Bernaldo Quiroz habla de una teoría en la que encuadra dos hipótesis como el estado peligroso y la medida de seguridad. De esto considero primero a la agresividad del individuo y segundo a los establecimientos para recluir a los infractores-

(14) Guillermo Mellado. "Belen por dentro y por fuera", Editorial Botas.- México, D.F. 1959.- Primera Edición.- Página 36.

de las normas legales que el estado tutela,

De las sanciones penales más utilizadas has
ta nuestros días existen las de privación de libertad que
se aplican según las diferentes legislaciones del país.
Así mismo con esto debe de quedar reafirmada la readapta-
ción social del reo y no solapar a quienes tratan de fre-
nar el curso de las disciplinas penitenciarias, como por
ejemplo las grandes mafias que han incursionado a través
de los años en los diferentes penales de nuestro territo-
rio nacional.

d).- EL TIPO ARQUITECTÓNICO DEL PENAL Y --
SU INFLUENCIA EN EL INTERNO.- De la arquitectura de los
penales que existieron en la época colonial, quedó situa-
da la cárcel de Belem. Así en el capítulo anterior de es-
ta tesis he expuesto a grandes rasgos las construcciones-
de lo que fué en determinado tiempo una cárcel. De la --
evolución arquitectónica penitenciaria se llegó a lo que
se conoció como cárcel general de la ciudad de México.

Un dato histórico lo fué la construcción -
del convento de Belem de las mochas, realizado por Domingu
Pérez de Barcia, siendo funcional para sus actividades
cotidianas por un determinado tiempo. Posteriormente di-
cho convento pasó a manos del gobierno, por lo que se ---
transformó en cárcel, siendo encomendada la remodelación-
de esta misma al ingeniero Tomás Cordero, quien le dió --
el toque arquitectónico penitenciario de aquella época.
Y con esto se perdió su tipo original arquitectónico, pe-
ro según ciertos rasgos señalan que fue virreynal.

En cuanto a la función de la cárcel de Be-
lem, se considera haber sido maravillosa o magnífica, ya-
que su distribución de espacios era el deseado en aquella
época, unido también a que se tomó en cuenta la readapta-
ción social del reo. Pero a través de los años se convir-
tió en la cárcel del vicio, el horror, la insalubridad y
la inseguridad. En atención a la situación imperante en
el penal, cabe señalar una frase que decía "La Entrada --
está en tus manos y la salida en la de dios" (15).

(15) Guillermo Mellado.- "Belen por dentro y por fuera".
Editorial Botas.- México, D.F. 1959.- Primera Edi-
ción.- Página 87.

La investigación del tema nos llevó al Archivo General de la Nación, donde se encontró un oficio de fecha 31 de diciembre de 1903, el cual contenía una orden dirigida al Alcaide de la cárcel general referente a abrir diez ventanas en las galeras de la prisión por encontrarse muy oscuras y sin ventilación. Así mismo su presupuesto fué de la cantidad de mil novecientos pesos - cero centavos y dicho informe hacía referencia a que las ventanas deberían ser reforzadas con barrotes para evitar las fugas de los reos, ya que la vista daba al patio y a los talleres del penal.

Las terribles condiciones en que se encontraba el edificio de la cárcel de Belem al no reunir los requisitos necesarios de una penitenciaría propició que el gobierno del Distrito Federal ordenara de inmediato su desaparición en el año de 1931. De este acontecimiento solo quedaron recuerdos amargos que pasaron a englosar los libros negros de la historia penitenciaria en México.

Por otro lado a fines del siglo XVII, John Howard estudió los elementos del delincuente como ser humano y aplicó los principios del Marqués de Beccaria elaborando un programa de arquitectura penitenciaria, siendo éste hasta la fecha el punto de partida de la arquitectura penitenciaria y teniendo como finalidad la seguridad de la celda.

De la influencia del penal hacia el reo podemos decir que siempre la cárcel ha sido un reto a los individuos. También los edificios penitenciarios, las mazmorras, las celdas, las bartolinas, los calabozos

han impuesto el terror a través del miedo y con esto poder frenar un poco la delincuencia. Pero quienes han llegado a estar reclusos en algún penal sin lugar a duda han pasado las peores horas de su vida y recuerdos amargos o remordimientos en todo caso.

Los programas arquitectónicos penitenciarios han creado siempre un comportamiento diferente de la conducta del reo, ya que en el interior del penal se puede encausarlo o destrozarlo moralmente, por lo que cabe señalar aquí el preciso momento donde debe intervenir la readaptación social del reo para sobreponer la crisis emocional por la que atraviesa el procesado en esos momentos. Por consiguiente algunos autores plantean a la arquitectura penitenciaria como respuesta a una pregunta. De lo anterior se puede decir que la reclusión del reo será la pregunta y la respuesta la dará el reo en el momento de obtener su libertad.

Por consiguiente, el aislamiento crea cambios de personalidad en el reo, ya que el medio carcelario es muy hostil y rudo para adaptarse. También en el interior del penal se adquieren mañas y vicios, tales como el consumo de drogas y las lecciones que imparten los reclusos más viejos en el penal a los de nuevo ingreso, siendo estas solamente incitaciones a la vida delictiva.

Algunos autores expresan que la prisión debería de reunir los siguientes requisitos: primero ser funcional y segundo poder satisfacer todas las necesidades para que fué creada. En conclusión podemos decir que la -

arquitectura penitenciaria deberá estar orientada en sus -
espacios interiores y exteriores en cuanto a su función, -
todo esto facilita las actividades cotidianas a realizar -
en el interior del penal.

CAPITULO III.

I.- LA APLICACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA CARCEL DE LECUMBERRI.

- a).- LA PREVENCION SOCIAL.**
- b).- EL PERSONAL PENITENCIARIO.**
- c).- EL PODER DE LAS CLASES SOCIALES EN
LA CARCEL DE LECUMBERRI.**
- d).- LA CRUJIA DE TURNO.**
- e).- LA VISITA CONYUGAL.**
- f).- LA RELIGION.**

I.- LA APLICACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA CARCEL DE LECUMBERRI.

En la historia penitenciaria de la ciudad de México apareció lo que en una época fué la cárcel de Lecumberri, presentándose un proyecto para su construcción-elaborado por un grupo de juristas al mando del Dr. Ramón Fernández aproximadamente en el año de 1882. Aprobado -- dicho proyecto se estableció que debería apegarse al sistema Irlandés o de Crofton y desde ese momento se le encomendó al arquitecto Don Manuel Torres Torija su cons-- trucción, la cual data aproximadamente del año de 1885.

Casi en el mismo orden cronológico, se publicó un Decreto de fecha 13 de diciembre de 1897, donde se estableció la organización de los penales en el Distrito Federal, y que a la letra decía en su artículo 1.- "En el Distrito Federal habrá los establecimientos penales siguientes:

I.- Una cárcel de detención en cada una de las cabeceras de las municipalidades foráneas, con excepción de Tlalpan.

II.- Una cárcel municipal en la ciudad de Tlalpan.

III.- Una cárcel de ciudad y una cárcel general en México.

IV.- Una penitenciaria en la misma ciudad.

V.- Una casa de corrección para menores, que se subdividirán en dos departamentos: uno destinado a la -- educación correccional y otro a la reclusión de correc-- ción penal". (16). Del contenido de este artículo podemos decir lo siguiente: de los antecedentes carcelarios -

(16) Dr. José Barragán Barragán.- "Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistema Penitenciario - (1790-1930)". Editorial Leyes Mexicanas, S.A..- - México, D.F. 1976.- Primera Edición.- Página 397.

por los que atravesó México durante las épocas colonial y del virreynato fueron muy desesperantes al no existir un sistema penitenciario organizado, ni edificios adecuados para cumplir esta finalidad, pero hasta la publicación de dicho decreto se elaboró una verdadera clasificación de las cárceles en la ciudad, en los municipios y apareciendo también la casa de corrección para los menores infractores, creándose con esto la protección social para los mismos.

Después de esto se abrieron nuevos caminos en los horizontes de la historia penitenciaria de la ciudad de México; hecho palpable lo fué la culminación de la construcción de la cárcel de Lecumberri que fué inaugurada el 29 de septiembre de 1900 durante el régimen del general Porfirio Díaz.

La construcción en sí de la cárcel de Lecumberri en sus inicios fué una de las más modernas en su época, donde se empleó el sistema de reclusión celular y la terapia ocupacional. En relación a la descripción de esta cárcel podemos decir lo siguiente: su fachada principal se apegó a las fortalezas medievales, imponiendo hasta cierto punto un poco de temor a quienes la contemplaban por su parte exterior. La parte frontal albergó las oficinas administrativas, los servicios médicos y la dirección del penal; en la parte interior se edificaron dos crujiás: una de recepción y la otra de distinción. En el centro del terreno se podía observar el polígono que en su parte inferior era ocupado por las oficinas de vigilancia, y en la parte superior se apreciaban los tanques de almacenamiento del agua. En cuanto a las crujiás: se localizaban alrededor del polígono y estaban clasificadas -

con una letra para poder albergar a sus huéspedes que tenían que purgar una condena por haber cometido algún ilícito penal y así poderlos clasificar conforme a sus delitos.

Por otro lado, esta penitenciaría se edificó con el fin de sustituir a la antigua cárcel de Belem, --- pues ya en aquellas fechas era insuficiente, antihigiénica y no tenía las medidas de seguridad que exigía la época.

Los datos históricos que hemos tratado de sintetizar en este capítulo, son con el fin de poder entender la problemática penitenciaria que ha existido a través del tiempo en todo el país. Además, hablar de la cárcel de Lecumberri implica analizar 76 años de historia -- penitenciaria en la ciudad de México.

Durante los años de vida de la cárcel de lecumberri se recluyó a muchos seres humanos, algunos fueron grandes personalidades de la historia, la política, el -- arte, etc., ya por haber cometido un delito y otros por -- una simple equivocación sin ser culpables de los delitos -- que se les imputaban, pero que tuvieron que permanecer en el encierro de esa prisión.

Es importante hacer notar que la cárcel preventiva del Distrito Federal, conocida como "Palacio Negro -- de Lecumberri", se encontraba ubicada en la Avenida Ingeniero Eduardo Molina esquina con prolongación Lecumberri, en la Colonia Morelos, y como es del saber de todos, esta cárcel tuvo que llegar a su fin, naciendo principalmente-

la idea en la administración del regente de la ciudad -- Ernesto P. Uruchurtu, pero siendo agilizada su desaparición durante la administración del Presidente Luis Echevarría Álvarez, siendo regente de la ciudad Octavio Sentés. Así en el mes de agosto de 1976 se inició el éxodo de reos hacia los flamantes reclusorios de Cuatepec - el Bajo e Ixtapalapa.

Así pues, lo que en algunos años fue una cárcel modelo pasó a la historia penitenciaria de México, - al igual que San Juan de Ulúa, Santiago Tlaltelolco y la cárcel de Belem, pero a diferencia de éstas, el edificio de la cárcel de Lecumberri pasó a convertirse en el Archivo General de la Nación.

a).- LA PREVENCIÓN SOCIAL.- En la prevención de los delitos participan varios elementos que pueden presentar características tanto religiosas como éticas, psicológicas y jurídicas siendo éstas últimas las principales.

La prevención para impedir que una conducta delictiva proliferé siempre llevará implícita la advertencia del castigo y en algunos casos será muy severo. Pero considero trascendental que la pena y su severidad debende llevar como finalidad la regeneración del delincuente a base de una rehabilitación ocupacional para poder readaptarlo a la sociedad.

Para poder entender el problema de la prevención del delito he considerado enunciar las siguientes tesis según la escuela clásica; con su principal precursor Francisco Carrara, la definición del delito es la siguiente: "es la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso." (17). De lo anterior podemos decir que el estado es quien tiene facultad para promulgar sus leyes y hacerlas respetar para poder proteger el bien común de todos los individuos y quienes infrinjan estas leyes serán castigados. Esto demuestra la prevención y sus consecuencias jurídicas.

Por otro lado, la escuela positivista, cuyo representante principal es el jurista Rafael Garófalo, definió al delito como "la violación de los sentimientos-

(17) Fernando Castellanos.- "Lineamientos Elementales de Derecho Penal".- Editorial Porrúa, S.A.- México. - D.F.- 1974 Décima tercera Edición.- Página. 125.

altruistas de probidad y de piedad, en la medida media -- indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad". (18). Aquí se ponen de manifiesto una serie de elementos como psicológicos, sociológicos y religiosos; mediante los cuales se mide hasta cierto punto la culpabilidad de una infracción, para posteriormente aplicar una sanción que permita adaptar al individuo a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, es conveniente hablar del tratadista Jiménez de Asúa, quien define al delito como "el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". -- (19). Todo esto queda encuadrado esencialmente dentro de la amplitud del aspecto jurídico, por contener los suficientes elementos para configurar al delito y concluir con la aplicación de la pena correspondiente al mismo.

Es conocida la concepción general que se ha -- tenido del delito, pero en la actualidad nos tenemos que apegar a nuestras leyes vigentes como el Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice en su artículo 7 "delito es el acto u omisión que sancionan las leyes -- penales". (20). Del contenido de este precepto tratamos de comprender las intenciones del legislador en cuanto -- calificar a la acción delictuosa como elemento primordial

-
- (18) Fernando Castellanos.- "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F. 1974. Décima Tercera Edición.- Página 126.
- (19) Idem.- Página 130.
- (20) Código Penal para el Distrito Federal.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F. 1981.- Trigésima cuarta Edición.- Página 9.

y consecuentemente ésta será sancionada por las leyes penales vigentes.

En síntesis podemos decir que todos los pensadores que sucedieron a Beccarla sostienen que toda acción delictiva deberá de ser castigada siempre y cuando ésta se haya formalizado en la Ley. Así mismo la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito y tener un sentido humanitario y su aplicación deberá corresponder exclusivamente a los jueces.

Así pues podemos decir que un concepto genérico del derecho penitenciario es aquel que establece toda una serie de normas que reglamentan la forma de hacer concreta y efectiva la aplicación de la pena. Por lo que toca a la penología se define como el conjunto de disciplinas que tiene por objeto el estudio de las penas, su finalidad y su ejecución. Con estos conceptos quedan reaffirmadas todas las teorías que hemos analizado en este capítulo.

Por otra parte, debemos hacer patente el reconocimiento a José Almaráz quien inició la prevención social en México, quedando ésta plasmada en el Código Penal del 22 de septiembre de 1929 y que hasta nuestros días sigue teniendo vigencia. Un dato importante lo fué el nacimiento del Departamento de Prevención Social dependiendo directamente de la Secretaría de Gobernación.

Siguiendo el estudio de algunos tratadistas contemporáneos, éstos sostienen lo siguiente: por ejemplo se dice que es mejor prevenir los delitos que penarlos, tal es el fin de toda legislación. Con esta idea han

nacido todas las legislaciones en el mundo pero sabemos - que es una cosa imposible de llevarse a cabo. Así otro- medio de prevenir los delitos es el de interesar a la ob- servancia de las leyes más que a su corrupción; siendo -- esto un punto esencial para una buena aplicación de las - leyes y que casi todos hemos olvidado. Finalmente el mo- do más seguro aunque más difícil es hasta cierto grado -- perfeccionar la educación de las personas.

Tal ha sido la preocupación por la prevención - del delito que las Naciones Unidas han convocado varios - congresos Internacionales para tratar el problema que se - vive a diario en las diferentes ciudades del mundo; con-- tando con la asistencia de ciertos especialistas en la ma- teria como: miembros de tribunales, colegios de abogados- asistentes sociales, trabajadores de actividades para la - juventud, funcionarios de policía y especialistas en ense- ñanza. Todo esto con la finalidad de poder entender al - individuo que trata de infringir lo prohibido por las le- yes, mismas que el estado impone para que sean respetadas y obtener así la tranquilidad colectiva.

b).- PERSONAL PENITENCIARIO.- Con la aparición de la cárcel como institución penitenciaria, se ha requerido personal para desempeñar determinadas actividades -- dentro y fuera del penal, así podemos hablar desde el -- empleado común hasta el director del mismo, en consecuencia podemos decir que la cárcel ha contado con un determinado número de individuos conscientes e inconscientes de los problemas que a diario se presentan en una penitencia. También hay que señalar que todas las disciplinas -- impartidas en el penal pueden no resultar efectivas cuando están en manos de unas cuantas personas enfermas de poder que tratan de desahogar su odio o repugnancia en contra del reo, traen consigo consecuencias como provocar la corrupción entre los internos del penal, cosa que es palpable en todas las cárceles del mundo. Con lo precedente nunca se podrá llevar a cabo una buena readaptación del reo ni el personal penitenciario podrá salir adelante.

En relación al comentario anterior podemos hacer una aclaración en cuanto al personal penitenciario, ya que también existen personas capaces y dedicadas casi toda una vida, en empeñarse a resolver los problemas reales dentro del penal y que muy poco conocemos de ellos -- como lo fueron el licenciado Carlos Franco Sodi, licenciado Javier Pina y Palacios, el general Carlos Martín del Campo y el Doctor Sergio García Ramírez.

También hay que recordar al catedrático de la facultad de derecho de la U.N.A.M. criminólogo Bernaldo de Quiróz quien dedicó toda su vida a las investigaciones penitenciarias en nuestro país, quien manifestó en algún-

momento que el personal penitenciario compuesto por los -
custodios de épocas pasadas era comparado con las mismas -
cualidades que el reo, de esto podemos deducir que en ---
aquellos tiempos existió una verdadera desorganización --
administrativa y falta de personal capacitado y seleccio-
nado para desempeñar las actividades penitenciarias que -
exigían las cárceles de esa época.

La falta de personal penitenciario capacitado -
dió origen a que se creara en el año de 1949 un Instituto
de Capacitación del personal penitenciario, siendo su ---
finalidad principal la de capacitar a los celadores que -
laboraban en la cárcel de Lecumberri aunque posteriormen-
te todo esto fué un fracaso. Así en México desde la Cons-
titución de 1857 y los Congressistas de 1917 nunca se apli-
có un verdadero sistema penitenciario en las cárceles de -
Belem, Quintana Roo, Valle Nacional, San Juan de Ulúa y -
Lecumberri.

Con la inauguración de la cárcel de Lecumberri
que tuvo lugar el 29 de septiembre de 1900, se elaboró --
un reglamento general de los establecimientos penales del
Distrito Federal de fecha 14 de septiembre de 1900, sien-
do Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexica-
nos Porfirio Díaz; así el capítulo III, hablaba de los --
empleados de las cárceles, en sus artículos del 100 al --
112, del Título II, capítulo XIII, hablaba del servicio -
médico del artículo 298 al 302, del Director, del artícu-
lo 303 al 304, de los médicos, artículos 305 al 307, de -
los practicantes del artículo 308 al 311, del encargado--
del botiquín del artículo 312 al 315, de los enfermeros -
del artículo 316 al 318, el capítulo XIV, del servicio --
general y de los empleados, el artículo 324 "la planta de

empleados de la cárcel general" éste último los clasificaba de la siguiente manera:

- I.- Alcaide.
- II.- Subalcaide.
- III.- Celadores.
- IV.- Administrador.
- V.- Tenedor de libros.
- VI.- Archivero.
- VII.- Escribientes.
- VIII.- Médicos, de los cuales uno será el director del servicio médico.
- IX.- Practicantes.
- X.- Encargado del Botiquín.
- XI.- Profesor de hombres.
- XII.- Profesora de mujeres.
- XIII.- Barbero.
- XIV.- Mozos.

" Los sueldos de estos empleados así como su número, cuando haya de haber varios, serán los que anualmente fije el presupuesto de egresos" (21). Lo expuesto en este precepto, nos da una idea de la intención del legislador en cuanto a la clasificación del personal penitenciario que requería la penitenciaría, misma que era necesaria para obtener un buen funcionamiento del penal y que en aquella época fué ejemplo de todas las cárceles del país.

El contenido de este reglamento en su artículo 344, decía lo siguiente: "Los celadores tendrán a su cargo la seguridad y el buen orden de la prisión. El Alcaide, al hacer la distribución de trabajo entre ellos, destinará los que fueren necesarios para cada uno de los departamen-

(21) Dr. José Barragán Barragán.- "Legislación Mexicana - sobre Presos, Cárceles y Sistema Penitenciario (1790-1930)".- Editorial Leyes Mexicana, S.A. México, D.F. 1976 Primera Edición.- Página 471.

tos o secciones y para los servicios de mayor importancia.

La entrada general de la prisión así como las de las secciones de sentenciados y de encausados y del departamento de mujeres, estarán vigiladas precisamente por celadores.

También habrá celadores que tengan a su cargo la vigilancia de las azoteas, de los locutorios y demás lugares que a juicio del Alcaide deban ser objeto de cuidado especial". (22). Me considerado de suma importancia dicho precepto por contener una relación de las labores a desempeñar del celador, ya que éste siempre ha sido un punto clave dentro del personal penitenciario en todas las cárceles del mundo y en consecuencia es la persona que según su educación y capacitación para desempeñar dichas funciones debe ser vigilada por la administración del penal, para que éstos no caigan en la corrupción, -- como sucedió en la cárcel de Lecumberri.

Siguiendo el orden cronológico encontramos -- el Reglamento de la Penitenciaría de México de fecha 14 de septiembre de 1900, en donde se hace una referencia -- al personal penitenciario del artículo 162 al 180.

(22) Dr. José Barragán Barragán.- "Legislación Mexicana - sobre Presos, Cárceles y Sistema Penitenciario - (1790) (1930)".- Editorial Leyes Mexicanas, S.A.- México, D.F. 1976.- Primera Edición.- Página 475.

He considerado importante el artículo 162 que a la letra decía lo siguiente: "La planta de empleados de la penitenciaría, será la siguiente:

I.- Dos Directores, con igual sueldo y de los cuales uno será presidente y otro vicepresidente del consejo de dirección.

II.- Director, Delegado del Consejo.

III.- Jefe de celadores.

IV.- Primer celador.

V.- Celadores de primera.

VI.- Celadores de segunda.

VII.- Celadores meritorios, sin sueldo.

VIII.- Administrador.

IX.- Tenedor de libros.

X.- Secretario de la dirección.

XI.- Escribientes.

XII.- Telefonista.

XIII.- Médico.

XIV.- Practicantes.

XV.- Profesor.

Los sueldos de estos empleados, así como su número, cuando haya de haber varios, serán fijados anualmente en el presupuesto de egresos". (23). De dicha clasificación con que se contaba en aquellos tiempos fué inci

(23) Dr. José Barragán Barragán. "Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistema Penitenciario (1790-1930)".- Editorial Leyes Mexicanas, S.A.- México, - D.F.- 1976.- Primera Edición.- Páquina 518.

plente ya que no se empleó un sistema adecuado para la readaptación social del reo y dicho personal no estaba capacitado para encausar al delincuente, sino más bien se empleó un sistema represivo en su contra, de allí la gran falla - penitenciaria que vivió la cárcel de Lecumberri.

Como hemos visto con anterioridad en cuanto a la evolución del Derecho Penitenciario y demás disciplinas y técnicas afines, el personal penitenciario que se encargó de los diversos trabajos para atender el buen funcionamiento del penal e instituciones similares, carecía - de una preparación específica ya fuese técnica o teórica - respecto a los quehaceres normales en estos establecimien- tos. Posteriormente, el trabajo que antes se desempeñaba- en forma empírica comenzó a exigir una preparación que --- profundizara desde la aplicación de estos trabajos hasta-- un conocimiento amplio del Sistema Penitenciario, todo en- rrazón de una búsqueda hacia el mejoramiento integral del - reo dentro de las paredes de las cárceles.

Así, para Sergio García Ramírez, el personal penitenciario debe considerarse como un elemento subjetivo, ya que es la persona con quien el reo tiene mayor -- comunicación, y si ésta se convierte en terapia constructi- va siempre se llegará a la readaptación del reo que es lo- ideal en todo sistema penitenciario. Por otro lado, las - exigencias de la época han requerido de una policía cientí- fica y el celador de prisión debe estar capacitado para -- dicho fin. Lo anterior acabaría por fin con el personal-- penitenciario deficiente, compuesto en muchos casos por -- elementos sanguinarios, extorsionadores e ignorantes.

Por esto se creó una actividad hecha por el Estado, que -- consiste en la de capacitar a la policía, los cuales son -- los encargados de la persecución del delincuente, quedando limitada la función del celador en el interior del penal, -- teniendo así un mejor funcionamiento la cárcel.

Con la desaparición de la cárcel de Lecumberri se tuvo que despedir a mucha gente que durante años -- había laborado en la penitenciaría. Lo precedente creó -- conflictos que llegaron incluso a la huelga de celadores -- en Lecumberri y en la cárcel de Santa Martha Acatitla, -- pero la única solución que hubo fué la de seleccionar al -- personal para desempeñar las nuevas actividades que requie -- rían los nuevos reclusorios, creándose así programas de ca -- pacitación para el personal penitenciario y surgiendo en -- este tiempo el Instituto de Capacitación Criminalística de -- la Procuraduría del Distrito Federal, convertido en 1971 en -- Instituto Técnico de la Procuraduría. Todos estos esfuer -- zos se debieron a la dedicación del profesor Javier Piña y -- Palacios. De tal manera se desarrollaron tareas docentes -- para el personal penitenciario del Distrito Federal, cuya -- finalidad principal fue la selección y preparación de los -- celadores que trabajarían posteriormente en los recluso -- rios Norte, Sur, Oriente y Poniente.

Por último tenemos la ley que establece -- las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentencia -- dos, promulgada por el Presidente Luis Echeverría Álvarez, -- de fecha 19 de mayo de 1971, donde se habla del personal -- en sus artículos 4 y 5.

Artículo 4.- "Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos."

Artículo 5.- "Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se imparten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social". (24). Con la publicación de esta ley se dió un gran adelanto en cuanto al sistema penitenciario, así como lo referente al personal penitenciario que tuvo que capacitarse para poder desempeñar sus labores inherentes a su vocación, tal y como lo establece el artículo 4 de dicha ley, en cuanto a lo referente al artículo 5 se exige que todo el personal penitenciario posea un curso de capacitación, para posteriormente poder aplicar sus conocimientos adquiridos en los Institutos de formación para el personal de Reclusorios del Distrito Federal ubicado en las calles de Mosqueta y 7a. calle de Zaragoza, en la Colonia Guerrero.

(24) Código Penal para el Distrito Federal.- Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1981.- Trigésima Cuarta Edición.- Página 142 y 143.

Con la desocupación de la cárcel de Lecumberri surgieron muchas innovaciones, entre ellas podemos decir lo siguiente en cuanto al Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal, de fecha 14 de agosto de 1979, promulgado por el Presidente José López Portillo. Dicho reglamento abrogó al de 1900, al de 1901, y del 29 de noviembre de 1976. Hablando de dicho reglamento encontramos en sus artículos del 120 al 130 donde se reglamenta todo lo relacionado con el personal penitenciario. En conclusiones podemos decir que no solamente los edificios sirven para readaptar a los reos sino que el personal penitenciario también desempeña un papel importante en la readaptación del reo, dentro del sistema penitenciario actual.

c).- EL PODER DE LAS CLASES SOCIALES EN LA CARCEL DE LECUMBERRI.- La aparición de las clases sociales en una penitenciaría obedece a un proceso histórico -- que tiene mucho en común con las clases sociales que han existido fuera de ella.

Es a través de la historia como se han -- configurado las clases sociales en todo el mundo, en cuanto a su estatus Social, Político, Religioso y Económico. Así la historia del antiguo Egipto sostuvo una clasificación de clases a las cuales se les denominó Dinastías, de las que podemos tomar como ejemplo la Dinastía Tinitas que data del año 3000-2770 (A de J.C.) la que se componía de -- un sistema de gobierno soberano, compuesto por faraones -- con carácter divino y un rey convertido en jefe absoluto -- del estado. Con esto queda demostrado que toda sociedad -- se compone de clases sociales las que son dominadas por -- unos cuantos y creando privilegios para éstos.

Para mayor comprensión del tema acudiremos a la ciencia de la Antropología que se subdivide en -- varias ramas para obtener un estudio claro y amplio del -- ser humano. Así pues, aparece cronológicamente la Antropología Social que se encarga del estudio científico integral de la humanidad en cuanto a la conducta de sus miembros -- dentro de una comunidad. En esta virtud podemos nosotros -- empezar el estudio de las clases sociales en nuestro país -- y darnos cuenta de la conducta de cada persona, pero aquí -- existe algo importante para nosotros que tratamos de estudiar -- el cambio de la libertad por la reclusión donde se -- presenta un fenómeno muy especial en la cárcel el cual --

trataré más adelante.

Por lo expuesto, podemos decir que la cárcel es un reflejo social de una sociedad establecida. Por lo tanto ha existido una tendencia al autogobierno de parte de unos cuantos internos que a su vez son absorbidos por el penitenciarismo, para aplicar una terapia.

Por otro lado, a través del tiempo se ha seguido una lucha incansable dentro del penitenciarismo - en México, por terminar por completo con la explotación y la corrupción dentro de los penales, implantando sistemas de individualización de los reos y así poder obtener la readaptación social de éste.

De la obra literaria del licenciado Humberto Rodríguez Fierro, cuyo título es Vida y Libertad, - donde nos narra uno de los momentos más difíciles de su vida que fueron en cautiverio y precisamente en la cárcel de Lecumberri, donde tuvo que pagar hasta por descansar - en una litera de lámina y de una cobija roída que le sirvió para cubrirse del frío. Posteriormente cuando se le trasladó a la cruzja "D" donde permaneció por el delito - que se le imputaba, tuvo que hacer la famosa fajina y sino la hacía se le fijaba una cuota que en ocasiones oscilaba entre los 10,000 y 15,000 pesos los cuales cubrían - un periodo de 3 meses, otra tarea denigrante lo fué la de lavar las letrinas con un ladrillo y en ocasiones se acababan ese ladrillo de tanto tallar, todo esto dependía -- del carácter del fajinero o del ofrecimiento de unas monedas.

En síntesis podemos decir que la lucha --

de clases en el interior del penal fué completamente diferente a la exterior ya que en la cárcel nomás existieron - dos clases, la de los explotadores y los explotados, pero nunca se respetó la integridad humana de las personas cuya posición social era respetada en el exterior del penal, -- sino que se impuso la ley del más fuerte y sanguinario de todos los internos y quienes se mataban en ocasiones por -- obtener el poder anhelado entre algunos reos de orden y -- seguridad entre los internos, surgiendo el tipo comunmente conocido entre los reos como Mayor, quien estaba a las órdenes del carcelero violento de la penitenciaría. Por con siguiente, se les encomendó un poder que recaía en cada -- uno de los mayores encargados de las diferentes crujiás -- que existieron en la cárcel preventiva de Lezumberri.

Las funciones que se le encomendaron a -- los famosos mayores o yotes, palabra usual entre los inter nos, con la que identificaban también a los mayores y a -- quienes se les encomendó por primera vez ejercer ciertos - tratos para los internos y controlar la distribución de -- los mismos en las diferentes celdas, así mismo las asignaciones de los comandos, creándose con esto otra clase en - el interior del penal. Estos últimos trataron de imponer el orden a base de terror y a la vez fijaban ciertas cuotas por determinados servicios que tenían que cubrir los - internos. Otra actividad que se controló fué el desempeño del trabajo penitenciario, estableciéndose un horario - para salir a los internos a trabajar en los distintos talleres del penal y quien no se encontraba despierto a la - hora de la llamada de los camellos palabra usual entre los internos, ya no podía salir de su celda por ese día.

Otra clase fué la del portero de la crijla quien también -
poseía el mando de mayor y su función se limitaba a abrir -
la puerta de su crijla a cargo de él desde el inicio de --
ésta al interior de la misma. Por último nació la clase -
de gobierno que se denominó Fajinero, quien se encargó de -
aplicar sus propias reglas y sanciones para los internos -
que se opusieran a desempeñar las labores inherentes al --
aseo en el interior del penal. Un dato muy importante lo -
fué el que todo individuo que padeció el encierro en la --
cárcel de Lecumberri tuvo que pagar las cuotas más altas -
como si su residencia fuese en el hotel más caro del mundo.

d).- LA CRUJIA DE TURNO.- La cárcel de Lecumberri representa uno de los antecedentes más claros de las crujiás que han existido en distintas cárceles de México. En efecto, la descripción de las crujiás que circulaban al llamado polígono en el penal de Lecumberri, fué el centro de observación y vigilancia de los movimientos que se efectuaban allí y los cuales eran realizados por la población que habitaban las crujiás A, B, C, D, E, F, y G.

En la descripción de las crujiás diremos lo siguiente: la crujiá A estaba destinada a los ladrones habituales, la crujiá B recluyó a los acusados por delitos sexuales; donde convivían con reos comisionados en los talleres del penal, la crujiá C y M alojó a los presos políticos, la crujiá D recibió a todos los delincuentes que cometieron algún delito de sangre como las lesiones y los homicidios, la crujiá E fué una de las más concurridas ya que sus huéspedes fueron ladrones de primer ingreso, la crujiá F recibió a los consignados por fumar marihuana o consumir otro tipo de droga, la crujiá G se destinó para los reclusos trabajadores del penal, la crujiá H albergó a ciertos presos políticos y los castigados en general, la crujiá D se dividió en dos dormitorios: uno para los narcotraficantes extranjeros y el otro para los delincuentes pomistas; la crujiá L albergó a los delincuentes cuyos delitos fueron la falsificación de documentos, fraudes y usurpaciones de funciones, y la crujiá H o de turno recibió a los presuntos responsables de algún delito en donde permanecían setenta y dos horas y posteriormente eran trasladados a otras crujiás según su delito.

Es importante hacer notar que hemos -- tratado ciertos aspectos históricos de la penitenciaría -- del Distrito Federal y de aquellos años de sufrimiento de algunos internos que ingresaron a esa y su primera residencia fue en la crujía H donde era forzoso pasar por ahí. Así podemos recordar las líneas de un diario de mayor circulación en todo el país en donde se denunciaban las anomalías, la explotación, la corrupción, la lamentación de todos los que vivían dentro de la cárcel.

Expresa el artículo 25 del Código Penal, lo siguiente: "La prisión consiste en la privación -- de la libertad corporal; será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales". (25) De acuerdo al contenido -- de este precepto legal la prisión mínima será de tres días; que era el término de los internos en la crujía H en donde se podía tramitar su libertad por falta de elementos o -- bien su reclusión en el penal conforme al delito y aplicando como un máximo en la sentencia del juez un período de -- cuarenta años de prisión, así se señalaría el lugar adecuado para extinguir su condena.

De la cárcel de Lecumberri conocida -- como el "Palacio Negro", pasó a las páginas del penitenciarismo en México ya que sus puertas se clausuraron el 26 de agosto de 1976 para dar paso a los nuevos reclusorios. Por lo tanto su bella y potente edificación que se inició en el tercer tercio del siglo pasado, se puede admirar todavía entre las calles de Eduardo Molina y Albañiles, en la Colonia Morelos. Para evocar 76 años de vida de esta --

(25) Código Penal para el Distrito Federal.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F. 1981.- Trigésima Cuarta Edición.- Página 15.

famosa cárcel de México.

e).- LA VISITA CONYUGAL.

La privación de la libertad por el cumplimiento de una sanción impuesta por el estado para resguardar los intereses de la sociedad en que vivimos ha creado en la prisión un problema en cuanto al sexo entre los internos y por tal motivo se ha encausado a un grupo de profesionales en la materia como: Criminólogos, Sociólogos, Psicólogos, Médicos, etc. para solucionar dicho problema.

Así pues una manifestación del sexo en la prisión son las violaciones entre los internos que suelen presentarse a menudo y de preferencia en las noches, ya que éstos se aprovechan de la escasa vigilancia por parte de los celadores del penal. De dichas violaciones algunas han culminado con el crimen dentro de la celda causado por maniáticos sexuales que existen en todas las cárceles del mundo.

En respuesta a lo anterior podemos afirmar que la visita conyugal es una forma de prevenir las violaciones entre los internos, porque de este modo se les permite a éstos tener relaciones sexuales con sus esposas. Este progresivo avance en la investigación del comportamiento humano en cuanto al sexo nos lleva al análisis del cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Japón en 1970, donde se dió un enfoque más lúcido y humani

tarío al recluso y por tal motivo aparecieron las Reglas - Mínimas para el tratamiento de los reclusos. Por su parte en México con un mayor acierto se legalizó la visita conyugal desde el año de 1924 y, a pesar de ciertos obstáculos puede mostrarse orgulloso de la prisión de Toluca en donde se autorizan las visitas conyugales.

En la actualidad la visita conyugal se ha convertido en un laboratorio de análisis con la asistencia de especialistas en la materia. Por otra parte, resulta trascendental en la historia del Derecho Penitenciario en nuestro país, en primer término; la promulgación de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México del 20 de abril de 1966 y -- que instrumentó la obra del Dr. Sergio García Ramírez en la penitenciaría del Estado de México; en segundo la iniciativa de ley que presentó el C. Presidente de la República, Lic. Luis Echeverría Álvarez, ante el Congreso de la Unión el 21 de enero de 1971 que establecía la ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y -- publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971. De lo antes dicho he considerado transcribir el párrafo segundo del artículo 12 de dicha ley que establece: "La visita íntima que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios sociales y médicos, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo." (26).

(26) Código Penal para el Distrito Federal. Editorial - Porrúa, S.A.- México, D.F. 1961. Trigésima cuarta Edición.- Página 146.

Como podemos observar, aquí se contemplan una serie de elementos que son: primero; se permitirán las visitas íntimas sin ninguna discreción, esto es - con el fin de no fomentar la corrupción entre los internos, segundo; se hará un estudio social para saber la situación de la familia del interno en cuanto al número de hijos, la cuestión económica, etc. y por último se efectuará un estudio médico para evitar ciertas enfermedades - y con esto poder obtener un mayor control sanitario entre los internos y sus familiares.

Conviene aclarar que siempre ha existido un problema en cuanto al derecho de la visita conyugal, pues solamente quienes tienen este privilegio son -- los internos casados civil y religiosamente o los que man tengan relaciones con una concubina, pero ¿qué sucede con los reclusos solteros, viudos o divorciados?, ¿pueden tener derecho al acceso carnal y con quién?, esta pregunta se la hace todo el mundo, pero a través de los años se ha experimentado en diversos países esta situación con la -- contratación de prostitutas pero ha fracasado y las cau-- sas varían en cuanto al régimen penitenciario de cada --- país. También se puede hablar de una solución en cuanto a lo expuesto anteriormente y que sería primero: dar ciertas facilidades al interno de otorgar el permiso de contraer nupcias en el penal para este tipo de internos, y -- segundo; utilizar las pastillas disueltas en la comida -- para evitar la excitación al sexo opuesto.

En cuanto a lo expuesto, se nos ocurre hacer mención a una frase de Bertrand Russell que dice lo siguiente "el amor es cosa importante en la vida humana y

por lo tanto es innecesario todo lo que interfiera a su desarrollo." (27). Por su parte la iglesia ha considerado al sexo como uno de los siete pecados capitales y -- basta el ejemplo de Dante que coloca a quienes lo hacen -- en el círculo más profundo del infierno. Para saber el pensamiento clerical al respecto en conclusión podemos -- decir que en cuanto al sexo, como base fundamental de la visita conyugal, es un aspecto fisiológico que desemboca y culmina con la visita íntima, resultando esto una liberación mental y espiritual que está por encima del sexo -- y que lo produce la persona a quien se ama cuando la pareja queda aislada. Así la regularización de la visita conyugal debe considerarse como parte de la readaptación social del reo.

(27) Bertrand Russel.- "Matrimonio y Moral". Editorial - Siglo XX, Buenos Aires, Argentina.- 1971. primera - Edición.- Página 81.

f).- LA RELIGION.

El cumplimiento de una condena en la cárcel siempre ha tenido una vinculación con la religión. Esto ha provocado en el interno una liberación espiritual ya que en todas las prisiones del mundo se ha venerado a un ser supremo, en consecuencia podemos observar que en las prisiones existen capillas y un sacerdote que imparte sus evangelios a quien acuden los reos a manifestar sus pecados y así poder sentirse desahogados espiritualmente ya que la justicia en ciertos casos los dejó abandonados.

El estado en sus funciones ha querido desligar la vinculación con la religión y por tal motivo en alguna ocasión se dictó una resolución donde se comunicó a la Secretaría de Justicia la prohibición de prácticas religiosas de cualquier culto en el interior de las prisiones. Esto ocurrió el 21 de octubre de 1879 y durante el régimen de Porfirio Díaz, cosa que no tuvo mucho éxito pues nuestro pueblo tiene muy arraigada la religión católica.

Así pues, un aspecto positivo de la religión es que influye sobremanera en el momento de encontrarse aislado el interno, es decir, cuando está separado de la sociedad donde se desarrolló. Pero a su vez también reconoce en ese lapso que quebrantó las normas establecidas y por lo que tendrá que cumplir una condena en la prisión. Ya encontrado el interno en el momento de su aprehensión manifiesta un temor interno que se refleja por el cambio de su medio ambiente, y en ese momento es-

cuando debe de intervenir el sacerdote de la capilla de -- la prisión con el fin de orientarlo y encausarlo ha corregir su mala conducta, si esto opera bien, puede considerarse como una readaptación social.

En consecuencia en todos los centros penitenciarios del país existen capillas en el interior de la prisión y un sacerdote que oficia misas todos los domingos a las que acuden los internos para sentirse un poco -- liberados espiritualmente ya que la prisión los tiene apartados de la sociedad y de sus familiares.

En cuanto a la religión y el derecho, podemos decir que ha existido una relación mutua, pues las normas jurídicas y las normas morales caminan por el mismo sendero. Hecho evidente al respecto es que el Código Penal de 1871 reglamentó la comunicación con un sacerdote -- o ministro de algún culto religioso, esto se puede observar en el artículo 131 de dicha ley.

Para mayor amplitud del tema he considerado transcribir los siguientes artículos del Código Penal de 1871 que a la letra expresan: artículo 248.- "La pena de muerte no se ejecutará en público, sino en la cárcel o en otro lugar cerrado que el juez designe, sin otros testigos que los funcionarios a quienes imponga este deber el Código de Procedimientos, y un sacerdote o ministro -- del culto del reo, si éste lo pidiere." Conforme al contenido de este artículo podemos ver la presencia de un sacerdote en las penas de ejecución las cuales fueron muy severas en esa época. Por otro lado el artículo 249.- decía - "La pena de muerte no se ejecutará en domingo ni en otro -

día festivo de los designados como tales por la ley; y se concederá siempre al penado un plazo que no pase de tres días, ni baje de veinticuatro horas, para que se le ministrén los auxilios espirituales que pida, según su religión, y haga su disposición testamentaria." (28). Del contenido de este artículo se aprecia la influencia de la religión en la ejecución de las penas, donde se implantó un término para su cumplimiento y respetando los días destinados para la meditación espiritual.

Finalmente se puede observar que la religión se ha implantado desde la conquista de los españoles con la aparición de la Santa Inquisición hasta nuestros días y tal parece que se repite la historia en diferentes facetas de la vida penitenciaria, así pues, en las cárceles de Belem, San Juan de Ulúa, Lecumberri y aún en los reclusorios que funcionan dispersos en la ciudad de México, todavía se ofician las misas los domingos y el culto a la religión, sea cual fuese ésta. Además la religión ha servido para evocar los buenos pensamientos de los internos hacia la dignificación humana, así un hecho claro lo es las uniones matrimoniales entre reclusos y otra persona libre.

En conclusión, la religión se puede interpretar como la libertad espiritual del interno, ya que el profesar un culto religioso queda al arbitrio de

(28) Dr. José Barragán Barragán. "Legislación Mexicana -- sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciario -- (1790-1930).- Editorial Leyes Mexicanas, S.A. México D.F. 1976.- Primera Edición.- Página 263.

**cualquier persona. También se puede considerar como un -
medio de rehabilitación social del reo siempre y cuando -
se encause debidamente a éste.**

CAPITULO IV

LA ORGANIZACION PENITENCIARIA ACTUAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

- a).- LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA EN -
LOS RECLUSORIOS.
- b).- EL SISTEMA JURIDICO EN LOS RECLUSO-
RIOS.
- c).- LA ORGANIZACION PENITENCIARIA EN LA
CARCEL DE MUJERES.
- d).- LA READAPTACION SOCIAL ACTUAL DEPENDIENDO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.
- e).- LA PENA Y LA READAPTACION SOCIAL DEL
REO.
- f).- LA ASISTENCIA A LOS REOS LIBERADOS.

a).- LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA EN -
LOS RECLUSORIOS.- A través de la evolución penitenciaria -
en México, desde la época precorteciana hasta nuestros --
días, ha tenido un cambio lento; como lo manifestara el -
profesor Carranca y Trujillo en el año de 1936 que en ---
aquellos días estaban por iniciarse las primeras reformas
penitenciarias, y que actualmente se reflejó con la crea-
ción de los nuevos reclusorios en la ciudad de México; --
iniciándose así una nueva etapa en el sistema penitencia-
rio, tanto en la capital del país como en distintos esta-
dos de la República. Asimismo se empezó a trabajar em---
pleándose métodos científicos y humanos, como se ha podi-
do constatar en la cristalización de ciertas ideas que --
han quedado plasmadas en la Ley de Normas Mínimas de Rea-
daptación Social del 4 de febrero de 1971, promulgada por
el Presidente Lic. Luis Echeverría Álvarez. Por otro --
lado se aprobó el reglamento de los reclusorios del Dis-
trito Federal del 14 de agosto de 1979, y con esto se de-
jó sin efectos jurídicos a los reglamentos anteriores.

Sobre la organización penitenciaria en -
México, expresó el profesor Javier Piña y Palacios que: -
" en años atrás no había existido; pues siempre se utili-
zaron edificios inadecuados e insalubres que sirvieron de
prisiones." En efecto, los ejemplos pueden ser los con-
ventos, las fortalezas; como es el caso de la cárcel de -
San Juan de Ulúa, en el puerto de Veracruz que primeramen-
te fue fortaleza para resguardar a los galeones españoles
que navegaban de América a España y que eran atacados por
los barcos piratas ingleses, pero a través del tiempo pa-
só a ser prisión y una de las más precarias del país, ---

siendo las celdas las famosas tinajas, que las ocuparon - prisioneros especiales como eran los políticos y criminales peligrosos para la sociedad de aquellos tiempos.

La historia de los edificios carcelarios data del año de 1890, y ha evolucionado hasta manifestarse en nuestra época en lo que conocemos como reclusorios - que son los siguientes:

Reclusorio norte, ubicado en Cuauhtepac, - barrio bajo.

Reclusorio Oriente, ubicado al oriente - de la ciudad en san Lorenzo Tezonco.

Reclusorio Sur, ubicado precisamente al - Sur de Xochimilco.

Reclusorio Femenil, en Santa Martha Aca - titla.

Reclusorio para varones, en Santa Martha Acatitla.

Cárcel de Mujeres en Tepepan.

Reclusorio No. 2, en Tacuba, ubicado en - tre las calles de Lago Sug y Lago Gascasónica; que es co - nocido popularmente como "El torito", que recluye a per - sonas privadas de su libertad por faltas de tipo adminis - trativo; implantando arrestos y sanciones disciplinarias - por un periodo de quince días.

En cuanto a la interpretación del contenido del artículo 18 constitucional; en relación al tema, he considerado transcribir el párrafo primero y segundo de dicho precepto y que expresa: "Sólo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de éste será distinto del que se destinare para extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto". (29). De lo anterior podemos decir lo siguiente: que lo prohibido no está permitido y en consecuencia, tendremos la clasificación de una conducta prohibida pero a la vez violada y que debe ser castigada y sancionada en un lugar destinado para este fin; así el primer párrafo del artículo 18, establece dos clasificaciones de prisión y que son la preventiva y la de procesados, que deben estar completamente separadas una de la otra. Después en el siguiente párrafo nos especifican a las autoridades administrativas en cuanto a la organización penitenciaria en el territorio y en los diversos estados de la República; así mismo nos señala los sistemas que se deben de emplear para la readaptación so-

(29) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial Gaceta Informática de la Comisión Federal Electoral.- México, D.F.- 1979.- Segunda Edición.- Página 41.

cial del reo, y por último observamos una clasificación de internas e internos; quienes deben cumplir su condena im- puesta en lugares separados para cada uno. Del breve análisis de los dos primeros párrafos del artículo 18 constitucional, podemos afirmar que no se ha llevado al pié de la letra dicho contenido, en todo el país, pero desgraciadamente no sabemos exactamente porqué razones no se le ha dado la verdadera interpretación al precepto citado; pues si se llevara a cabo tal contenido, sería una cosa ideal para poder contar con un buen sistema penitenciario en nuestra República Mexicana.

De lo expuesto anteriormente se ha dicho mucho, y así en un discurso de clausura del Congreso Nacional Penitenciario, en 1952; expresó el Doctor Celestino --Porte Petit: "que en México es inútil hablar de un sistema penitenciario, pues carecemos del mismo." Es tan cruda la realidad de la desorganización penitenciaria, que hasta --nuestros días sigue en las mismas condiciones y no ha cambiado en gran forma, hecho claro que se puede apreciar en algunas cárceles del interior de la República, en donde --los sistemas y la organización es pésima. Pero tenemos --la esperanza que con las reformas penitenciarias efectuadas en estos últimos años, se podrá cambiar el sistema penitenciario.

De la organización y sistema penitenciario, tenemos varias reformas como es la creación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y que expresa en el artículo 1.- "Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema -

penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes..." (30)

Conforme al contenido de este artículo, se observa que - primeramente, establece la organización penitenciaria -- debe ser de observancia federal, pues su aplicabilidad - debe ser en toda la República en cuanto a las normas establecidas por ésta, ya que son de suma importancia para los internos que se encuentran privados de su libertad - en algunas de las cárceles del país.

Otra ley que viene a reforzar la organización administrativa es el Reglamento de los Reclusos del Distrito Federal, que a la letra dice en su artículo 7.- "La organización y el funcionamiento de los reclusorios deberán tender a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, a mantener su propia estimación, propiciar su superación personal y el respeto a sí mismo y a los demás." (31) Sobre esto opino que - la base de toda organización debe ser la superación de - las personas, por lo que hay que dignificarlas y otorgar les estímulos, pero nunca coaccionarles porque entonces - incurriremos en una imposición que en un determinado -- momento sería perjudicial tanto para el interno como para quienes lo rodean, así para obtener lo primero tendremos un buen funcionamiento en las diferentes cárceles de la República.

(30) Código Penal para el Distrito Federal.- Editorial-Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1981 Trigésima Cuarta-Edición.- Página 141.

(31) Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal México, D.F. 1979.- Primera Edición. Página 4.

Considerando lo anterior, es necesario -- transcribir el artículo 120 del ordenamiento citado que dice: "Los reclusorios contarán con el personal directivo técnico, administrativo, de seguridad y custodia, y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento." (32). De aquí se desprende la base de la organización del personal de los reclusorios, pues se enumera una serie de funciones que deben de ser desempeñadas por el personal penitenciario para poder obtener un funcionamiento eficaz, - que van desde el Director hasta el empleado de menor grado.

Por otro lado, voy a enumerar algunos artículos del Reglamento de los Reclusorios para el Distrito Federal relacionados con el tema que estoy tratando, - y que son los siguientes: Artículos 25, 54, 112, 113, 114, 117, 120, 121, 127, 131, 132 y 146.

Por lo que respecta al control administrativo de las cárceles, éstas dependen de la Dirección Operativa de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, - ésta a su vez depende de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, ubicada en la Calle de Humboldt número 31, segundo piso, en la Ciudad de México.

(32) Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal. México, D.F.- 1979.- Primera Edición. página. 30.

A continuación expreso una serie de requisitos necesarios para una clasificación de internos, en las distintas cárceles existentes en el país:

- a).- Una legislación adecuada al sistema.
- b).- Personal competente y
- c).- Fondos suficientes para sostener lo anterior y así tener una organización digna.

b).- EL SISTEMA JURIDICO EN LOS RECLUSORIOS.- Las normas jurídicas que rigen a los nuevos reclusorios de la ciudad de México son primeramente: La Constitución de 1917, que contempla al sistema penitenciario y jurídico en su artículo 18, que se tratará más adelante. Por su parte se tiene el reglamento de los reclusorios -- del Distrito Federal promulgado por el Licenciado José -- López Portillo, que cuenta con ciento cincuenta y tres -- artículos y cinco artículos transitorios. Además el Reglamento del Patronato de Reos Liberados promulgado por -- el Licenciado Adolfo López Mateos, contando con treinta y dos artículos y tres artículos transitorios. Otra ley es la que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación -- Social de Sentenciados promulgada por el Licenciado Luis -- Echeverría Alvarez, la que cuenta con dieciocho artículos y cinco artículos transitorios; así como el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales y los tratados entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la Ejecución de Sentencias Penales; el Decreto de Promulgación del Tratado entre México y los Estados Unidos de América sobre la Ejecución de Sentencias -- Penales; la Ley de Amnistía; y el Decreto de Promulgación del tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá -- sobre la Ejecución de Sentencias Penales, firmado en la -- Ciudad de Ottawa, Canadá, el 22 de noviembre de 1977.

De la enumeración de leyes anteriores trataré primero el artículo 18 Constitucional, ya que reúne los siguientes elementos esenciales:

a).- La readaptación a los delincuentes.

b).- Preveer los delitos.

c).- Impulsar la educación de los internos y

d).- Reincorporar al recluso a la sociedad.

Dicho precepto constitucional reza: "Solo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. De los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

(33). He considerado transcribir este artículo por ser la base principal del sistema jurídico penitenciario en México, ya que sus cinco párrafos que contiene han sido adicionados de acuerdo a las necesidades de los individuos que han cometido un delito por determinadas causas; y que son separados de sus familiares y alejados de la sociedad para purgar su condena en prisión. Por esto los legisladores tratan de hacer leyes que mejoren las situaciones carcelarias existentes en todo el país. Lo que se refleja en este artículo que es muy claro en cuanto a su contenido; ya que no sólo los delincuentes profesionales tienen que ser recluidos en sitios especiales,-

(33) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral.- México, D.F.- 1979.- Segunda Edición.- Página 41.

sino que cualquier persona puede ser detenida justificadamente o injustificadamente por la policía y ser recluido en la cárcel para permanecer unas horas, unas semanas o varios años. Por eso es importante este artículo, ya que de él se derivan todas las demás leyes aplicables directamente al sistema penitenciario mexicano y que refieren en este capítulo.

La evolución penitenciaria en nuestro país se ha cristalizado en la actualidad en diversas cárceles mexicanas; como lo podemos decir con la clausura de la cárcel preventiva de la ciudad de México siguiéndole otras cárceles como la de Oblatos en Guadalajara y últimamente la cárcel municipal del Distrito de Tlalnepantla, en el Estado de México. Lo anterior dió origen a la creación de los nuevos reclusorios de la ciudad de México. Otra cárcel modelo en toda Latinoamérica es la de Almoloaya de Juárez, en Toluca, Estado de México; donde se han aplicado los tratamientos científicos hacia el delincuente cambiando la imagen de los tratamientos inquisitorios latentes aún en un gran número de cárceles del país.

Con las reformas penitenciarias contempladas por el artículo 18 constitucional, podemos observar su influencia tanto en la creación de los nuevos reclusorios y también en la colonia penal de las Islas Marías, cuya ubicación se localiza en las costas del pacífico, cerca de Mazatlán, Sinaloa. En esta colonia penal el penitenciario ha sido orientado a la readaptación del delincuente y han cambiado notablemente los sistemas empleados en las tareas industriales y comerciales, resultando esto en que dieron un resultado concreto en la creación de la-

empresa denominada "Henequén del Pacífico, S.A." y que en los últimos años pasó a ser PRODINSA, empresa de participación Estatal mayoritaria, cuyo objeto social le permite coadyuvar en la reforma penitenciaria a nivel nacional. También se pueden señalar una serie de reformas penitenciarias en el país que se han presentado en los últimos años gracias al empeño y la labor ardua de los estudiosos en la materia; por ejemplo de ellos el Licenciado Javier Piña y Palacios; el Doctor Sergio García Ramírez y otros más que en este momento se me escapan a la memoria.

Existen algunas leyes secundarias aplicables al sistema jurídico penitenciario de la ciudad de México. Por ejemplo el reglamento de los reclusorios del Distrito Federal, que expresa en su artículo 3.- "Este ordenamiento se aplicará en las instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad a la custodia preventiva de indiciados y procesados y al arresto," (34). De este precepto podemos observar la fuerza jurídica en cuanto a la aplicación del contenido del Reglamento de los Reclusorios para todos los internos que se encuentren reclusos en alguna de estas instituciones.

Otra de las leyes que ordenan el sistema jurídico lo es la ley que establece las Normas Mínimas

(34) Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal. México, D.F.- 1979. Primera Edición. Página 3.

sobre la Readaptación Social de Sentenciados que entró en vigor el 19 de mayo de 1971, y que es necesario hacer mención porque recoge las corrientes más avanzadas en cuanto a la aplicación del Sistema Penitenciario Mexicano, como han sido las recomendaciones adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza en 1955 y adicionado posteriormente por los congresos realizados en Londres, Estocolmo y Kioto. Quedando establecida dicha reglamentación en toda la República Mexicana, tal como lo establece el artículo 1, que dice: "Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes." (35). Por medio del artículo se establece la observancia Federal de dicha ley, de la que está contenida en los capítulos subsiguientes: Capítulo I, Finalidades; Capítulo II, Personal; Capítulo III, Sistema; Capítulo IV, Asistencia al liberado; Capítulo V, Remisión Parcial de la pena; Capítulo VI, Normas -- instrumentales.

Otra ley aplicable al sistema jurídico penitenciario, es el Reglamento del Patronato de Reos Liberados, promulgado por el Lic. Adolfo López Mateos y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de Julio de 1963; el cual consta de lo siguiente: Capítulo I Funciones; Capítulo II, Competencia; Capítulo III, Organización; Capítulo IV, Del consejo de Patronos; Capítulo V, Del Comité Ejecutivo; Capítulo VI, Facultades y obligaciones; Capítulo VII, De las secciones y comisiones; Capítulo VIII, de los ingresos. Esta ley es necesario --

(35) Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1981.- Trigésima Cuarta Edición.- Página 141.

enunciarla a fin de conocer la secuela del sistema jurídico penitenciario en nuestro país.

Como expresión de la continuidad de los legisladores tenemos a la ley para menores que el gobierno de la República y los gobiernos de diversas entidades fedrativas se están preocupando por que se imparta en forma justa y humana a los menores infractores, pues con anterioridad todo el enfoque penitenciario había sido para los adultos delincuentes, en cuanto a la implantación de los sistemas de readaptación social y legislativo. Sin embargo era tal la situación de los menores que se propuso un proyecto de ley ante el Congreso de la Unión, que fué presentado por el Licenciado Luis Echeverría Alvarez y quedando aprobado por el Congreso de la Unión, el 26 de diciembre de 1973, fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974. Fué así como se creó la Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, contando dicha ley con 69 artículos y 5 artículos transitorios; de los cuales enuncio los siguientes: Capítulo I, Objeto y Competencia; Capítulo II, Organizaciones y Atribuciones; Capítulo III, Disposiciones generales sobre el procedimiento; Capítulo IV, Procedimientos ante el Consejo Tutelar; Capítulo V, Observación; Capítulo VI, Procedimiento ante el Consejo Tutelar Auxiliar; Capítulo VII, Revisión; Capítulo VIII, Impugnación; Capítulo IX, Medidas; Capítulo X, Disposiciones finales.

Sobre la aplicabilidad de dicha ley - transcribo el artículo I que a la letra dice: "El Consejo Tutelar para menores tiene por objeto promover la readapta

ción social del menor de dieciocho años en los casos a que se refiere el artículo siguiente mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento." (36). Considerado transcribir dicho artículo, por el simple que esta ley protege a los menores de dieciocho años que han cometido alguna conducta delictuosa y tratar de readaptarlo mediante tratamientos científicos. Se observa que otras legislaciones de los estados no son iguales a respecto y es por eso que trataré de hacer una pequeña mención a dichas legislaciones como lo son la del Estado de México y la del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el Estado de México, tenemos al Decreto número 43, en el que publicó la "Ley de Rehabilitación de Menores del Estado de México", promulgada por el Gobernador del Estado de México, Licenciado Juan Fernández Albarrán, el 30 de diciembre de 1967, y que expresa en su artículo 7 fracción 1, lo siguiente: "El Consejo Tutelar conocerá de las siguientes materias, exclusivamente por lo que respecta a menores cuyas edades fluctúan entre los ocho años y los dieciocho años de edad:

1.- De los hechos y omisiones antisociales atribuidos a menores: a) Contra la persona, b) Contra su patrimonio, c) De orden social, d) de ambiente, e) de cualquier otro acto u omisión en contra de la sociedad o -

(36) Código Penal para el Distrito Federal.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F. 1981.- Trigésima cuarta Edición.- Página 151.

de los particulares no comprendidos en la anterior enumeración, y..." (37). De este artículo podemos decir que -- tiene una gran influencia en cuanto al sistema centralista de la ciudad. En el se enumeran una serie de conductas -- contra las cuales se podría aplicar una sanción en cuanto a los menores de edad que fluctúan entre los ocho y dieciocho años, por lo que tiene un gran contenido de readaptación social esta ley.

Una ley que tiene un criterio diferente a las dos anteriores que he señalado en este capítulo, en cuanto a los menores infractores, es el Código Tutelar para menores del Estado de Michoacán; promulgada por el Gobernador del Estado de Michoacán, Licenciado Agustín Arriaga Rivera y publicada el 10 de enero de 1968.

Esta ley en su libro primero, título -- primero, habla de los fines de la ley, así el capítulo -- único, ordena las disposiciones generales expresando en su artículo 1 lo siguiente: "Las disposiciones de este Código se aplicarán a los menores de dieciseis años, cuando -- ejecuten conductas estimadas delictuosas por las leyes penales del Estado." (38). He considerado hablar de este precepto por la observación en cuanto a las diferencias -- de años de los menores de edad, en relación con el Código

(37) Sergio García Ramírez.- "El Código Tutelar para Menores del Estado de Michoacán.- "Editorial Mimeográfica del Departamento de Difusión Cultural e Intercambio Universitario.- Morelia, Michoacán.- 1969.- Primera Edición.- página 148.

(38) Sergio García Ramírez.- "El Código Tutelar para Menores del Estado de Michoacán". Editorial Mimeográficas del Departamento de Difusión Cultural e Intercambio Universitario.- Morelia, Michoacán.- 1969 Primera Edición.- Página. 114.

del Distrito Federal y el del Estado de México, ya que en el de Michoacán se castiga al menor de 16 años, mientras que en los otros dos, se tutela a los menores de 18 años.

Otras dos leyes importantes para el -- sistema jurídico penitenciario, son el Código Penal para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. El Código Penal por ejemplo -- en su título segundo, capítulo 1, habla de las penas y -- medidas de seguridad, y en su artículo 24 dice: "Las penas y medidas de seguridad son:

- 1.- La prisión.
- 2.- (Derogada).
- 3.- Reclusión de locos, sordomudos, -- degenerados y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria.
- 7.- Pérdida de los instrumentos del -- delito.
- 8.- Confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas.
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercebimiento.
- 11.- Caución de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

- 14.- Publicación especial de sentencia.
- 15.- Vigilancia de la policía.
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
- 17.- Medidas tutelares para menores.

Y las demás que fijen las leyes " (39). Se puede observar en este artículo que enumera una serie de disposiciones aplicables a los individuos que han violado alguna de las normas jurídicas establecidas por el Estado y que a su vez tutelan el bien común en la sociedad donde nos desarrollamos como seres humanos.

Artículo 25.- "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal; será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales." (40). Cito también este artículo por tener cierta relación con el anterior, pues éste nos señala los periodos de privación de la libertad de los individuos que han cometido algún delito que se encuentre tipificado en el Código Penal vigente, pero cabe señalar que en la práctica no puede ser aplicable al pie de la letra, pues en la cárcel de Lecumberri -- platicando con algunos de los internos, nos manifestaron -

(39) Código Penal para el Distrito Federal.- Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1981 Trigésima Cuarta Edición.- Página 15.

(40) Idem, Página 15.

que se encontraban purgando condenas por 50 ó hasta 80 -- años de prisión, pero esto era relativo, pues conforme a los delitos que cometieron en el interior de la cárcel, se les castigaba y por tal motivo se les acumulaban las penas, que tenían que cumplir en los lugares señalados -- como lo establece este precepto.

Otra ley aplicable a este tema es el Código de Procedimientos Penales, para el Distrito Federal, promulgado por el Presidente Pascual Ortiz Rubio, el 2 de enero de 1931 y publicado el 29 de agosto del mismo año. Dicho cuerpo legal establece en el Título Sexto, -- Capítulo I: de la ejecución de sentencias, en los artículos 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581 y 582, de estos -- artículos considero de más importancia el 575 que dice: -- "La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Servicios -- Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Esta -- designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan -- sus subalternos, en por o en contra de los sentenciados." (41). El contenido del precepto anterior especifica -- que la Dirección General de Servicios Coordinados de Pre-

(41) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.- Editorial Porrúa, S.A. México, D.F.- - 1981, Vigésima novena Edición.- Página 113

vención y Readaptación Social, es la facultada para establecer los lugares adecuados para que los reos cumplan -- con sus condenas, también intervendrán para protegerlos -- de las anomalías que se presenten en su contra. De todo lo anterior podemos afirmar que la Secretaría de Gobernación, es la indicada para manejar a los reos a través de diferentes direcciones.

Por último, considero enunciar la ley -- de Amnistía, misma que se compone de siete artículos y -- uno transitorio, cuya publicación fue del 28 de septiembre de 1978, y que ha servido para coadyuvar un poco al -- sistema penitenciario, en relación a los reos del orden -- político principalmente y, también a los del orden común -- pero a menor escala.

c).- LA ORGANIZACION PENITENCIARIA EN LA CARCEL DE MUJERES.- La historia nos redacta que en -- una cárcel de Sevilla del Siglo XVI, se decía que en el siglo XIII, el rey Sabido, prevenía en su Setena Partida, un sistema para que los presos no se fugaran de la prisión, y desde aquella época se tiene como antecedente -- que las mujeres tenían que purgar sus condenas en lugares separados al de los hombres; asimismo se designaron los "Monasterios de Dueñas".

En España, las galeras para las mujeres fueron las primeras en su tipo y se destinaron a las mujeres condenadas por estos delitos: de vida licenciosa, prostitución, proxenetismo y vagancia. Quienes ingresaban al edificio que se conoció como "Casa de la Galera" donde se implantó el sistema de los azotes duros. También se readaptó un reglamento para las mujeres internas, que se le encargó a Sor Magdalena de San Jerónimo, a quien el rey le encomendó dicha tarea y que más tarde se aplicaría en las cárceles de Madrid, Valladolid y Granada. Así se sostuvo la idea de que las mujeres que anduvieran vagando y fuesen perdidas, era necesario aplicarles un castigo riguroso. Esto debería hacerse en -- todas las nuevas galeras y a las que ingresaban las mujeres, quienes entre otras cosas, eran rapadas del cabello a navaja, siendo la comida mísera, el trabajo infernal, -- utilizando cadenas, esposas, mordazas y cordeles para -- prevenir las fugas de las condenadas. Para el caso de -- fugarse, cuando se recapturaban eran heridas y señaladas en la espalda con las armas de la ciudad y si reincidían en la fuga, eran ahorcadas en la puerta de la galera.

En nuestro país por su parte, las mujeres han sufrido en cumplir sus condenas, como es sabido, la primera cuerda de mujeres que se mandó al penal de las Islas Marías, fué por el año de 1929, en ese entonces fueron conducidas señoras respetables y señoritas a la penitenciaría de la ciudad, y se corría el rumor que serían conducidas a las Islas Marías, lo que consternó a los familiares de las reclusas y a la misma sociedad; así la historia dice que alrededor de ochenta y tantas mujeres y ciento cincuenta hombres, fueron trasladados al penal del pacífico, donde las mujeres fueron tratadas igual que los hombres; conían lo mismo, eran levantadas a las cinco de la mañana y recluidas en sus celdas, hasta el momento de trasladarlas por ferrocarril a Manzanillo y posteriormente embarcadas hacia su destino, que fué el penal de las Islas Marías.

Posteriormente en nuestro país, en el año de 1936, se implantó un sistema penitenciario revolucionario, en el cual se hizo una clasificación de presos, dando como resultado las penitenciarías para hombres y mujeres. Así pues se extendió este sistema a algunos Estados de la República, por ejemplo tenemos la alhóndiga de Granaditas, que albergó a los presos y en un costado, se encontraba la cárcel destinada para las mujeres. Lo mismo sucedió en las principales capitales de los siguientes estados: Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, etc.

Ahora bien, la Organización de las cárceles en el Distrito Federal en cuanto a la administración general, está a cargo del Departamento del Distrito

Federal, mas no el manejo de los internos como sujetos -- de delito, pues ellos se encuentran bajo la custodia de -- la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readapta-- ción Social. Para entender la organización de la cárcel-- de mujeres, podemos decir que la jefatura del Departamen-- to del Distrito Federal, que es realizada por la Direc-- ción General Jurídica y de Gobierno a la que se encuentra integrada la Comisión de Administración de Reclusorios, -- que es dirigida por un Presidente que a su vez se encuen-- tra auxiliado por un gran consejo de asesores representa-- tes de las grandes ciencias y técnicas que integran el -- trabajo multidisciplinario e interdisciplinario.

d).- LA READAPTACION SOCIAL ACTUAL - -
DEPENDIENDO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.- Según datos históricos, se ha dicho que existe una proporción entre el delito y la pena, precepto utilizado por Montesquieu, Becarria y otros muchos estudiosos del derecho; en base a lo expresado las penas tienen un máximo y un mínimo, porque hay razones para no hacer más ni hacer menos; pero parece que el máximo en las penas aplicables a los reclusos siempre ha causado trastornos psicológicos al individuo, quien sufre al encierro en cumplimiento de una condena larga, y que no tiene ninguna esperanza por recuperar su libertad, por lo que esto hace más difícil la readaptación social del reo para poderlo regresar a la sociedad que lo castigó. Para reafirmar lo anterior propongo una opinión del Profesor Carlos Franco Sodi, quien estima que la pena de prisión, no funciona científicamente, siempre va a resultar un colector de hombres dedicados al perfeccionamiento de sus conocimientos y habilidades para delinquir. Conforme a lo anterior podemos agregar lo siguiente, ya que en el transcurso de este trabajo lo hemos recalcado a cada momento: que si la readaptación no es científica nunca va a prosperar y al contrario, va a crear nuevos delincuentes que se instruyen para tal efecto en el interior del penal.

Por su parte el Gobierno Federal aporta día tras día trabajos encausados a la readaptación social del delincuente; como lo ha demostrado con el personal calificado que interviene a cada momento en los centros penitenciarios de la ciudad de México, entre ellos: Arquitectos, Ingenieros, Juristas, Criminólogos, Trabajadoras So-

ciales y en general el personal de custodia. Todo esto - ha permitido crear un centro de readaptación social tipo- para adultos y que se ha extendido a lo largo de todo el- territorio nacional; apareciendo los nuevos reclusorios - para procesados y sentenciados, tanto para hombres como - mujeres y los menores infractores, todo esto de acuerdo - con lo estipulado en el artículo 18 constitucional. En - esta virtud se han hecho unidades de trabajo, de docencia, de recreo, de atención médica y social, de estudio y diag- nóstico criminológico, de convivencia familiar y conyugal, instituciones abiertas. Todo esto ha sido bajo la super- visión de la Secretaría de Gobernación.

Con las reformas hechas al artículo 18 Constitucional a lo largo de los últimos años, se ha dado un avance al sistema penitenciario en México. De acuerdo a los debates de los Diputados de la Cámara de los mismos se optó por un sistema centralista uniforme que en cada- estado se ha podido sostener e implantar. Así apareció - la nueva intención del artículo 18 Constitucional, que -- dió un verdadero adelanto al sistema penitenciario implan- tado, siendo científico y unitario; por consiguiente las- reformas de 1964, 1965, 1976 y 1977; a través de ciertos- estudios de la población penitenciaria en México trajo -- como consecuencia un proyecto del reclusorio tipo, que se extendió con la construcción de varios reclusorios en la- ciudad de México. Por otro lado, tenemos un ejemplo pal- pable de las funciones de la Secretaría de Gobernación, - como es el caso del Centro de Readaptación Social en la - colonia penal de las Islas Marías durante los años de --- 1969 y 1970, en que se erigieron las primeras unidades --

habitacionales de carácter colectivo, se edificó un nuevo centro escolar, las casas familiares, varias unidades de trabajo agropecuario e Industrial y la ampliación del centro de enseñanza. También debe subrayarse la creación de la empresa paraestatal denominada: Promoción y Desarrollo Industrial, S.A. de C.V. (PRODINSA) que sustituyó a Menequén del Pacífico, S.A. Con esto, se han creado fuentes de trabajo penitenciario, pues esta empresa se dedica a la manufacturación y distribución de sus productos elaborados por los internos de dicho penal.

Otra parte fundamental para la readaptación social es la formación del personal para los fines de defensa social y especialmente de readaptación social, el que cuenta con valiosos desarrollos científicos. Esto lo constituyó el eminente profesor Alfonso Quiróz Cuarón, quien impulsó la readaptación en México. Para tal efecto se crea en el año de 1971 el Instituto Técnico de la Procuraduría del Distrito Federal, el Instituto de Formación Profesional, el Centro de Capacitación para Personal de Reclusorios del Distrito Federal, el Instituto Nacional de Ciencias Penales. También aparece la nueva Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y el Voluntariado Social, éstos últimos dependientes de la Secretaría de Gobernación. Por otra parte aparece el Reglamento de la Secretaría de Gobernación, que preside labores en materia de Prevención de la Delincuencia y Readaptación de adultos delincuentes y menores infractores. Asimismo se inició la primera reunión de jefes y directores de prevención social, del 24 y 26 de enero de 1979. Otras dependencias auxiliares son la Se-

cretaría de Educación Pública, que tiene ingerencia en los programas de readaptación social, implantados a base de -- cursos de estudios académicos en las penitenciarías. Otra entidad auxiliar es la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública que desarrolla funciones en la prisión, en --- cuanto a la atención de la salud de los internos.

A continuación señalaré algunos aspectos que a mi juicio deben corregirse dentro de la prisión y que son los más comunes: el problema sexual, la toxicomanía, el alcoholismo y el tráfico de drogas en el interior del penal. Los cuales considero que son factores decisivos para la readaptación social en cualquier penal. Y vuelvo a reiterar que la readaptación social juega un papel importante en regenerar al delincuente y así cumplir con sus objetivos.

Los logros realizados en toda la República, en cuanto a la creación de los nuevos reclusorios, para permitir un buen funcionamiento del sistema penitenciario y una readaptación adecuada sobre el reo han sido los siguientes estados y ciudades de la República: Aguascalientes, Hermosillo, Nogales, Ciudad Obregón, San Luis Río Colorado, Caborca, Cananea, Huatabampo, Sahuaripa, Cumpas, Pachuca, Villahermosa, La Paz, Chetumal, Mazatlán, el reclusorio de Tehuantepec, así como la penitenciaría de Córdoba, Veracruz, la cárcel modelo de América Latina, de Almoloya de Juárez, etc.

También hay que señalar los proyectos de la sustitución de la antigua cárcel preventiva de la ciudad de México (Lecumberri) y las cárceles preventivas de los partidos judiciales de Villa Obregón, Coyoacán y Xochimilco; al ser reemplazados por los nuevos reclusorios, todo esto bajo la supervisión de la Secretaría de Gobernación, así como el impulso y apoyo obtenido de los Congresos Nacionales Penitenciarios en toda la República.

De las legislaciones que contemplan a la readaptación en la ciudad de México, como en los estados de la República a nivel federal, ocupa el primer lugar el artículo 18 Constitucional y de él se desprenden varias leyes secundarias, como es el Código Penal para el Distrito Federal que en sus artículos del 79 al 83, hablan de los procedimientos de la readaptación social del reo; asimismo tenemos la innovación del año de 1971 que promulgó el Licenciado Luis Echeverría Álvarez, con la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y que en su artículo 3 que contempla la readaptación social dependiendo de la Secretaría de Gobernación, establece las facultades de dicha Secretaría de aplicar las normas aplicables a los reos a nivel federal en toda la República, "orientar a las tareas de prevención social de la delincuencia y celebrar convenios con los gobiernos de los estados. Todo lo anterior con el objeto de tener una mejor readaptación de los reos, adaptándose ésto, como se observa, al contenido del artículo 18 Constitucional, ya que es la base primordial del sistema penitenciario implantado en-

todo el país.

Por último expongo de la readaptación social lo que sostienen algunos países como Inglaterra, Holanda, Suecia, Dinamarca y otros, quienes han afirmado que el rigor punitivo puede convertir a un individuo tímido en el ser más amargado y antisocial. Según estos criterios han favorecido para ir amoldando nuevas pautas a seguir, nuevos procedimientos de readaptación social. Al respecto el Dr. Karl Schlyter, exministro de justicia en Suecia, proclamó que "el penado debe saber que no se busca la venganza o la devolución del mal; lo único que se quiere es rehabilitarlo." En consecuencia, por siglos en Europa se ha compartido la noción de que la pena es la retribución del delito. Pero cabe señalar que las prisiones abiertas que más llaman la atención son las de Dinamarca, en donde el recluso tiene una celda agradable, con ventanas, sin barrotes, provistas de calefacción central, radio, lavabo, lecho cómodo, una o dos macetas y otros enseres domésticos comunes. En Dinamarca, Suecia y Noruega es el preso quien posee la llave de su celda, quien puede entrar y salir de su celda cuando se le antoje o antes de la hora permitida, también cuenta con gimnasio y en el exterior cuenta con campos de deportes. Todo este sistema se remonta aproximadamente después de la segunda guerra mundial, época en que se le dió una nueva fisonomía a las cárceles y desaparecieron las viejas teorías de la prisión de los grandes muros y aparecieron las modernas prisiones que son para delinquentes que no tienen problemas con su persona y quienes ya fueron readaptados o los que tienen que cumplir pequeñas condenas. Además de que cuentan con prisiones de mayor

seguridad. Al parecer el problema de la readaptación social en los países bajos está resuelto pero en parte; así en Inglaterra y Francia están en las mismas condiciones - que los países bajos. Por lo que toca a México también - se dió un gran adelanto a los sistemas empleados para la readaptación social, ya que con la promulgación de la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del año de 1971, se demuestra un gran avance en cuanto a los sistemas inquisitivos implantados - con anterioridad a la aparición de esta ley.

En relación a lo expuesto se puede decir que se ha practicado el sistema de observación de los Internos, quienes ingresan al penal, por primera vez. Esto permite contemplar su conducta durante sus primeras - semanas de estancia y así saber su comportamiento para - poder trasladarlo a una cárcel abierta o en su caso a una de mayor seguridad. Se suma a lo anterior una serie de - aspectos como son exámenes psíquicos mediante conversaciones con el personal de la cárcel, el capellán, los celadores, el director, etc. A partir de esos exámenes se decide el sitio que deben de ocupar los Internos en su período de Internamiento en la prisión.

e).- LA PENA Y LA READAPTACION SOCIAL DEL REO.- De la ciencia encargada del estudio de las disciplinas que tienen por objeto el estudio de las penas, aparece la penología, con su finalidad la ejecución. Así Eugenio Cuello Calón, manifestó que "La pena es el sufrimiento impuesto por el estado, en ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal". (42).- Por esto se afirma que la pena es una sanción impuesta conforme a las leyes, por los Tribunales de Justicia a los tribunales directos o indirectos de una infracción penal. Por otra parte, han ido desapareciendo las infracciones impuestas a base de torturas, azotes, mutilaciones, mismas que fueron utilizadas por nuestros ancestros, y que tratamos en el capítulo primero de esta tesis.

Ahora bien, hablar de la pena implica una serie de elementos que la rodean, por eso es necesario enunciar al delito como un acto o actos indecorosos que comete una persona en contra de otra u otras en su perjuicio. El origen de la palabra delito, parte en su derivación del verbo latino "DELINQUERE", que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. En esta dirección tenemos a la escuela clásica de la que fué precursor Francisco Carrara, quien definió al delito como "La infracción a la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultando de un acto extremo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". (43).

(42) Fernando Castellanos.- "Lineamientos Elementales del Derecho Penal". Editorial Porrúa, S.A. México, D.F..- 1974.- Décima Tercera Edición.-Página 306.

(43) Idem.- Página 125 y 126.

Por su parte los positivistas sostuvieron la definición -- del delito externada por el jurista Rafael Garófalo: "La violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad". (44). "Esta escuela consideraba al delito como un hecho natural. Nuestras leyes -- penales optaron por el criterio de la escuela clásica, como lo establece el artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dice: Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". (45). Con este precepto los legisladores confirmaron la tesis de que -- el abandonarse del buen camino los llevaría a cometer una infracción tal que tendría como resultado una sanción, aplicada al tipo de delito cometido. Después de esta breve -- exposición de los motivos del delito y la pena, podemos -- afirmar que quienes cometieron un delito se concluiría con la pena impuesta por el estado, misma que serviría para -- salvaguardar los intereses de la sociedad y ésta poder con seguir la intimidación para reducir la delincuencia, a base de temores y aplicando la ejemplaridad, pues el temor será generalizado más no sólo para el delincuente, sino para -- advertir la efectividad de la amenaza estatal.

Conforme a los trabajos realizados por -- las comisiones revisoras, se han encausado a una nueva filosofía moderna; pues las exigencias de la sociedad han requerido de una nueva penalidad para los delitos que apare-

(44) Fernando Castellanos.- "Lineamientos Elementales del Derecho Penal", Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F. 1974.- Décima Tercera Edición.- Página 126.

(45) Código Penal para el Distrito Federal.- Editorial - Porrúa, S.A. México, D.F. 1981.- Trigésima cuarta - Edición.- Página 9.

cen y la forma de prevenirlos. Por ejemplo: la toxicomanía, el tráfico de enervantes, los secuestros, etc. que son delitos nacidos en los últimos años. Con esto aparece la individualización de la pena pecunaria, según la situación económica de cada delincuente.

Las sanciones penales más utilizadas en la actualidad son las privativas de libertad que se aplican según las diferentes legislaciones bajo la forma de reclusión, prisión penitenciaria, arresto, etc. la ejecución de las penas ha evolucionado desde el llamado sistema Filadelfino, que consiste en el aislamiento celular diurno y nocturno; pasando por el sistema Auburniano, siendo éste un aislamiento nocturno y trabajo diurno en común, bajo regla de silencio; hasta llegar a los modernos sistemas progresivos, en los cuales el tratamiento de los internos no es uniforme y se procura a través de etapas sucesivas habilitarlos gradualmente para el regreso a la vida libre. Los sistemas progresivos se completan con las nuevas instituciones destinadas a obtener una mayor individualización y flexibilidad de la pena; tales como la libertad condicional y la sentencia indeterminada.

Las medidas de seguridad pueden clasificarse en curativas, educativas o eliminatorias y se aplican por general en los siguientes supuestos:

1.- A los inimputables que han cometido acciones típicamente antijurídicas cuando en virtud de sus anormalidades, sean peligrosas para sí mismos o para los demás (internamientos en hospitales psiquiátricos y centros, establecimientos para el tratamiento de toxicómanos,

alcohólicos crónicos, etc.).

2.- A los menores que realicen hechos de la misma naturaleza, cuando no hayan alcanzado la edad requerida por las diversas legislaciones para ser penalmente responsables, siempre que la medida sea necesaria por razones de seguridad o de protección del menor (internamiento en institutos de corrección, escuelas hogares, consejos tutelares para menores de edad, etc.).

3.- A los delincuentes habituales, por tendencia, o multireincidentes (relegación, reclusión por tiempo indeterminado, etc.).

Tales medidas deben ser, por su propia naturaleza, de duración indeterminada, puesto que ésta depende de la subsistencia de las causas que dieron motivo a su aplicación. Para asegurar el respeto debido a las garantías individuales, las leyes establecen que la imposición y el cese de las medidas de seguridad debe ser dispuesto por los órganos de la justicia penal.

La gran mayoría de las legislaciones modernas han adoptado el llamado sistema dualista, es decir, el que distingue entre penas y medidas de seguridad, atendida la diversidad de su naturaleza y finalidades. Así el Código Penal de 1931, para el Distrito Federal vigente, establece en el Título Segundo, Capítulo I, habla de las penas y medidas de seguridad, el artículo 24 que a continuación enunciamos: "Las penas y medidas de seguridad son:

1.- Prisión.

- 2.- (Derogado).
- 3.- Reclusión de locos, sordomudos, de generados y de quienes tengan el hábito a la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanciones pecunarias.
- 7.- Pérdida de los instrumentos del delito.
- 8.- Confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas.
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercebimiento.
- 11.- Caución de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos.
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14.- Publicación especial de sentencia.
- 15.- Vigilancia de la policía.
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
- 17.- Medidas tutelares para menores.

Y las demás que fijen las leyes."(46)

Como podemos observar en este artículo, los legisladores tomaron como base principal, el sistema dualista de la pena y las medidas de seguridad, que es aplicable en los países modernos y que ha dado un buen resultado en cuanto a -

(46) Código Penal para el Distrito Federal.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1981.- Trigésima cuarta Edición.- página 15.

los sistemas penitenciarios establecidos, así en parte se debe esencialmente al derecho penal y a la criminología. Y como última etapa de la función penal, tendríamos a la ejecución de las sentencias en los lugares destinados para ese fin y sumado a una buena administración de justicia y aplicando las penas adecuadas a cada delincuente -- por separado y no caer en los sistemas inquisitivos que dejaron una gran huella negativa en nuestro sistema penitenciario.

El Capítulo II establece la medida -- de seguridad y la pena; por ejemplo tenemos al artículo -- 25 que expresa lo siguiente: "La prisión consiste en la -- privación de la libertad corporal; será de tres días a -- cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitencia-- rias, establecimientos o lugares que al efecto señale el -- órgano ejecutor de las sanciones penales" (47). Aquí -- se señalan los términos de privación de la libertad y que van del mínimo al máximo y los establecimientos donde se -- deben de ejecutar las sentencias dictadas por los jueces -- penales. Pero sucede una cosa peculiar, que cabe señalar en este párrafo, pues en la realidad las sentencias de -- prisión no se pueden aplicar al pie de la letra, ya que -- existen en nuestras prisiones internos que están purgando penas de prisión de 40 a 80 años o más, penas que se ele-- varon o aumentaron por el hecho de cometer varios delitos en el interior del penal, haciendo que las sentencias se -- alarguen para estos sujetos quienes presentan a su vez -- una conducta antisocial.

(47) Código Penal para el Distrito Federal.- Editorial - Porrúa, S.A.- México, D.F. 1981.- Trigésima Cuarta Edición.- Página 15.

Nuestro Código Penal de 1931 contempla la diversidad de la pena en sus artículos 51, 52, 64, 65, 67, 68, 69 y 74 en relación a su aplicación a cada delincuente de acuerdo a su tratamiento adecuado para obtener una readaptación social ideal para todo mundo. Otra ley dedicada a la pena en la época moderna es la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, que en su capítulo V establece la remisión parcial de la pena, concretamente el artículo 16 estableciendo al respecto que por cada dos días de trabajo se hará la remisión de uno de prisión, siempre y cuando el interno observe una buena conducta e intervenga en actividades cotidianas del penal y sean encausadas a la readaptación social del interno, y así poder obtener este beneficio exclusivo que es muy independiente de la libertad preparatoria.

Al imponerse una pena corporal a cualquier persona que ha delinquido, debe aplicarse un sistema de readaptación adecuado para encausar al recluso y que debe estar acorde con el trabajo y la enseñanza que se impartirá en las diversas cárceles de toda la República Mexicana, en efecto la Legislación mexicana contempla varios sistemas que tienen que dar resultados positivos y que servirán de gran ayuda al interno para que en el momento de obtener su libertad, pueda éste sobrevivir dentro de la sociedad como una persona honrada y trabajadora y así dar un buen ejemplo a sus dependientes directos.

De la readaptación social en nuestro país, se sabe que un gran número de delincuentes que toda su vida se han visto rechazados por la sociedad, desde su

infancia hasta la adolescencia y posteriormente ser personas marginadas además que gran parte de su vida la han pasado en los consejos tutelares o escuelas correccionales hasta llegar a las penitenciarías, finalmente se han dado cuenta de su mal comportamiento, tratan de regenerarse. - Y lo precedente se debe a la función del personal penitenciario, quienes deben realizar esta tarea sobre el recluso, para obtener una readaptación social que dé como resultado una persona dedicada al trabajo y al buen comportamiento dentro de la sociedad. Así tenemos un ejemplo, - el de la vida de José León Sánchez, quien nació en Cucaracho, una ranchería Costarricense; su padre telegrafista y su madre lo regaló a un hospicio de huérfanos a los pocos días de nacido; en su adolescencia salió a la calle para convertirse en un vago y maleante, por lo que pasó largas temporadas en el reformatorio. A los 20 años fue condenado a prisión en el penal de San Lucas bajo el cargo de haber robado el manto de la virgen de los ángeles y de haber matado al sacristán que trató de contenerlo. Por todo esto fue cuando escribió su obra en la prisión "La Isla de los hombres solos" que lo haría famoso y rico, -- sin preocuparse de las situaciones por las que tuvo que pasar.

Como es obvio, en las prisiones se recibe toda clase de delincuentes: criminales empedernidos, quienes han cometido su primera falta, los sospechosos, - los que salen de la institución mediante una orden judicial, el adolescente, el anciano, el homosexual, los locos, los psicópatas y personas peligrosas para la sociedad y - para ellas mismas. La institución puede ayudar al proceso de libertad condicional a través de la organización de

programas especiales de liberación para los reclusos que van a regresar a sus comunidades, así como orientarlos - en el momento de la admisión al penal y para prepararlos para asumir las responsabilidades y aceptar las oportunidades de la vida institucional, como es por ejemplo el programa preliberatorio que lo prepara a aceptar las responsabilidades y oportunidades de la vida en sociedad. - En cuanto al ajuste de un recluso en la Institución, presenta muchos problemas, en cuanto a la nueva comunidad; pues muchos reclusos necesitan ayuda para resolver el problema que confronta. Lo anterior presenta una situación de auxilio por parte del personal penitenciario a fin de orientarlo, pero si no es capaz, solicita la ayuda del abogado del penal, o de influyentes y hasta ciertos casos de los mismos reclusos quienes los desorientan y no le dan la información adecuada, aquí es cuando debe darse una solución a base de la clasificación de reclusos e impartir la readaptación social en beneficio del recluso.

La esencia de la readaptación es lo que interesa a la Ley penal y a los estudiosos del derecho, pues lo que se debe de buscar es que el recluso no vuelva a delinquir, Así la readaptación persigue el Indole Jurídico-social de respeto a la ley penal. Si el ex-recluso continúa siendo una persona poco recomendable o incluso moralmente criticable, esto no interesa a la función penal, por lo tanto los términos: re-educación, rehabilitación, regeneración, institución y demás comúnmente utilizadas por especialistas tiene un contenido penitenciario. En suma, la readaptación Jurídico-social del recluso ha tenido un ámbito limitado, pues la impor-

tancia de la readaptación es la función "curativa", en la que nadie cree, pero esto puede demostrarse cuando un recluso no regresa al penal. En síntesis, se han manifestado los siguientes criterios en cuanto a la readaptación:-

- I.- La función penal no tiene por finalidad transformar al hombre, al recluso, sin hacerle ver la conveniencia para él y la sociedad y así poder respetar ciertos valores.
- II.- La readaptación jurídico-social del recluso, lo es en la forma mínima.
- III.- El ensanchamiento de la función penal hace imposible la readaptación del recluso y facilita el fracaso de esa función.
- IV.- La mal condición de ciertos sistemas penitenciarios explican en parte el fracaso de la función penal.

f).- LA ASISTENCIA A LOS REOS LIBERADOS

De la asistencia a reos liberados, se dió a conocer en parte, mediante el Concilio de Nicea de 235, la Cofradía de -- Misericordia de Tolsá en 1570; y en España con los nobles - caballeros veinticuatro, salmantinas de 1537, que se encargaron de enterrar a quien moría en prisión.

El primer país que se preocupó en realidad por la asistencia postliberal de reos fué el Japón. En efecto el Sr. de Kagatsunanori Maeda en el año de 1669, estableció en Kanazawa, un albergue para pobres, mismo que recibió a los reos liberados; así como vagabundos, etc., lugar donde se les orientó y educó. Más adelante en 1778, el Shogunado de Tokugawa creó la Institución de "Trabajadores de Minas". Posteriormente aparecieron diversas Instituciones en diversos lugares para ayudar a los reos liberados.

Por lo que toca a los Estados Unidos Americanos, se afirma que la primera entidad de asistencia a reos liberados se constituyó en Filadelfia por el año de -- 1777, denominándose "Philadelphia Society For Assisting distressed Prisoners", misma que desapareció con la toma de la ciudad por los ingleses; pero en el año de 1787, Benjamin Rush formó "La Sociedad Filadélfica para aliviar la suerte y miserias de las prisiones públicas."

En Inglaterra, apareció algo muy curioso que nos llamó la atención, pues en el año de 1828 se creó la "Peeks Gaol Act", que autorizaba a los jueces a dar dinero y ropa necesaria a excarcelados que hubiesen observado buena conducta durante su período de reclusión, esta situación se dispersó en toda Europa. En Francia se creó la sociedad - -

para Reos Liberados, fundada en 1819. En Alemania se fundó la Sociedad para Liberados en 1827, y se fundaron sociedades similares en muchos países Europeos, Asiáticos, hasta llegar a América.

Ahora bien, la idea del reo que permanece en prisión, es la de pensar en su libertad. Por esta razón el Estado debe preocuparse por orientar a los reos liberados, para que éstos a su vez, estén preparados para la libertad; pues si no sucede esto el interno siempre será un enfermo patológico, que tendrá que permanecer recluido en la prisión o en hospitales y campamentos para enfermos mentales, toda su vida.

En la historia penitenciaria en México, nunca se ha preparado al reo, que permanece varios años en prisión para que éste sea libre otra vez en su vida cotidiana en la Sociedad. De tal manera que a los ex-reclusos se les obstaculizan los medios para poderse incorporar a la sociedad productiva y sobrevivir.

Según Olof Kinberg, la verdadera pena del individuo comienza cuando ingresa a la prisión y si no se le orienta para obtener su libertad, estaría en la situación de que el reo se compromete a reparar el daño que causó en la sociedad y que nunca concluiría. Conforme a lo anterior podemos decir que el individuo que cometió un delito se le debe de castigar y a su vez también prepararse para cuando éste cumpla con su condena y salga readaptado, pero si sucede lo contrario nunca podrá justificarse con la sociedad.

El Doctor Sergio García Ramírez, habla de los obstáculos que se presentan al Liberado abarcando tres órdenes que son: desadaptación del individuo al medio; desadaptación del miedo al individuo y de rechazo; adaptación del reo a la prisión. De lo anterior diremos lo siguiente: que el individuo cuando se encuentra de frente a la sociedad si no está capacitado para enfrentársele, es éste el preciso momento para cometer un ilícito; en cuanto al segundo sería el sentirse superior en todos los aspectos a los demás individuos que lo rodean y -- por último tendríamos la asimilación al medio carcelario -- en el que permanecerá gran parte de su vida y en ocasiones para siempre.

Así mismo el trabajo y la educación carcelaria, son la base de la readaptación social del reo y que se trató en el inciso anterior. La asistencia a -- reos liberados es solamente un complemento para la readaptación social para éste. Pues es así como el artículo 18 de la Constitución Federal, habla de capacitación del trabajo penitenciario en la cárcel y que debe de operar en -- beneficio del reo y nunca en perjuicio de éste. Por lo -- anterior se ha dicho en varias ocasiones que la cárcel destruye al individuo así como a la familia.

Visto lo anterior, se ha dicho que la asistencia postliberal debe implantarse principalmente a enfermos, quienes requieren de tratamientos psiquiátricos y así lo sostuvo Cuello Calón; pues los congresos celebrados por la O.N.U., han sido a favor de éstos, por lo -- que se alude a la ayuda material y moral, tales como: ropa,

alojamiento, gastos de viaje, sustento y la documentación necesaria para encontrar empleo.

Por otra parte, Paludan-Møller, -- enumera una serie de elementos indispensables para la -- asistencia liberal y los cuales son: "a).- ropa, b).- herramientas, c).- alimentación y alojamiento, d).- empleo, e).- transporte y dinero para los primeros gastos, f).- -- conducción del liberado hasta el lugar de su destino, -- g).- suministro de documentos y h).- condiciones establecidas para la libertad condicional." (48). Al parecer estos elementos serían los ideales en todo el mundo, pero desafortunadamente, no todos los países cuentan con las -- mismas condiciones económicas y sociales para satisfacer estos elementos a favor del liberado.

Al pasar los años se incrementaron los patronatos para reos liberados y la constante comunicación dió como resultado la Asociación Internacional de Asistencia Postliberal como la "Internacional Prisoners-Aid Association y la Asociación Internacional de Patronatos de Presos y Liberados". La primera tiene su sede en Milwaukee, Wisconsin (E.U.A.) y la segunda en España. En relación a los estatutos la finalidad es coordinar las -- actividades que realizan todos los patronatos de presos -- liberados; recoger datos sobre creación, organización y -- funcionamiento de dichos patronatos; fomentar el intercambio de experiencias y proyectos; el estudio comparativo --

(48) Sergio García Ramírez.- "Asistencia a Reos Liberados". Editorial Botas.- México, D.F. 1966.- Primera Edición.-Página 48.

de las instituciones protectoras de los hijos de presos y liberados; cualquier otra finalidad que pueda redundar en defensa del vínculo familiar. Como hemos visto, la trayectoria de la asistencia a los reos liberados se ha ocupado en proteger a la familia de los individuos que se encuentran en prisión y a los que obtienen su libertad, pues con esto se protege la integridad del ser humano así como la familia; toda vez que es la que sufre las consecuencias de la privación de la libertad de uno de sus familiares.

Asimismo en México en el año de 1961 empezó a funcionar el Patronato de Reos libertados a nivel federal, y que posteriormente se reglamentó en el año de 1963, siendo Presidente de la República Mexicana, el Licenciado Adolfo López Mateos, quien expidió el Reglamento del Patronato de Reos libertados, mismo que contaba con 32 artículos vigentes y 3 artículos transitorios; quedando abrogado por el Reglamento del Patronato de asistencia para reincorporación social en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Agosto de 1982, del cual considero enunciar el artículo 6 que a la letra dice: "La asistencia que el patronato brinde consistirá en:

I.- Ayudar a la obtención de empleo a través de la bolsa de trabajo;

II.- Capacitar y adiestrar para el trabajo en las Instituciones dependientes del Patronato-

o en otras públicas y privadas.

III.- Ofrecer asistencia jurídica.

IV.- Prestar servicios médicos, por sí o a través de instituciones especializadas.

V.- Proporcionar asistencia económica ilimitada y transitoria, cuando el caso lo amerite a juicio del patronato.

VI.- Apoyar moralmente al sujeto de - la asistencia y a sus familiares y prestarles la orientación de conducta social que juzgue adecuada, así como la protección necesaria, con la participación de los centros de convivencia social.

VII.- Adoptar las demás medidas que - estime pertinentes." (49), al parecer el contenido de este precepto, es apegarse a las necesidades que se requieren para un buen funcionamiento del sistema penitenciario, pues esto sería la parte final de una adecuada readaptación social del reo.

A continuación señalo como se encuentra integrado el Consejo de Patronos:

(49) Código Penal para el Distrito Federal; Editorial, - Alco; México, D.F. 1991, Primera Edición. - Página - 163.

Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, Dirección General de Información y Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía dependencias de la Secretaría de Gobernación; Secretaría de Educación Pública, Secretaría del Trabajo y Prevención Social; Secretaría de Salubridad y Asistencia; Dirección General de Policía y Tránsito y Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Dependencias del Departamento del Distrito Federal; Procuraduría General de la República; Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Instituto Mexicano del Seguro Social; Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado; Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior; Congreso del Trabajo; Confederación de Trabajadores Mexicanos; Confederación Regional de Obreros y Campesinos; Confederación Nacional de Obreros Mexicanos; Confederación Nacional Campesina; Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos; Confederación Nacional de Cámaras de Comercio; Confederación Patronal de la República Mexicana; Consejo Coordinador Empresarial; Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; Confederación Nacional de Cooperativas de la República Mexicana; Organizaciones de Abogados del Distrito Federal.

CAPITULO V

CARACTERISTICAS DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.

a) .- LA ESENCIA DE LA LIBERTAD.

b) .- CARACTERISTICAS DE LA CONDUCTA
DELICTIVA.

c) .- CAMBIO DE PERSONALIDAD EN LA--
CARCEL.

d) .- ASPECTOS CLINICOS DEL DELIN--
CUENTE.

a).- LA ESENCIA DE LA LIBERTAD.-

En el desenvolvimiento del Derecho Romano encontramos las instituciones de Gayo que aparecieron en el año -- 161 A.C. y se afirma que estas fueron las fuentes del Derecho Romano y del derecho de Personas. Para el estudio de nuestra investigación es más importante el -- derecho de gentes o de personas. Toda vez que en esa época era trascendental pues se tenía como base principal la posesión o pérdida de la libertad de las personas, se consideraría además a la esclavitud como un derecho de propiedad.

En las Instituciones de Justiniano, se afirma que la libertad es la facultad natural -- que tienen las personas de hacer todo lo que quieran, -- salvo lo prohibido por la ley. Conforme a lo anterior podemos observar que estas instituciones tuvieron un -- sentido jurídico-humano enorme.

También se habla de una clasificación que existió en Roma: esto es, de las personas -- libres y que las dividieron en ingenuos y libertinos. -- Los ingenuos fueron personas libres por nacimiento y -- que nunca habían sido esclavas; los libertinos eran -- las personas que habían obtenido su libertad de alguna ciudadanía. Otra clasificación de personas fue la de -- los sui iuris y las alieni iuris; donde las primeras -- no dependían de nadie y las segundas estaban sujetas a -- la potestad de otra persona; aquí podemos observar que -- en aquella época ya se hablaba de las personas mayores -- de edad y por consiguiente gozaban de todos sus derechos, la segunda clasificación podría ser la de los --

menores de edad o incapaces, quienes no gozaban de todos sus derechos y tenían que depender de otra persona.

Naturalmente que la oposición a la libertad es la esclavitud, en la que el ser humano es -- considerado como uso exclusivo de la propiedad privada y que en la antigüedad era considerado como una institu--- ción del derecho de gentes, por lo cual una persona som et a al dominio a otra. Como en el año 401 en Roma se -- usó este derecho que derivaba del derecho de pertenencia pero esta distinción no era aceptable para todos, ya como Alcidas quien creía que por derecho natural todos - los hombres nacían libres y que la esclavitud era incompatible con este derecho y por consiguiente el amo tenía derecho de vida y muerte sobre el esclavo; pero la ley - no se proponía justificar las arbitrariedades y las - -- crueldades del amo. Cosa similar se vive en ciertos pa is Africanos y que actualmente todavía no se descarta en su totalidad la esclavitud en cuanto al color de raza pero también los propios estados justifican sus acciones en contra de estos seres humanos quienes viven marginados, aislados de los blancos.

El derecho de gentes afirmaba que - las personas pueden ser esclavas por la cautividad, pero también se manifestó que todo esclavo podía ser libre -- por el efecto de un acto jurídico llamado MANUMISION y - ningún esclavo adquiría su libertad sin este acto, salvo los esclavos por cautiverio, quienes al recobrar su libertad legal, gozaban del beneficio llamado IUS POSTLI-- MINUM.

Respecto a la libertad se han dado una serie de definiciones, por ejemplo se dice que el ser libre es aquel que busca el bien propio y a su manera, -- siempre que no trate de perjudicar a los demás o entorpezca los esfuerzos por conseguirla. Asimismo se dice que -- la especie humana gana más dejando vivir a cada hombre como le acomode, que obligarlo a vivir como le acomode a -- los demás, pero se dice en ocasiones que la libertad es -- propiamente un himno al individualismo, y si pensamos que -- la sociedad en que nos desenvolvemos está regida por un -- Estado al que tenemos que respetar por sus normas establecidas, de las cuales se nos limita la libertad de determinados actos; y en estas circunstancias podemos decir que -- la libertad única que puede considerarse cosa seria, es -- la libertad del Estado y del individuo en el Estado. -- Otra definición de la libertad es la que encontramos en -- un diccionario que a la letra dice: la libertad es la facultad de obrar de una manera o de otra, y de no obrar. -- Nosotros lo expresaríamos como el hacer o dejar de hacer.

Hablar de la libertad es hablar del ser humano y todo lo que le rodea dentro de una sociedad -- es todo el mundo de pensamiento o de representaciones establecidas, que servirán de punto de partida para su trabajo intelectual y moral. Por otra parte, si relacionamos todas las ideas de las instituciones religiosas, políticas y económicas en una sociedad, tendremos un fenómeno social que es la presión realizada por el propio Estado. -- De esta manera el hombre sólo se hace realmente hombre -- conquistando la posibilidad de su emancipación interior -- en tanto que consiga romper las cadenas de esclavo que la

naturaleza exterior hace pensar sobre él. Por consiguiente podemos decir que existe una verdad universal que no admite ninguna excepción, que el hombre sólo tiene realmente en su interior lo que manifiesta de una manera u otra en su exterior y la libertad de los individuos no es absoluta e individual sino que es un hecho o producto colectivo. Pero también ningún hombre podrá ser libre sin el concurso de toda la sociedad humana.

Con la Revolución Francesa, se dieron las bases de los derechos del hombre; principalmente en el proyecto de declaraciones de derechos del hombre en sociedad, presentado por SIEYES, en el año 1789, ante la Asamblea Nacional, donde se orientó y se aportaron -- nuevos pensamientos políticos, por lo que se manifestó -- que toda constitución política no puede tener más objeto que proteger los derechos del hombre que vive en sociedad. Así la Asamblea Nacional reconoció y consagró los derechos del hombre y del ciudadano, quedando cristalizados en sus 42 artículos y de los cuales transcribo el -- sexto que expresa lo siguiente: " Todo hombre debe ser libre en el ejercicio de sus facultades personales, provisto que se abstenga de perjudicar los derechos de los -- demás" (50).

Siguiendo el tema de la libertad y las Constituciones políticas, debemos hablar de nuestra constitución de 1917, la cual consagra los derechos --

(50) Rubén Salazar Mallén.- "Desarrollo Histórico del Pensamiento Político II". Editorial U.N.A.M.- México, D.F.- 1970.- Segunda Edición.- Página 13.

elementales del ciudadano en sus artículos del primero - al veintinueve, siendo el Título Primero, del Capítulo I, que consagra las garantías individuales de cada ciudadano; como se establece en el artículo segundo que he considerado importante para el tema y que reza: "Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, -- los esclavos extranjeros que entren en territorio Nacional, alcanzarán por ese sólo hecho, su libertad y protección de las leyes". (51). Esto significa que cualquier persona que por cualquier circunstancia sea esclavo en su país, pero por el simple hecho de estar en nuestro territorio se le considera libre y con los mismos derechos que los nacionales.

También es importante recordar a -- los congresistas de 1917, quienes consagraron un derecho al ciudadano en cuanto a la libertad, que se contempla en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en su artículo 20 fracción I que a la letra dice: "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

1.- Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad bajo fianza que fijará el juez, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute siempre que dicho delito merezca ser castigado con pena cuyo término medio -- aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin --

(51) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral.- México, D.F.- 1975.- Segunda Edición.- Página 7.

más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla bajo la responsabilidad del juez en su aceptación". (52). Con esto queda afirmado el sentido humanitario de los legisladores en cuanto al otorgamiento de la libertad, por ejemplo el individuo que ha cometido un delito que se encuentra tipificado en el código penal y que no rebase un término de cinco años la pena, para otorgarle la libertad provisional siempre y cuando se deposite una fianza, así es como el estado otorga a sus ciudadanos esta garantía de la libertad.

(52) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral.- México, D.F.- 1979.- Segunda Edición.- Página 16.

b).- CARACTERISTICAS DE LA CONDUCTA DELICTIVA.- De los estudios clínicos realizados en cuanto a la conducta delictiva; se han descrito diferentes rasgos para poder conocer a fondo la conducta del delincuente y que son: La psicopatía, la Psicosis, la neurosis y el retardo mental. Siempre se ha dicho que la personalidad del delincuente se proyecta siempre hacia la destrucción; pero este planteamiento no puede ser individual ya que se presenta de diferentes maneras en las personas y por lo tanto podemos decir que intervienen factores Bio-psico-sociales, los cuales van a formar una personalidad diferente entre éstas.

Asimismo dicha investigación estableció que el conocimiento del hombre real, en su medio ambiente lo determina su estructura histórica, social, cultural y económica.

Por otro lado la conducta agresiva del delincuente se ha manifestado como una enfermedad y que presenta sus raíces en el núcleo familiar y éste la traduce a través de la agresividad en un grupo. Otra afirmación de la conducta delictiva, es el desprecio de los padres hacia el hijo o la falta de uno de ellos y que se manifiesta con la fuga del hogar, las huidas de la escuela, el robo, etc. Aquí cabe señalar que la conducta agresiva es la destrucción del individuo y de la propia sociedad en la que vive.

En relación a lo anterior, se ha dicho que la Psicopatía es la enfermedad más común en los internos que se encuentran purgando una condena en las cárceles del país, y es por esto que desde el punto de vis

ta clínico se ha manifestado que el delito es la conducta que el hombre realiza en un determinado momento de su vida. Tal es la fuerza de la conducta delictiva que es sancionada por el artículo 7 del Código Penal del Distrito Federal.

Según McCord.- dice que el psicópata parece frío y carente de compasión, trata a las personas y a los objetos como medios para su placer, y a pesar de que puede llegar a crear fugazmente ligaduras, éstas carecen de profundidad emocional y terminan en explosiones agresivas.

El Dr. José L. Patiño señala una verdadera clasificación de las características de la conducta del psicópata y que a continuación enumeramos:

- a).- Inmadurez de la personalidad.
- b).- Funciones intelectuales dentro de niveles.
- c).- Incapacidad total para adaptar su comportamiento a las normas culturales del grupo.
- d).- Conducta sistemáticamente anti social y parasocial.
- e).- Incapacidad de regir su comportamiento por pautas morales.
- f).- Incapacidad de asimilar experiencias que orienten la trayectoria vital.
- g).- Conducta anormal desde la infancia.
- h).- Tendencia a la satisfacción --

inmediata de sus caprichos.

i).- Poco o ningún sentimiento de culpa.

j).- Incapacidad de afectos profundos o duraderos.

k).- Mitomanía y mundo fantástico".
(53).

El problema relacionado con el psicópata, como hemos dicho anteriormente es el tipo más común de encontrar en las cárceles y de quien se ha manifestado que es una persona agresiva que no puede soportar que los demás le pongan obstáculos para que éste pueda obtener lo que desea o satisfacer una necesidad, pero en ocasiones se aprovecha de la fuerza física para obtener sus ambiciones.

También se ha considerado al psicópata, como una persona que tiene una gran capacidad para pasar de situaciones de agresión a la de amabilidad y seducción, y que a su vez tiene conciencia de las agresiones dirigidas a las personas que quiere y las autojustifica a través de probar si realmente lo aceptan en su medio; en otras palabras podemos señalar que el psicópata es una persona astuta y agresiva.

Ahora bien la conducta delictiva -- del psicópata se manifiesta principalmente en el robo, o sea el apoderamiento de lo ajeno, para estimular su necesidad económica, con el simple hecho de vender lo robado.

(53) Hilda Marchori.- "Personalidad del Delincuente". -- Editorial Porrúa, S.A. México, D.F.- 1978.- Tercera Edición.- Página 3.

De las diversas modalidades del robo tenemos la del automóvil, y que son las siguientes: primero.- el préstamo del - automóvil por un determinado tiempo, para cometer otro delito; segundo.- el robo del automóvil para realizar un viaje y así buscar su escape la huida del seno familiar; tercero.- el robo del automóvil que posteriormente es desarmado y vendido por otro grupo encargado de este fin.

El comportamiento en la institución penitenciaria, es una persona que presenta una indiferencia en cuanto al encierro, pero continúa con su conducta rebelde, y busca rodearse de los suyos, sin tomar en cuenta a los diferentes delincuentes, ya que a él le gusta la información y el perfeccionamiento del robo, para en el momento de obtener su libertad salga instruido para realizar un verdadero robo que fue estudiado desde el interior del penal.

Del ladrón habitual, presenta ciertos valores antisociales muy marcados, que son en cuanto al trabajo penitenciario que es necio, terco para desempeñarlo, así como a las demás actividades que se imparten en el interior del penal, por esto se tiene la certeza que es una persona proveniente de un núcleo familiar marginado -- donde no se pudo desarrollar adecuadamente.

Los farmacodependientes se pueden clasificar para su estudio, según sus características de personalidad en: intelectuales, afectivos y sociales.

Los Intelectuales.- Es un grupo de adictos que se manifiestan en forma abierta y poco controlada, pues todo esto es resultado de la falta de un marco de referencia establecido, ya que su inmadurez ha contribuido a descompensar más la organización de su personalidad. Por otro lado, la característica típica del adicto es la disminución del sentido de la realidad de los objetos y que difícilmente encuentra compensación en el ambiente, pues intensifica sus vivencias en la búsqueda de satisfacciones fantásticas; esta característica se debe principalmente a que su progenitor no pudo transmitirle ciertas metas y éste se encuentra frustrado, por lo que demuestra una inseguridad, que crea en él un deseo de superación indefinido, pero por lo regular este tipo se presenta más en la gente del campo que emigra a la ciudad y quien encuentra obstáculos para su integración social urbana. En cuanto a su reclusión en alguna institución penitenciaria, se siente desorientado y siente la necesidad de buscar gratificaciones en sus fantasías que son vivencias de creatividad, iniciativas y vivencias internas, que tuvo en su infancia o adolescencia, pero que no ha podido integrarse a la sociedad urbana, más que obtener un trabajo en la ciudad para poder sobrevivir y esto no significa que va a romper con sus valores tradicionales que lleva en sí mismo.

Los Afectivos.- Este grupo es formado por personas sensibles a los estímulos emocionales y que reaccionan con tensiones de angustia, llegando a ser-

tal el impacto que nunca presentan una respuesta exterior. Asimismo podemos observar distintos tipos de reacciones emocionales que se manifiestan en descargas impulsivas y violentas; por ejemplo las personas no toman en cuenta -- las circunstancias de los demás y reaccionan en forma -- cambiante, según su estado de ánimo y necesidades internas. A continuación enumero una serie de manifestaciones emocionales que considero importantes, y desde luego que podrían ser objetadas según la dirección ideológica adoptada:

a).- La ansiedad: es predominante en ciertos grupos y radica esencialmente en una fuente -- específica que es la preocupación económica, pues esto -- les permite tener un mejor dominio de las cosas deseadas.

b).- La depresión: es un síntoma -- que refleja una frustración limitada por el miedo, siendo esta su forma habitual de adaptación social, aquí se vive una sensación de incapacidad e impotencia que se demuestra en actitudes de apatía.

c).- La pasividad: esta conducta se manifiesta en una actitud conformista rutinaria y desinteresada hacia ciertos objetivos, también es utilizada como forma de expresar su resentimiento contra el miedo.

d).- La frustración: es una situación un tanto resignatoria y habitual, ya que es una necesidad obligatoria pero a su vez cuesta trabajo obtener lo deseado.

e).- La culpa: se manifiesta como la falta al rol social, y se cree que existe un medio hostil que se presenta en contra de los demás, en esta conducta domina inconscientemente una recriminación por no haber aprovechado las oportunidades que tuvo para superación personal.

f).- La responsabilidad: aquí se rechaza la incapacidad para aceptar las normas establecidas además sólo se buscan satisfacciones inmediatas.

h).- La agresión: se aprecia en un grupo muy sensible al ser rechazado, dando una respuesta exteriorizada en la agresividad, pues se observa una descarga de hostilidad, un sentimiento en contra de todo el mundo.

Los Sociales.- este grupo tiene relaciones sociales superficiales y permanentes, asimismo sus actitudes se cristalizan en la desconfianza, esto parece como si les hubiesen enseñado a cuidarse solos. Las relaciones de este grupo con la gente son un poco impulsivas y culpan a los demás de sus fallas, asimismo rechazan las normas establecidas. Por otro lado dentro del aspecto sexual presentan una represión de la sexualidad y consideran que su expresión sólo le está permitida al hombre por esto ven a la figura femenina como un objeto de satisfacción física, pero aceptan al matrimonio solo como una responsabilidad social y no como una relación afectiva. - En la identificación psicosexual presentan características superficiales dentro de la sociedad, pues ésta les reconoce a cada uno su sexo. En cuanto a su autoimagen - -

tienen un concepto devaluado de ellos mismos ya que se sienten inadecuados, inferiores y poco capaces de sí mismos, y su devaluación se encuentra cubierta por una conducta hostil, por lo que se convierten en más desconfiados y resentidos.

Por otra parte se contempla una imagen patente de la madre cuando ésta ha quedado sola y se ausenta el padre del hogar definitivamente, dando como resultado que el hijo tome una imagen distorsionada, para formar su personalidad que da como resultado una conducta conflictiva. Y por consiguiente al actuar le implica una dificultad de obtener satisfacciones, como son los estímulos sexuales normales y en consecuencia se orienta por la búsqueda de otras satisfacciones que cree necesarias y las encuentra a través de las drogas, pues con esto obtiene vivencias capaces de compensar su frustración de la realidad en que vive. Esto sucede principalmente en la etapa de la adolescencia que es cuando su identidad la manifiesta con las drogas; también el problema de identidad es cuando las presiones sociales le exigen cobrar conciencia clara de sí mismo para poder definirse frente a la sociedad.

El problema de integración social, en los adictos es más crítico porque la estructura de su personalidad está muy afectada, así la problemática psicosocial de éste se puede resumir en los siguientes factores:

1.- La frustración de las necesidades básicas de afecto y seguridad, que trae como conse---

cuencia el afán de buscar satisfacciones inmediatas que obtiene a través de las drogas,

2.- La falta de marcos de referencia como causa de la angustia de problemas de identificación familiar, sexual, social, etc. y de una crítica de incapacidad para lograr su integración social.

3.- La imagen incongruente del mundo, la disminución del sentido de la realidad y la necesidad de huir en forma fantasiosa.

En cuanto al comportamiento que tiene el adicto en el penal, se observa primeramente que esto le ayuda a ver claros los marcos de referencia, posteriormente su adaptación al ambiente carcelario no le es satisfactorio, como tampoco las relaciones con los demás internos o autoridades, dando como resultado todo esto a que sean mínimas las posibilidades de su rehabilitación.

Por último podemos decir, que dentro del contexto social y cultural del delincuente, en cuanto a su conducta nunca existieron patrones y actitudes normales que lo hubiesen conducido por el buen camino del derecho, dentro de la sociedad donde se desarrolló.

c).- CAMBIO DE PERSONALIDAD EN LA CARCEL.- El hombre desde épocas prehistóricas ha sido libre en la tierra, como se demuestra con las primeras tribus que aparecieron en nuestro planeta y que por su naturaleza fueron nómadas, pero a través de los años se tuvieron que establecer en un determinado lugar, por lo que se convirtieron en sedentarios, y pudieron vivir acompañados de sus familias, así posteriormente se formó una sociedad, teniendo que apegarse a las normas establecidas por ésta, donde también se aplicaron sanciones por la violación de las normas establecidas y que serían cumplidas en lugares penitenciarios, donde se permanecía privado de la libertad. Como hemos visto el antecedente de la libertad se remonta a muchos años atrás; ahora bien, en la actualidad la privación de la libertad y reclusión en la cárcel, ya sea por causas justificadas o injustificadas producen una angustia que se apodera del ser humano, misma que se manifiesta de diferentes maneras, como es el cambio de personalidad del individuo. Por lo anterior, en diversos países se ha estudiado al delincuente desde el momento en que éste ingresa por primera vez a la cárcel, utilizando un sistema de separación individual de cada interno, aplicándose un período de cuarenta días en este caso; para saber el comportamiento de cada sujeto en el interior del penal, y así poderlo canalizar a los distintos dormitorios.

Por otro lado, se ha dicho en varias ocasiones que la cárcel, es la mejor escuela de la delincuencia. Quienes se adaptan al sistema anterior de corrupción se sienten satisfechos, creando así determina-

do número de delincuentes reincidentes, que por más lucha realizada por el estado, no es posible cambiar su conducta. Sin embargo se observa que los internos que tienen que purgar largos años de encierro en prisión; parece que el tiempo se ha suspendido para ellos, y en el momento de obtener su libertad se encuentran con un mundo desconocido del cual se alejaron varios años atrás, ya que el progreso no se detiene, pero este factor sirve para que el interno empiece a experimentar una nueva vida, distinta a donde el se desarrolló y con otra personalidad a la anterior que el vivió en sus años de juventud.

Una cosa muy singular entre los internos que se encuentran purgando alguna condena o que cumplieron con su sentencia, es el famoso tatuaje, que la mayoría de los internos realiza en el interior de la cárcel; pues con esto se hacen sentir menos despreciados por la sociedad, que según ellos los condujo al aislamiento social, para que en el momento de obtener su libertad se sientan superiores a las personas que los rodean y a fin de que éstos les tengan respeto en base a un miedo fundado en subrealismo. Del tatuaje realizado en el interior de la cárcel, requiere de otra persona para poderse marcar, ya sea una imagen, un nombre, o una figura obscena, pero estas marcas en el cuerpo provocan dolor, que se manifiesta en el sujeto quien soporta tal situación y se le clasifica dentro del grupo de los sadomasoquistas, ya que este dolor en ocasiones les causa un determinado placer, que puede considerarse como un autocastigo.

Existen gran número de personas que son enviadas a distintas instituciones penitenciarias, en calidad de detenidos, mientras son juzgados, y que permanecen largos periodos de encierro, muchas veces en condiciones deplorables; pero la gente de cierto estatus económico social respetable obtiene su libertad inmediata, sin ninguna dificultad; en cambio los primeros son los más afectados psicológicamente en su persona.

Se ha dicho que el momento más importante en la vida del prisionero es cuando éste traspañe los umbrales de la cárcel, o sea cuando llega por primera vez a la puerta de la prisión, en donde permanecerá por un tiempo que el mismo desconoce, pero su mente va llena de conceptos predominantes en cuanto a la comunidad penitenciaria, pues la cárcel es un lugar de castigo para los individuos, y por tal motivo se le ha tenido miedo; no obstante que algunos delincuentes llegan con la esperanza de obtener ventajas, pues su experiencia adquirida en anteriores procesos les ofrece una seguridad que los hace sentirse como en casa.

En cuanto a las personas que han vivido en una prisión durante varios años, de soledad, alejados de su familia y de la sociedad, llegando a cambiar su pensamiento en el momento de obtener su libertad. Se tiene un ejemplo y es el que nos redacta Linda de Negri en su libro "Desde la Cárcel de Mujeres", en el que cuando se despide de una de las internas de sus demás compañeras de presidio, les manifiesta que las extrañará mucho y también a su celda rodeada de hierro frío y tabique mal -

oliento, pero el vivir en esa soledad le sirvió de escarmiento y así tratar de perdonar a sus semejantes de la -- ingratitud y la injusticia, pues los años de encierro la hicieron comportarse, en cierto momento como una niña, -- pero superó esa etapa, y por último agradece a su celda -- la oportunidad de platicar con ella misma largas horas, -- formándose así varias críticas que la hicieron recapacitar en los largos años de prisión que tuvo que cumplir -- para pagar su pena. En otro supuesto, una interna expresaba lo siguiente cuando iba a quedar en libertad: que tenía mucho miedo al encontrarse con el mundo exterior, -- pues todo sería diferente y por tal situación no quería -- salir de la cárcel; pero sus compañeras la orientaron y -- la supieron encausar bien, hasta estar ella convencida, -- de que la lucha que se iba a iniciar, la tendría que vencer y salir adelante, ya que la sombra de su pasado había sido muy mala.

De la totalidad de las personas que ingresan a la cárcel, solo un porcentaje reducido cambia su personalidad delictiva y el resto se aferra a su forma de ser. Por la situación precedente se han creado en los diferentes reclusorios de todo el país el trabajo de artes manuales y los diversos oficios, así como la educación para erradicar el analfabetismo en la prisión, pues esto les servirá a todos los internos para que el día que obtengan su libertad les ayude a vivir honestamente y so tener económicamente a su familia.

Por último, la cárcel siempre hace un cambio de personalidad en los individuos que se encuentran detenidos, sobre todo quienes pasaron varios años de encierro, pues muchos de ellos llegan sin saber el motivo de su detención, y cuando ingresan a la cárcel se encuentran con un mundo desconocido, al que tienen que adaptarse y se convierten muchas veces en delincuentes; aleccionados por los internos reincluyentes. Otros tratan de superar sus errores, cambiando su forma de ser, encausándose por el buen camino; para no tener problemas subsecuentes y poder vivir a gusto con su familia. En conclusión, la cárcel hace cambiar la personalidad de los individuos. A unos los convierte en buenos y a otros en malos.

d), - ASPECTOS CLINICOS DEL DELINCUENTE. - Según la escuela positiva, concibió al delincuente -- como un fenómeno biológicosocial, cuya comprensión solo -- podría ser cabalmente lograda a través del estudio profundo del delincuente y de los factores que lo determinan, -- mediante el método de la ciencia causal-explicativas, al -- que Merico Ferri denominó galileano. Y formuló una clasificación de los delincuentes natos, locos, habituales, por pasión y ocasionales.

De acuerdo a la evolución y a las -- investigaciones clínicas del individuo, analizadas desde -- el punto de vista criminológico, ha tenido como objeto primordial, la comprensión del modo de ser de éste, dentro de la sociedad, en relación con su estructura histórica, social, cultural y económica.

Respecto a la criminología que es la ciencia encargada de la investigación de los aspectos clínicos del delincuente, se afirma que ha llegado a comprender los procesos patológicos de cada individuo y los de -- carácter social. Asimismo se dice que el delito es la --- expresión de la psicopatología particular de cada uno de -- los individuos y que se traduce a través de la agresión, -- la ansiedad y los conflictos entre grupos familiares existentes en la sociedad. Ahora bien, el delito desde el punto de vista clínico, se afirma que es la conducta que realiza el individuo en un momento determinado de su vida y -- en circunstancias especiales. Por último, el criterio --- jurídico contempla al delito, como el acto u omisión que -

sancionan las leyes penales. De los diferentes criterios expuestos anteriormente trataremos los principales aspectos clínicos del individuo que lo orillaron a cometer algún ilícito en nuestra sociedad.

A continuación tenemos una clasificación de enfermedades del individuo, que lo inducen a cometer un delito, primeramente observamos a la psicosis.- que es considerada una conducta agresiva, que destruye físicamente al individuo, el caso concreto de esta conducta lo podemos apreciar en el homicidio, que es el producto de -- una psicosis aguda y que abarca desde su inicio hasta su culminación; en relación en cuanto a su comportamiento en la cárcel en sus primeros meses de reclusión, presenta el siguiente síntoma: un estado de confusión de los hechos -- delictuosos cometidos con anterioridad.

La neurosis.- Es una enfermedad, que es estudiada por la criminología, la cual presente síntomas de alteraciones o trastornos que se encausan a los problemas de afectividad y angustia aguda que a su vez es difícil dominarla, asimismo existe una clasificación que es:

a).- La neurosis de angustia; está -- caracterizada por la intranquilidad de la persona, aunada a una tensión excesiva y acompañada por lo regular de un temor inexplicable. Sus fases principales se detectan en la depresión, los insomnios, indecisión, ataques agresivos y ataques de llanto, etc,

b).- La neurosis fóbica; se presenta en un estado de defensión que el individuo maneja en su interior, con el fin de rechazar su miedo hacia objetos o -- situaciones difíciles exteriores; estas manifestaciones -- pueden desencadenar en el homicidio sádico. Los elementos esenciales a este tipo son: el temor a los lugares cerrados, miedo al contagio de enfermedades, temor a las armas de fuego o a los objetos punzocortantes, miedo a insectos, animales pequeños como los ratones, etc. Sus síntomas son: los desmayos, fatigas, palpitaciones, náuseas y temblores.

c).- La neurosis histérica; aquí intervienen los elementos de seducción, inteligente y manipuladora, para realizar imágenes y poder obtener la elección de ciertos objetos. Un ejemplo es el estafador, quien utiliza sus medios para efectuar sus cometidos, siendo los -- más usuales, las fotografías, falsos telegramas, pasaportes, cartas comerciales, cartas de recomendaciones, etc.

d).- La neurosis depresiva presenta un estado de depresión y tristeza que se refleja en ciertos complejos. Los ejemplos más comunes son: los divorciados, los que sufren por la muerte o enfermedad de algún -- ser querido, ya que para éstos existe la pérdida real de -- una persona. Aquí el paciente pretende vencer su angustia con el alcohol o las drogas. Su estado de ánimo lo encausa al suicidio.

e).- La neurosis hipocondriaca. Esta

enfermedad se manifiesta en angustia por el temor a las -- enfermedades y a la muerte. Los elementos para catalogarlos dentro de la criminología es que suelen ser víctimas - de ataques sexuales fantaseados y de agresiones físicas y robos. En este supuesto el individuo se convierte en víctima.

Los síntomas del neurótico se identifican dentro de la institución penitenciaria en trastornos diversos, tales como: gastritis, úlceras, asma, problemas de inapetencia, problemas de obesidad, insomnios, pesadillas, etc.

El débil mental.- Es un enfermo de - la inteligencia que no puede integrar su sistema de valores propios en una estructuración de sus conocimientos. En esa virtud se ha dado la siguiente clasificación del retardo mental:

El idiota.- No sobrepasarla un nivel mental de 3 años.

El imbecil.- Comprende una edad aproximada de 7 años.

El Débil Mental.- Llega hasta un desarrollo mental de 10 años.

Otra clasificación del retardo mental propuesta por la American Association of Mental Deficiency es la que sigue:

1.- Retardo mental asociado con enfermedades y estados debidos a infección; Encefalopatía, asociada con infección prenatal.

Encefalopatía debida a la infección cerebral, postnatal.

2.- Retardo mental asociado con enfermedades y estados debidos a intoxicación:

Encefalopatía congénita, asociada con toxemia del embarazo.

Encefalopatía congénita, asociada con otras intoxicaciones de la madre.

Encefalopatía post-inmunización.

Encefalopatía de otros tipos, debido a intoxicación.

3.- Retardo mental asociado con enfermedades y estados debido a traumas o agentes físicos.

Encefalopatía debida a lesiones prenatales.

Encefalopatía debida a lesión mecánica durante el parto.

Encefalopatía debida a asfixia durante el parto.

Encefalopatía debida a lesión postnatal.

4.- Retardo mental asociado con enfermedades y estados debidos a alteraciones del metabolismo, del desarrollo y la nutrición.

5.- Retardo mental asociado con enfermedades y estados debidos a neoplasias.

6.- Retardo mental asociado con enfermedades y estados debidos a influencias prenatales.

7.- Retardo mental asociado con enfermedades y estados debidos a causas desconocidas o inciertas, con reacciones estructurales manifiestas.

8.- Retardo mental debido a causas inciertas con manifestaciones funcionales.

(Este tipo se expresa ruidosamente, en tono alegre, quien a su vez se encuentra marginado, ya que existe una disparidad en sus campos sensoriales.)

Ahora bien, del estudio de los procesos psicóticos del delincuente en relación a la dinámica criminal, se caracterizan por un grado de desorganización de su personalidad, pues presentan enfoques diferentes a los objetos reales. Por ejemplo tenemos a la esquizofrenia que también presenta características de disgregación mental, a la que se le ha dado el nombre de demencia precoz. (ya que reúne los siguientes factores como una discordia intrapsíquica o disociación autística de la personalidad).

En cuanto al esquizofrénico; es un individuo que presenta graves problemas de la memoria, -- como la amnesia o una marcada hipomnesia, que es refleja-

da en no recordar, no reconocer, no saber que edad tiene, no sabe en que lugar se encuentra, ésta pérdida de la memoria va vinculada con la desorientación espacio-tiempo. Sobre esta enfermedad se ha dado la clasificación siguiente:

a).- Esquizofrenia simple. En ésta el individuo va perdiendo poco a poco sus actividades; el contacto con las demás personas y el interés por determinados objetos. Esto es muy común en los adolescentes.

b).- Esquizofrenia hebefrénica. Se manifiesta en ideas alucinantes y se observa una conducta impulsiva y agresiva hacia las personas.

c).- Esquizofrenia catatónica. Se caracteriza por perturbaciones en el control de los movimientos, que a su vez los lleva a cabo por medio de la violencia.

d).- Esquizofrenia paranoide. Este tipo exterioriza su conducta con violencia y está vinculada con los delitos sádicos.

He tratado este tema por el interés de saber las causas reales del delincuente, "quien en un momento dado y en estado de enfermedad ha cometido un delito, como se ha observado en la secuela de estos datos clínicos, que en un determinado momento los ha tratado la criminología. Todo esto gracias a los precursores de esta ciencia y de los cuales cabe señalar a Veiga de Carvalho en Brasil, Carlos Bambarén en Perú y Alfonso Quiróz

Guarón en México.

Por último, se ha dicho que la criminología es la disciplina de tipo curativo del delincuente, considerando al delito como un fenómeno social anormal. Otra tesis ha considerado al delito y al delincuente como una manifestación de desorganización social o de patología social. De lo anterior sólo podemos agregar que el delincuente en sí es un enfermo y que hasta última fecha se la ha considerado como tal, por eso en los nuevos reclusorios se debe de tratar siempre la readaptación del delincuente para reintegrarlo a la sociedad como una persona normal.

ACTUALIZACION

Se hacen las correcciones relativas a los artículos 24 y 25 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, de acuerdo a las reformas existentes y que a la letra dicen:

Artículo 24. "Las penas y medidas de seguridad son:

- 1.- Prisión
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria.
- 7.- (Derogada).
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercibimiento.
- 11.- Caución de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos.
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14.- Publicación especial de sentencia.
- 15.- Vigilancia de la autoridad.
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
- 17.- Medidas tutelares para menores.
- 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Y las demás que fijen las leyes".

Artículo 25.- "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena la prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención."

cita número 25, página 96; cita número 40, página 122 y cita número 47, página 140.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Los antecedentes históricos de varios países europeos nos relatan diversas etapas del desarrollo de un Sistema Penitenciario que algunas veces tuvo importancia para evolucionar en favor de los delincuentes de esas épocas, y otras para demostrar un estado de severidad y crueldad para los infractores de las leyes. Sin embargo, es importante concluir que las etapas más crueles fueron el punto de partida para una evolución histórica que desembocó en un trato más humanitario para los condenados por diversos delitos y que incluso muchas de las leyes penales que surgieron en la historia se fueron perfeccionando llegando a constituir el Sistema Penitenciario actual de Europa. Estados Unidos heredó de Europa las costumbres penitenciarias, aunque modificó en favor de los reos un sistema penitenciario menos cruel y severo. Actualmente, este país está a la vanguardia en relación a un sistema penitenciario más evolucionado en América.
- 2.- En relación a la época precolonial en nuestro país, no se puede hablar de un sistema penitenciario, toda vez aún los pueblos aborígenes más arraigados como el maya, se distinguieron por su crueldad y severidad en la aplicación de sus penas aunque si puede afirmarse que esa crueldad, a veces, dió como resultado que la ciudad indígena estuviera en términos generales más protegida contra los infractores de sus leyes.
- 3.- Las leyes españolas que se implantaron por los con-

quistadores en México, fueron crueles y severas - sobretodo para los conquistadores, se mezclaron - aspectos religiosos a la implantación de las penas a los infractores, en realidad fueron privativos sólo para los desposeídos. Por lo tanto, el sistema penitenciario pese a sus aspectos positivos en algunos casos, desembocaba en un sistema - carente de finalidades readaptadoras, y si hubo - en pocos casos, la idea de beneficiar a los reos, fue por piedad, dadas las condiciones inhumanas - de la forma como se reprimía los delitos de esa época (herejía, robo, adúlterio, etc.).

- 4.- La evolución de nuestro Sistema Penitenciario data desde el siglo pasado, la readaptación social aparece considerando conceptos como buena conducta, el trabajo y la moralidad. Otros aspectos que se tomaron en cuenta fue la reincidencia que hasta la fecha es manejada como elemento importante en las conductas delictivas, tratando así a los delincuentes como seres humanos y no como sujetos de castigo y de tortura física. Podemos afirmar que la readaptación social impuesta por el Estado debe ser el objetivo primordial de nuestro Sistema Penitenciario; sin embargo debe el Estado tutelar en forma integral el interior de las cárceles a fin de que los reos no sean víctimas de los vicios y corrupciones que existen y su readaptación será difícil y a veces imposible, - considerando el aspecto físico y subjetivo del edifici

cio carcelario.

5. Las sanciones impuestas por el Estado de Derecho, deben ser acordes a las causas que motivaron el ilícito y en cierto modo ser elásticas, pues si imponen una conducta demasiado larga se propicia para que el delincuente se habitúe a la cárcel y con esto a la existencia de mafias dentro del penal.
- 6.- La readaptación social debe aplicarse en todas las cárceles del país, supervisando estrictamente dicha aplicación la Secretaría de Gobernación, dentro de la cual deben implantarse los programas específicos de: Trabajo Penitenciario, Educación, Actividades Deportivas y así lograr una terapia ocupacional para el delincuente.
- 7.- Los establecimientos destinados a recluir a los delincuentes deberán ser apropiados para su rehabilitación y readaptación, de tal manera que sirvan para reintegrarlos a la sociedad convertidos en personas útiles al trabajo, a su familia y a quienes lo rodean.
- 8.- El personal penitenciario para cumplir con los objetivos de rehabilitación y readaptación del delincuente deben reunir las siguientes características. Ser seleccionados, tener estudios apropiados, conducta respetable en el orden moral, ser remunerados en forma satisfactoria. Lo anterior impediría; el soborno,

el tráfico de enervantes, etc. Considero además que deben establecerse centros de capacitación para el personal penitenciario a nivel nacional.

9.- La problemática sexual en el interior del penal debe ser atendida científicamente, y no considerar como incurables los desórdenes de estas tendencias. En México, aunque existe libertad sexual penitenciaria, no se ha eliminado aún en su totalidad el homosexualismo y el crimen entre los delincuentes.

10. Los procedimientos judiciales en nuestro país son lentos y a veces dolosos en su aplicación, perjudicando gravemente al delincuente por la tardanza al dictarse una sentencia. Además es importante que los jueces para determinar un castigo o pena tomen en cuenta la situación jurídico-social del reo. El aspecto de la lentitud del procedimiento impiden que los reos pasen oportunamente a purgar una condena y comience su readaptación social.

11. La asistencia a reos liberados debe implementarse con mayor eficacia, considerando que un reo después de obtener su libertad se enfrenta a un mundo distinto dentro del cual si no es encauzado en forma integral, podrá sentirse rechazado y volver a delinquir. Por lo tanto, los patronatos de ayuda a reos liberados deberán estar mejor organizados y contar con el respaldo de todas las Instituciones relacionadas con este problema y lograr concluir la rehabilitación to

tal del delincuente en la sociedad que lo recibe -
nuevamente.

12. Finalmente, se puede concluir también, que nuestro Sistema Penitenciario ha logrado un importante desarrollo y que en comparación a otros países, deben superarse los conceptos penitenciarios del castigo, del silencio y la gota, para colocarnos en igualdad al moderno concepto de la readaptación social científica, debiendo de considerar al delincuente como una persona enferma a quien se le debe atender y de esta forma reintegrarlo a la sociedad que lo rechazó.

B I B L I O G R A F I A

- BAKUMIN Miguel. La Libertad, Grijalbo, México, 1972.
- BERTRAM Russel, Matrimonio y Moral. Siglo XX, Buenos Aires, 1971.
- BRAVO VALDEZ Beatriz y BRAVO GONZALEZ Agustín Derecho Romano. Pax., México, 1976.
- CARRANCO Y RIVAS Raúl. Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México, Porrúa, México, 1974.
- CARRANCA Y TRUJILLO Raúl. Código Penal anotado. Porrúa, México, 1980.
- COLETI Aldo. La Negra Historia de Lecumberrí. Libros de contenido, México, 1977, 1ra. ed.
- CONSTANCIO DE QUIROZ Bernaldo. Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria, México, 1953.
- DENEGRI Linda. Desde la Cárcel de Mujeres, Fleischer, S.A. México, 1978, 1ra. ed.
- GARCIA RAMIREZ Sergio. Asistencia a Reos Liberados. Bocas, México, 1966.
- GARCIA RAMIREZ Sergio. El Artículo 18 Constitucional; Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores - Infractores U.N.A.M., México, 1967.

GARCIA RAMIREZ Sergio. El Final de Lecumberri (Reflexiones - sobre la Prisión). Porrúa, México, 1979.

GARCIA RAMIREZ Sergio, Manual de Prisiones, Porrúa, México, 1980.

GARCIA RAMIREZ Sergio, La Prisión. Fondo de Cultura Económica, U.N.A.M., 1975.

GARCIA SALINAS David. Los Huéspedes de la Gayola. Populibros "La Prensa", México, 1978, 1ra. ed.

GARCIA SALINAS David. La Mansión del delito. Populibros "La Prensa", México, 1978, 2a. ed.

JIMENEZ HUERTA Mariano. La Tutela Penal del Honor y la Libertad. Porrúa, México, 1978.

JIMENEZ HUERTA Mariano. Estudio de las figuras típicas. Porrúa, México, 1980.

LOPEZ REY Manuel y Arrojo. Teoría y Práctica en las - disciplinas Penales, Cuadrno Criminalía México, 1960.

MARCHIORI Hilda, Personalidad del Delincuente. Porrúa, México, 1978.

MARTINEZ ANAYA Ernesto. Manual del detenido, guía legal de las Personas privadas de su libertad. Asociados Mexicanos, S.A. México, 1984.

MELOSSI Dario y PAUARINI Messino. Cárcel y Fábrica, los orígenes del sistema penitenciario, (siglos XVI-XIX). Siglo XXI (veintiuno), México, 1980, Ira. ed.

MELLADO Guillermo. Belen por dentro y por fuera. Botas, México, 1959.

NEUMAN Elias. Evolución de la pena privativa de Libertad, y regímenes carcelarios, Pannedille, Buenos Aires, Argentina, 1971.

PIRA Y PALACIOS Javier. La Colonia Penal de las Islas Marías, Botas, México, 1970.

REVUELTAS José. El Apando. Era, México, 1980.

RIVA PALACIOS Vicente. Enciclopedia México a través de los siglos, décimo séptima edición, Cumbre, S.A., 1981.

RODRIGUEZ FIERRO Humberto. Vida y Libertad. Diana, México, 1979, Ira. ed.

SALAZAR HALLEN Ruben. Desarrollo Histórico del Pensamiento Político U.N.A.M., México, 1970.

VARGAS Jose Luis. Traductor, Clasificación de Prisiones. "Cuaderno Criminalia", México, 1952.

" L E G I S L A C I O N "

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal para el Distrito Federal, trigésima cuarta edición. Editorial Porrúa, México 1981.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, vigésima novena edición. Editorial Porrúa, México 1981.

Código Penal para el Estado de México.

Código Penal del Estado de Michoacán. Edición Oficial, Morelia, Mich., 1981.

Código Tutelar para menores del Estado de Michoacán, - primera edición. Autor: Sergio García Ramírez. Editorial Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Morelia, Mich. 1969.

Ley que establece las Normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, trigésimo cuarta edición. Editorial Porrúa, México 1981.

Leyes de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México y el Centro Penitenciario. Editorial, El Gobierno del Estado de México. Toluca de Lerdo 1966.

**Legislación Mexicana sobre presos, cárceles y sistemas -
penitenciarios (1790-1930). Editorial, Secretaría de Go-
bernación, México 1976.**